



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX	San Juan, Puerto Rico	Jueves, 26 de mayo de 2022	Núm. 29
-----------------	------------------------------	-----------------------------------	----------------

A la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.) de este día, jueves, 26 de mayo de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 26 de mayo de 2022, a la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes que nada, para autorizar a la Comisión de Nombramientos a realizar una ejecutiva aquí ...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza a la Comisión de Nombramientos a trabajar una vista ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

Antes de continuar con los trabajos, señor Portavoz, quisiera darle la bienvenida a la Alcaldesa de Loíza, la doctora Julia Nazario, que se encuentra con nosotros en las gradas, al igual que un grupo de residentes del municipio. Bienvenidos a esta su Casa de las Leyes, El Capitolio, en el Hemiciclo del Senado.

Señor Portavoz, adelante con los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de dar inicio, también quisiera solicitar autorización para la Comisión de Asuntos Estratégicos y Energía, que pueda realizar una ejecutiva de dos (2:00) a cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza también a la reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. APONTE DALMAU: Y también, la Comisión de Asuntos Laborales extender el proceso de la toma de referéndum, a igual salón, para la Reforma Laboral.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, debidamente autorizados a que también puedan tomarse esa votación, esa información y la firma de los compañeros senadores.

También, quisiera anunciar, compañeros y compañeras, el próximo martes, 31 de mayo estaremos teniendo en este Hemiciclo una Sesión Especial conmemorando los 100 años de la radio, nuestra radio puertorriqueña; así que cordialmente invitados los compañeros senadores y senadoras que estemos aquí junto a distintas personalidades de la radio conmemorando el centenario de nuestra radio. Y también los invitamos al Salón de Mujeres Ilustres, donde tenemos parte de los equipos que se usaron hace 100 años, en la primera emisora que abrió en Puerto Rico, ahí están los equipos, las consolas, los micrófonos, para que puedan comparar, disfrutar de esas antigüedades de la radio puertorriqueña.

Señor Portavoz, que se continúen con los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo formalmente con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de Itzia Reyes Dones, de la Iglesia Bautista Bethel, del pueblo de Río Grande.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Ydsia Z. Reyes Dones, de la Iglesia Bautista Bethel de Río Grande, procede con la Invocación.

SRA. REYES DONES: Muy buenas tardes. Que el Señor les bendiga de manera especial en esta hora.

Quisiera aprovechar la oportunidad para compartir con ustedes algo. Mientras meditaba lo que quería dejar en sus corazones, me recordaba la Palabra del Señor dos figuras importantes que ocuparon posiciones de poder político en la Palabra del Señor, un varón que llegó extranjero a una tierra extraña como esclavo, ocupó una posición de poder que cambió la vida de la nación a la que llegó y cambió para bien a todos los pueblos que le rodearon, fue José. Otra joven que llegó también como esclava a una tierra extraña, llegó a ocupar una posición de poder, que fue Esther, la reina. Y para esa hora llegó a ser bendición para liberar y dar vida a su pueblo. A ella le llegó una pregunta, que es la quiero que quede en el corazón de ustedes, quién sabe si para esta hora fuiste puesta en este lugar. Que quede siempre en ese corazón. Cuando ellos culminaron su tiempo, lo dejaron con bendición. Que así queden ustedes cuando culmine su periodo como embajadores que fueron electos.

Padre bueno, en el nombre de Jesús, en esta hora te damos gracias, gracias porque podemos tenerte a Ti en medio de todas las circunstancias. En esta hora pedimos que derrames bendición sobre esta Sesión Legislativa. Tú les has escogido para esta hora, este pueblo les escogió. Pedimos que derrames sabiduría, que derrames inteligencia, que cada uno de los dones y de los talentos que habita en cada corazón de estos senadores sea desempeñado y sea desarrollado al máximo para bendición de este pueblo y de todos los habitantes de esta isla. Dirígelos Tú, Padre, para que, con gozo, con alegría y dándonos el mejor servicio puedan darnos lo mejor de ellos, que puedan servirte y que puedan darnos, Señor, para que cuando cumplan, Señor, puedan hacerlo con gozo y que puedan sentirse satisfechos con todo. Ayúdalos cada día, Señor, y permite que puedan hacerlo, Señor, sabiendo que Tú estás con ellos y que Tú los diriges, que Tú los bendigas y que les dé paz.

Los bendecimos en esta hora, Padre Santo, en el nombre maravilloso de tu Hijo amado, Jesús. Amén.

Dios les bendiga mucho.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las Actas correspondientes a las sesiones del jueves, 2, y lunes, 16 de mayo de 2022; y que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión, correspondiente al lunes, 23 de mayo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz de aprobar las Actas correspondientes al 12 y 16 de mayo y posponer la posterior? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Rivera Lassén; los señores Vargas Vidot, Matías Rosario, Ríos Santiago, Ruiz Nieves y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías.

Compañero Carmelo Ríos.

¿Algún otro compañero o compañera? Compañero Ramón Ruiz. Compañero Portavoz.

Adelante, compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a comenzar hablando sobre la comunidad LGBTTIQ, de la cual yo soy parte y que queremos protección de nuestros derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de todos nuestros derechos humanos en general. Les digo esto en primera persona, ya que es un asunto personal.

Hay un partido que se dedica a atacar a la organización política a la que pertenezco con una cantidad descomunal de mentiras e interpretaciones de proyectos de ley en temas, principalmente relacionados a las luchas feministas y a las luchas por derecho de la comunidad LGBTTIQ. Los ataques los hacen sacando frases de contexto usando frases que creíamos superadas de la Guerra Fría, pero que mueven miedos infundados y afirmando, a su conveniencia, lo que quieren que otras personas oigan como la única verdad. A ese partido y sus portavoces les gusta hablar de la post verdad, un concepto que alude a uno de los males de estos tiempos, que se refiere a las noticias falsas o “fake news”, a la distorsión a propósito de una realidad, usando para ello creencias, dogmas religiosos y emociones en las que se manipula al público que recibe la misma.

Recuerdo muy bien la explicación de la que fue la asesora de prensa del Presidente anterior de los Estados Unidos, cuando se hacían expresiones que no le convenían a su jefe, ella decía que eran verdades alternas, un concepto sumamente peligroso del cual hemos visto sus consecuencias. Ese uso

de verdades alternas lo vemos acá también en Puerto Rico. Lo vemos cuando se promueve el odio y la exclusión hacia las feministas o hacia la comunidad LGBTTIQ directa o indirectamente.

Me voy a centrar en la comunidad LGBTTIQ. Es como si el mundo se fuera a acabar si se reconocen nuestros derechos. De hecho, prácticamente eso dicen, y convencen a sus seguidores de que sus vidas y sus familias están en peligro, cuando quienes único han estado en peligro y seguimos estando históricamente en peligro somos las personas que nos identificamos fuera de la orientación sexual heterosexual. Supongo que ustedes tienen sus correos inundados de mensajes con textos interpretando de manera equivocada el Proyecto del Senado 485, un buen ejemplo de lo que es la post verdad, los “fake news”, las verdades alternas.

Mírenme bien. Mírenme bien. A los 19 años yo dije por la radio, en el año 1974, que soy lesbiana, esa es mi identidad. Yo les dije en el 1974, dije que soy lesbiana. Esa es mi orientación sexual. Soy mujer y esa es mi identidad de género. Lo dije cuando estábamos formando la primera organización de derechos de la comunidad Orgullo Gay en Puerto Rico, la COG, antes que la Organización Mundial de la Salud dijera que ser homosexual no es una enfermedad y cuando todavía en el Código Penal era un delito. Se imaginarán el miedo de mi padre y mi madre. Pero ni mi papá ni mi mamá me dieron la espalda, no como esos que reclaman propiedad sobre sus hijos y sus hijas y hasta los botan de las casas, simplemente por su orientación sexual o su identidad de género.

Yo no vine aquí para callarme ni para ser portavoz de odio ni de exclusión. Y no usaré mi imagen ni la imagen de ninguno de ustedes para burlarme, como lo han hecho representantes de ese partido, que dice defender la dignidad. Yo vine aquí a defender la dignidad de los seres humanos, de todos los seres humanos, principio cardinal de los derechos humanos. Yo, al igual que todas las personas de la comunidad LGBTTIQ, en tanto personas humanas, reclamamos nuestros derechos, nuestros derechos humanos. ¿Díganme cuál de todos los derechos humanos es el que van a negarme a mí y al resto de nuestra comunidad? ¿Díganme cuál? Por cierto, que uno de los derechos es político, votamos. Así es que nuestra comunidad, la gente que apoya nuestros derechos, vota también. Piensen en eso cuando cojan miedo con las post verdades esas que les hacen creer a ustedes. De eso se trata la Carta de Derechos de la comunidad LGBTTIQ que estamos defendiendo. Todo lo demás que se diga son falsas verdades, “fake news” por verdad y manipulación.

Como dije una vez, con un ataque de un famoso titiritero, es muy difícil cuando se mezclan temas difíciles como son la violencia en relación de pareja, el racismo, el machismo, la xenofobia y la política partidista. Eso es una mogollera, que cuando usted la mezcla mal y usted le sirve en esa mogollera, ¿usted sabe lo que usted vomita? Odio. De lo contrario, si usted no sabe lo que está haciendo y usted consume ese veneno, usted escupirá odio.

Yo les invito a detenerse en la carrera del odio. Hay que pensar en este país, en un país que nos incluya a todas las personas. Hay que detener la carrera del odio. ¿Cuál es el país que queremos? Yo estoy segura que ustedes, como yo, creemos que el principio de la diversidad y el respeto a la diversidad y el principio del amor va por encima del odio. Rompamos esa carrera del odio y vamos a defender al país, el país que es de todas las personas.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma.

Reconocemos en su turno al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Me hago eco de las palabras de la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Y quiero señalar algo bien importante que no debe pasar desapercibido. Todo parece indicar, señor Presidente, todo parece indicar que hoy la Junta de Gobierno de la UPR escogerá al Presidente de la UPR, a pesar de que la comunidad universitaria no favorece a ninguno de los candidatos. Esto

evidencia la necesidad de una Reforma Universitaria, como lo hemos explicado una y otra vez, como lo ha señalado la propia comunidad universitaria, como ha sido el reclamo de esa comunidad continuamente a estos cuerpos y al país. El proceso de búsqueda y consulta actual es un chiste, una burla a la comunidad, ya que es uno impuesto y no vinculante a las recomendaciones que hacen los senados académicos, a que hacen también los consejos de estudiantes. Es decir, las cinco (5) personas son antipáticas...

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar silencio para escuchar al compañero senador.

SR. VARGAS VIDOT: ...son antipáticas a la realidad de la Universidad de Puerto Rico. Y nuevamente estamos dándole la espalda a esa comunidad que hablamos aquí con tanto orgullo de que nuestros hijos y nuestras hijas están ahí, pero a la hora de dar el pecho, dar el frente por esa Universidad, no lo hemos hecho.

Así que por cuarta ocasión, en diez (10) años, por cuarta ocasión se va a imponer un Presidente o una Presidenta que no va a responder para nada a la realidad universitaria ni al reclamo de la comunidad universitaria. Tendremos un Presidente o una Presidenta que no cuenta con el aval de la comunidad universitaria, y eso nos lleva a un elemento fundamental. Primero, de que en El Nuevo Día y en cualquier lado está publicado la desconsideración a todos los señalamientos que se han hecho encima de esos candidatos a la Presidencia. Y encima de eso qué casualidad, porque esto es un asunto –yo creo que hoy es el día de los milagros– que al Rector de Arecibo, que parece ser el que está más vinculado a la plancha del Gobernador y a quien quieren imponer sea el que hoy mismo el Departamento de Justicia le desestime las querellas, una querella importantísima contra él. Qué casualidad, que cuando lo van a, cuando tocan el momento del nombramiento, en ese mismo instante, milagro, aparece que el hombre está absolutamente limpio. Y esa es la realidad que los lleva a insistir, a subrayar, a convocar a la decencia política para que estemos conscientes, todos y todas, de la necesidad de una Reforma Universitaria.

Aquí en este Hemiciclo se dio la oportunidad de que eso ocurriera. Aquí en este Hemiciclo se dio un momento que pudo haber sido histórico para este país y para la Universidad y que pudo haber sido una expresión clara, sincera, sin hipocresías políticas de que genuinamente estamos defendiendo a la Universidad, más allá de los estribillos bobos que no están respaldados por los votos. Sin embargo, en este mismo Hemiciclo la cobardía marcó la historia de la necesaria Reforma. Y ha tenido que ser la Cámara de Representantes quien recoja con gallardía lo que aquí nosotros rechazamos por ausencias, por excusas o por esconderse.

Así que es bien importante lo que está pasando hoy. Yo creo que esa marca, esa huella difícil de borrar que hemos puesto ante la historia de la Universidad de Puerto Rico y nuestra relación con esa comunidad, que es la comunidad que ha asistido a la mayoría de nosotros y nosotras en nuestra educación, esa huella jamás se podrá borrar. Pero ahora tenemos la evidencia nuevamente de que en los últimos diez (10) años, por cuarta vez, entonces llegue ahí una persona que ni siquiera es apoyada por nadie en la Universidad, excepto por algunas de las personas que son los apóstoles y profetas de las agendas inconfesables.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos en su turno al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Voy a comenzar con este versículo bíblico: Deuteronomio 28-7: Jehová hará que los enemigos que se levanten contra ti sean derrotados delante de ti; por un camino saldrán contra ti y por siete caminos huirán de delante de ti”.

Todos saben que soy policía. Duré 19 años siendo policía, policía, agente de la Policía. Y muchas veces tenía discusiones con los supervisores porque un arresto de una persona nos agredía y a veces los supervisores no querían someter los casos, por “equis” o “ye” razón no querían someter los casos. Y me prometí que cuando fuera supervisor y eso pasara yo iba a someter los casos, porque los policías están para arrestar y no para que los agredan. Pues cuando llegué a sargento, había situaciones donde agredían a uno de mis guardias, yo arrestaba a la persona y le sometía agresión, lo que no hacían conmigo en un momento dado. Pues mi vida en la Policía transcurrió así, hasta que llegué al Capitolio. Y vi algo que me extrañó. Los senadores y representantes, en tres (3) años que yo duré ahí siendo sargento y después director de ese cuartel, cada vez que tenían una querella contra ellos, me llamaban, llamaban al agente, nos daban la querella o los agredían o los ofendían, pero al final me decían, “solamente quiero que conste”, y yo, “cómo que conste, si esto es un delito”, “no, YO quiero que solamente conste porque yo no quiero que la prensa se entere. Porque a veces si se entera la prensa comienzan a juzgar que fue que me lo inventé, y yo no quiero que la prensa se entere”. Yo le insistía, pero, “mire, senadora, mire, senador, mire, representante, pero es que cometieron delitos”. Y había un miedo que todavía a veces está por ahí, donde se comete delito contra senadores y legisladores y a veces tienen miedo para hacer la querella y acusar la persona. Y yo decía, igual que cuando guardia, que cuando fuera supervisor no iba a permitirlo, pues yo dije, si alguna vez yo llegara a ser legislador y contra mí cometen delito yo voy a hacer la querella, pues mire, resultó que sí, pasó.

Hubo una persona que me llamó a mi teléfono haciéndose pasar como el mejor amigo de los policías, me grabó una llamada ilegalmente, la editó, que es grave, y la publicó, que es grave. Pues como yo decía que si yo fuera senador o legislador lo iba a denunciar, pues mire, yo acabo de denunciar a esa persona. Lo denuncié por delito menos grave y dos delitos graves. Y voy a seguir hasta que lo metan a la cárcel, porque aquí nosotros tenemos derechos también. Ninguno de nosotros, cuando juró ser senador o senadora o legislador, dijimos que entregamos nuestros derechos.

Así que el que me grabó, publicó y editó, sepa que la Policía va detrás de él porque cometió delito grave, porque nosotros seguimos teniendo derechos. Nosotros tenemos derechos, porque en ningún momento dado hemos dicho que entregamos nuestros derechos. Y yo no le tengo miedo a la prensa que se entere. Me grabó ilegalmente, nunca me notificó que me estaba grabando, nunca lo autoricé que me estuviera grabando, y la editó y la publicó, delitos graves. Y como policía enfrentaba a veces tener que denunciar personas y no daba para atrás, como legislador y teniente de la Policía, el que me grabó ilegalmente, que sepa que ya hice la querella y voy a seguir hasta que lo acusen y lo ingresen a la cárcel.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Reconocemos en su turno al compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras, en el día de hoy he decido tomar un Turno Inicial que ha sido variado o basado en los turnos anteriores. Yo escuchaba a la compañera hablar de los derechos, y obviamente cuando se refería a un partido no se refería al que yo represento, se refería a otro partido. Pero también no es menos cierto que parte de lo que plantea la compañera también los que estamos al lado de acá somos víctimas “fake news”, esa es la nueva modalidad, coger las medias verdades, utilizar las fotos de los candidatos, ponerlos como si fuéramos nosotros y de alguna manera tratar de llevar un mensaje equivocado. Ese juego no estaba disponible cuando yo empecé aquí en el 2004.

Pero es peor. Ahora algunos miembros de la prensa, en su derecho a libre expresión, también en sus cuentas hacen comentarios despectivos de aquellas personas que ellos mismos cubren. Yo hablaba los otros días de la diáspora, que desde mi punto de vista y la definición, los puertorriqueños

no somos una diáspora, no lo somos, porque el término diáspora se utilizaba para la nación, que no existía en aquel momento, de los judíos, y se hablaba de una etnia fuera de su tierra. Pues no les gustará mucho, pero somos ciudadanos americanos y aquí ninguno con éxito ha podido renunciar a esa ciudadanía. Por lo tanto, los tejanos y los de Florida no son de la diáspora de Nueva York, porque no funciona así. Ah, somos puertorriqueños, al igual que los hawaianos son hawaianos también. Y el decir que somos una diáspora es un título que se autodenominó, los que no viven en la isla, para decir que son diferentes. Yo, desde mi punto de vista político, combato eso porque yo estoy luchando por la igualdad. Ah, con mi cultura, dicho sea de paso, que es puertorriqueña, espectacular y mi área geográfica. Pero, ha creado que algunos periodistas, entre ellos, que gozan de alguna reputación, hayan utilizado eso para atacar y menospreciar ahora la inteligencia del debate porque no están de acuerdo. Bonita sorpresa se llevaron que, de cada 10 comentarios, 9 estaban en contra de ellos. La gente está empezando a discernir de los que son periodistas a los que son analistas, analistas y los que tienen agenda, lo cual yo no tengo problema. Pero aquí hay que ser honesto al momento de decirlo también. Yo tengo agenda, estadidad, y cuando analizo en los programas de radio digo, “by the way”, yo soy estadista, y hago el “disclaimer”, y usted adjudica o no adjudica.

Lo que sí quería hablar era del asunto que está pasando en Puerto Rico, y no estoy hablando de la violencia en los puntos, es lo que me preocupa que podemos hacer nosotros como Senado. Ustedes saben que yo he defendido siempre la Segunda Enmienda, eso es un hecho. El compañero Neumann, Nelson, que estuvo en aquel momento y este servidor trabajamos el proyecto de Ley de Armas. Me preocupa lo que está pasando y lo que pudiera pasar en Puerto Rico, y yo espero que no pase, pero tenemos que prepararnos.

El debate no debe ser si hay una nueva Ley de Armas o no, el debate debe ser cómo podemos proteger el derecho, pero también la vida y la integridad. Y voy a cambiar un poco mi postura. Yo siempre he defendido el derecho amplio, pero me estoy cuestionando si una AR-15 hace falta para usted defender su dignidad o su castillo. Y digo que es un cambio de postura porque por lo general yo defendía todo el asunto, pero cuando yo vi lo que pasó, que no necesariamente tiene que ver con aquellos que siguen la ley y el orden, y sabiendo que los que violan la ley aquí casi siempre son armas ilegales, no son los legales, pero tenemos que tener el debate en nuestras escuelas y no puede ser detectores de metales. Eso no es un ambiente sano para nuestros estudiantes. Creo que debemos de incorporar lo que en un momento fue ZELDA, que es Zona Escolar Libre de Armas y Drogas. Realmente creo eso. Quizás le podemos dar otro nombre, no sé. Pero tenemos que empezar a pensar que eso puede pasar en Puerto Rico y cómo vamos a reaccionar. Ya nos hemos hecho inmunes a las masacres. Ya si matan dos o tres es noticia, lamentamos, pero estamos en el ciclo que olvidamos en 24 horas hasta que venga la próxima. Hemos perdido esa sensibilidad. Las razones pueden ser tan amplias como las explicaciones, videojuegos, cultura, acceso a la información, gráfica, cosas que vemos a diario que ya no es tan sensible el ver a una persona tirada en el suelo acribillada a balazos.

Al final yo creo en que este Senado debemos de empezar a hacer algo, y no es que no lo hayamos hecho antes, pero crear no una comisión, pero atender el asunto de educación desde la perspectiva de prevención y en un escenario que pudiera pasar en Puerto Rico, y ojalá me equivoque y no pase, donde una persona decida acabar con la vida de nuestros estudiantes. Pero no puede ser detectores de metales porque el que va a entrar a una escuela no va a entrar con el arma a la escuela, viene de afuera, brinca una verja, la tira por encima de la verja y la recoge, todas esas cosas.

Así que estoy mirando, y lo traigo al Senado en mi Turno Inicial como quizás un vínculo de pensamiento, qué podemos hacer para prevenir. Qué podemos hacer si establecer los detectores de metales para que nuestros estudiantes estén en una Zona Libre de Armas y Drogas. En los '90 funcionó, funcionó. Quizás es el momento de retomarlo.

Y termino con esto. Hay muchas cosas pasando en Puerto Rico y hay gente que está tratando de crear veranos no con la intención de mejorar, sino de derrocar. Aquí en esta democracia hay opiniones, hay derechos y hay un sinnúmero de variantes sociales. Lo que no puede haber es una componenda para tratar de derrocar gobiernos por el mero hecho que estoy en desacuerdo, sin tener los votos para hacerlo. El político no le teme a las marchas, el político no le teme a las amenazas. El político le teme a los votos en contra. Esa es la verdad. Y si partimos de esa premisa, pues aquellos que no estén de acuerdo con lo que hacen algunos aquí o no, votan en contra de una manera ordenada. Hay gente que cree en la república, pero juegan al socialismo y en las redes sociales son capitalistas. Hay dos eventos aquí, los que son favorecidos por los editoriales y los que no. A mí no me importa estar en ninguno de los dos, pero sigo siendo consistente.

Esas son mis palabras.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Carmelo Ríos.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, en la exposición de los compañeros hoy arrancó precisamente hablando de derechos. Y hablemos de los derechos de lo que pasa todos los días en nuestro país referente a la ola delictiva y la ola criminal que vive Puerto Rico. Estamos hablando que en cinco (5) meses de esta Administración van 248 asesinatos en las calles de nuestro país. Estamos hablando que en los últimos cuatro (4) o cinco (5) días 20 asesinatos, señora Presidenta, y lo vivimos en Trujillo Alto, lo vimos en Juana Díaz, lo vivimos en Juncos. Escuchamos al Alcalde de Yauco hacer un llamado para activar su Guardia Municipal de cerca de 90 efectivos ante la ola criminal que azota al pueblo de Yauco. Hemos escuchado al Alcalde de Juana Díaz haciendo un llamado a la Policía del Estado para que tome las acciones concernientes y podamos nosotros atajar, de una forma u otra, el asunto de la ola delictiva y criminal que afecta nuestra isla. Y que nos arropa, señora Presidenta, convirtiéndonos en la tercera jurisdicción en Estados Unidos donde más asesinatos existen, y lo que hemos visto en la ola criminal que azota nuestro país. Y la pregunta es, ¿dónde está ese plan de acción para atajar lo que vive Puerto Rico todos los días? Gente inocente que mueren, gente que salen a compartir con su familia, alguien que sale a recrearse en algún sitio y alguien jugando con otro a los gatilleros, las personas inocentes pierden su vida. Lo vivimos recientemente en Caguas, con la maestra.

Escuchábamos al señor Gobernador hablar del plan de seguridad del país. Y cuando llegamos y nos comunicamos con la Policía de Puerto Rico en sus diferentes precintos y comandancias, nos hablan de que se habla de un plan, pero no llega a las comandancias, no llega a los cuarteles de precinto. Y cuando nos hemos comunicado con la Policía Municipal, que era su Semana la semana pasada, nos expresaban de que no existe una acción correctiva, coordinada con la Policía Municipal, para poder tomar acción referente a lo que vive nuestro país.

Y yo creo, señora Presidenta y compañeros de este Augusto Cuerpo, que ahora no se trata de mayor cantidad de efectivos de la Policía, se trata de un plan coordinado que envuelva a los agentes municipales, a la Rama Judicial, a las instituciones comunitarias y académicas, que envuelva a todos los sectores del país. ¿Y qué estamos esperando para hacerlo? ¿Qué le pasa al Gobierno en esa ejecución que tiene que trabajar y mover a todos los sectores en Puerto Rico para que tomen parte del

famoso plan de acción criminal que se dice que se va a implementar en nuestro país? Si yo llamo a cualquier académico, si llamo al Secretario de Justicia y le pregunto de la coordinación del plan, me van a decir que no han sido convocados para discutirlo. Y yo creo que ya es tiempo que en la responsabilidad que le atañe al Gobierno de Puerto Rico tome esa iniciativa de un cónclave que permita a todos esos sectores que de una forma u otra atienden la problemática social en Puerto Rico que formen parte de ello.

Y, señora Presidenta, yo conversaba hace unos minutos atrás con el Presidente del Senado, y me expresaba que en muchas ocasiones se dice que no se pueden divulgar los planes de seguridad porque entonces los que están al otro lado de la pared, los que están al otro lado de la valla van a conocer lo que el Gobierno va a hacer. ¿Pero es que realmente existe ese plan para atajar lo que vive Puerto Rico? ¿Existe ese plan para atender esta ola delictiva que nos arropa a todos nosotros? Que nosotros salimos en la tarde y uno no sabe con qué se va a encontrar en la calle, en la autopista, en la carretera, en un centro comercial, en un restaurante, en un sitio donde usted salga con su familia a disfrutar, usted no sabe con qué se va a encontrar. Y vuelvo y digo, la pregunta es, ¿dónde está ese plan de acción de seguridad del Gobierno.

El compañero Carmelo Ríos hacía unas expresiones de que se deben de convocar a diferentes sectores, señora Presidenta, y en la responsabilidad que tiene la Comisión de Gobierno vamos a estar citando a 11 áreas del Gobierno que forman parte de lo que se entiende que pueda ser, establecerse un plan de seguridad en todos los sectores, incluyendo el asunto municipal a través de la Federación y la Asociación de Alcaldes con los guardias municipales, de igual manera Justicia, Policía de Puerto Rico, Departamento de la Familia, porque nos atañe a nosotros, a cada uno de nosotros, incluyendo un área bien sensitiva que tiene que ver con la administración de los residenciales públicos en Puerto Rico. Y aquí quiero hacer un paréntesis, porque en un momento dado en Sabana Grande se registraron 4 asesinatos, y empezamos a buscar qué estaba pasando, y era el cambio de población en los residenciales públicos de Sabana Grande. Y ha pasado en otras áreas en Puerto Rico. Pues, por lo tanto, la Administración de Vivienda Pública también juega un papel bien importante en este plan de acción.

Así que, señora Presidenta, es nuestra responsabilidad del Senado de Puerto Rico trabajar y atender una parte que le toca al Gobierno, que lo podamos hacer desde la Legislatura y evaluar si realmente lo que hemos tenido nosotros como legislación, si funciona o no, si la vamos a trabajar real con ese plan, que no sea una vista pública, sino una vista ejecutiva donde podamos conocer realmente qué tiene el Gobierno para defender y proteger la población de cada uno de nosotros. Y como dije al principio, la vida, como dije al principio, se comenzó hablando de derechos, y hay gente en la calle que tiene un derecho a la vida y otros se lo privan de la misma.

Esas son mis expresiones. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un breve turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

Antes de tomar el turno, ya nuestro Presidente reconoció la presencia de la señora alcaldesa Julia Nazario y un grupo de residentes de Loíza que se encuentran aquí, luego de la misiva recibida el pasado 20 de mayo, de parte del gobernador interino Omar Marrero, donde muy lamentablemente veta la Resolución Conjunta del Senado 89, luego que el pasado lunes, 7 de febrero de 2022 este Senado de Puerto Rico votó de forma unánime a favor de la Resolución Conjunta del Senado 89, que establece

el proceso para encaminar un proyecto vial, un conector de Loíza para salvaguardar la seguridad, la vida y la propiedad de los residentes del Municipio de Loíza en caso de emergencia.

Y en aquella ocasión la razón por la que este Senado votó unánime fue que se le expresó claramente el trámite que se había llevado en esta ocasión, aunque resoluciones similares se habían aprobado anteriormente, lo más importante, el trámite dentro del Gobierno federal, dentro del Departamento de Transportación federal, mi reunión, principalmente en septiembre de 2021 con el subsecretario Charles Small, para que fuera incluido este proyecto en algunos de los programas federales de carretera por la necesidad que tenía para esta comunidad, una comunidad que durante años ha sido marginada, retraída, en términos de las oportunidades, recibir oportunidades de desarrollo económico y social.

Luego de esto, se discutió como los fondos RAISE, unos fondos, una aprobación de una cantidad del Gobierno federal, del Congreso, propuesta por el presidente Biden, casualmente para este tipo de proyectos de infraestructura, donde fuimos a la Secretaria, se le presentó el proyecto, no había propuestas de proyectos RAISE de parte del Gobierno de Puerto Rico. Luego fuimos a reunirnos con la alcaldesa, con el Secretario también de Recursos Naturales, por la importancia de que como parte de este proyecto hay que hacer un estudio ambiental. Y finalmente nos reunimos con el Gobernador y acogió la medida. Y no es que tan solo acogió la medida, es que el Gobernador, en su más reciente mensaje, habló del proyecto. Y como cuestión de hecho, en la solicitud que él hace a los fondos RAISE, conforme a la petición que le hicimos, él reconoce que hay que asignarle 12 millones de dólares para hacer el estudio ambiental.

Para entender esto, este fondo es competitivo, y este fondo los estados y territorios han estado recibiendo prácticamente promedio, doscientos cincuenta (250) millones. Si se le buscó, lo que nunca sucedió en otras etapas donde se había aprobado resoluciones conjuntas para hacer un estudio y un trabajo como este, que anteriormente lo que se había logrado hasta el momento era un estudio de viabilidad, y se reconoce la resolución que se había hecho antes, porque se identificaron los fondos para hacer el estudio de viabilidad, que ese estudio de viabilidad establece unas alternativas, y de manera general establece esas alternativas unos posibles costos, Me parece muy extraño que el señor Gobernador hubiese vetado esta medida.

Pero es bien importante puntualizar por qué queremos reconsiderar hoy esta votación, porque nos parece que la forma y la manera en que él está vetando esta medida está partiendo de una premisa que es totalmente incorrecta. Dice en su primera razón, de que el lenguaje establece una ruta específica. Pues no se puede establecer una ruta específica porque no se ha hecho ningún estudio ambiental. Cuando se haga el estudio ambiental, se determinará si el proyecto es viable, qué alternativas hay que utilizar y cuánto serán los costos y cuánto habrá que mitigar para hacer este proyecto. Por tanto, nosotros solamente hablamos que entre una carretera y otra carretera hay que hacer un proyecto, hay que hacer un estudio. Pues eso es lo que está contemplado en todas las alternativas que reconoce el estudio previo realizado.

Segundo, establece que hay un impacto ambiental insalvable para la ruta que se va a escoger. Indudablemente, para eso hay que hacer un estudio ambiental, porque todos sabemos que va a haber un impacto en el área en que se establece y que habrá un proceso de mitigación.

Y por último, que ese proyecto costará trescientos sesenta y cinco (365) millones. Pues yo no sé cómo llegó ese número, porque si no se ha hecho estudio ambiental y todavía no se ha determinado cómo va a ser el proyecto, dudablemente no se puede llegar a una cantidad como esta.

Así que nosotros le pedimos encarecidamente, la alcaldesa que está aquí hoy con nosotros nos pide encarecidamente que este error se pueda subsanar. Y que este Senado pueda volver a votar de la misma manera que votó el pasado lunes, 7 de marzo, de manera unánime, porque aquí lo que se está

buscando es llevar un mensaje claro con respecto a un proyecto que ya técnicamente hemos identificado la fuente de financiamiento que aunque sea competitiva entendemos que el proyecto tiene grandes oportunidades de que logre obtener exitosamente los fondos. Para ello es importantísimo que este error que se cometió lamentablemente porque alguien le recomendó a alguien, al gobernador interino Omar Marrero, de que la resolución hablaba de una ruta específica, cuando nunca esa ha sido la intención.

Así que mi petición para la reconsideración en la tarde de hoy de este proyecto es que le devolvamos a los loiceños la oportunidad de que este proyecto se encamine a través de los fondos federales del RAISE.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta y compañeros senadores y senadoras, quisiera hacer una moción a nombre de la Delegación del Partido Popular, y esperar que puedan unirse a la misma. Y es una moción expresando nuestras condolencias como Cuerpo al compañero pasado Presidente de la Cámara y representante Roberto Rivera Ruiz de Porras, por motivo del fallecimiento de su señora esposa, doña María del Carmen Fuentes Barceló, que incluso fue también una excelente servidor público en las agencias en que trabajó y dirigió, y que en el día de hoy nos han notificado su fallecimiento. Yo quisiera pedirle a los compañeros y compañeras unirnos a esta moción de duelo al compañero representante Roberto Rivera Ruiz de Porras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para que se añada a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para incluirme dentro de esa moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Para unir la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para unirnos también a la moción.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.
SRA. HAU: Un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 619, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 309, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 611, 742 y 756, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 772, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 302.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 512, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Este, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 296, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 828.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 345

Por el representante Parés Otero:

“Para crear la “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” para establecer la política pública de capacitación financiera (“financial literacy”) que se debe fomentar en la fuerza laboral en Puerto Rico para promover la seguridad financiera y la preparación de las personas que trabajan para su retiro; establecer con carácter mandatorio el programa de capacitación financiera para todos los empleados del sistema público; fomentar alianzas con el sector de recursos humanos de la empresa privada para promover la capacitación financiera para sus empleados; crear un Grupo Especial de Trabajo, compuesto por agencias públicas y organizaciones privadas para diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado; y para otros fines.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 993

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer el deber del oficial de orden público y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 1040

Por los representantes Soto Arroyo y Maldonado Martiz:

“Para adicionar un sub-inciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de cinco (5) años; incluyéndose la ponderación

de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1181

Por el representante Torres García:

“Para declarar la tercera semana del mes de octubre, como la “Semana del Profesional de Recursos Humanos y Relaciones Laborales en Puerto Rico” con el fin de reconocer la labor de los profesionales de recursos humanos; celebrar actividades educativas para promover la capacitación y el desarrollo de estos profesionales; y para otros fines relacionados.”
(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 202

Por el representante Morales Rodríguez:

“Para designar con el nombre de “Teatro Ramón Conde Quintana” el Teatro ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 216

Por el representante Maldonado Martiz:

“Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, identifique las estructuras y los recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 270

Por la representante Soto Arroyo:

“Para designar con el nombre de la deportista “Wanda Maldonado Medina”, el tramo de la Calle Acueducto que discurre entre la Avenida Ramón Ríos Román y la Carretera Núm. 899 en la jurisdicción del municipio de Toa Baja; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

R. C. de la C. 297

Por el representante Bulerín Ramos:

“Para enmendar el inciso xvi, Apartado F, Acápite Departamento de Salud, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 8-2021, a los de fines de incluir el horario para el cual se han de utilizar los fondos asignados, y para otros fines.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Segunda Relación de Proyecto de Ley, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 906

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades a la Comisión de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 37

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para expresar el más sentido pésame y solidaridad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para con los residentes del estado de Texas, la comunidad de Uvalde y en especial, las familias que han sido devastadas por la tragedia de la matanza de niños y adultos perpetrada el 24 de mayo de este año en la Escuela Primaria Robb de Uvalde, por la pérdida irremplazable e insondable dolor que este acto vil contra sus seres queridos, desprovisto de todo posible sentido, les ha causado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 605

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la radioemisora WKAQ, por cumplir cien (100) años al servicio del Pueblo Puertorriqueño.”

R. del S. 606

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la memoria de las víctimas fatales del terrorismo; y la solidaridad con sus familiares y con los sobrevivientes, en ocasión del “Día de Recordación de la Masacre de Lod”, que conmemora los eventos del 30 de mayo de 1972, cuando dieciséis peregrinos puertorriqueños, junto a ocho israelíes y una canadiense, murieron a raíz de un acto terrorista en el Aeropuerto de Lod en Tel Aviv, Israel.”

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación retirando el referido para consejo y consentimiento que hiciera para el nombramiento del licenciado Alejandro Camporreale Mundo como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 329 y 429; y las R. C. del S. 108, 112, 218, 294 y 298.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final el P. de la C. 760, en su sesión del jueves, 12 de mayo de 2022.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 345, 993, 1040 y 1181; y las R. C. de la C. 202, 216, 270 y 297, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 428, 653 y 760, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 851; y las R. C. de la C. 23 y 38.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 500 (Reconsiderado), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 500 (Reconsiderado).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diecinueve comunicaciones remitiendo los P. de la C. 13; 275; 302; 363; 372; 467; 510; 590; 682; 815; 851 y 1216; y las R. C. de la C. 23; 29; 38; 40; 107; 201 y 210, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que, en la sesión del lunes, 23 de mayo de 2022, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 378.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo, en su sesión del martes, 24 de mayo de 2022, acordó otorgar el consentimiento al Senado para pedir la devolución al Gobernador de los P. del S. 344 y 378.

Del Secretario del Senado, diecinueve comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 13; 275; 302; 363; 372; 467; 510; 590; 682; 815; 851 y 1216; y las R. C. de la C. 23; 29; 38; 40; 107; 201 y 210, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones al Gobernador Pierluisi Urrutia solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución de los P. del S. 344 y 378.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, dos comunicaciones devolviendo los P. del S. 344 y 378.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del martes, 24 de mayo de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, la R. C. de la C. 135, que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y la ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes:

En el Texto:

Página 1, línea 3,

al inicio, eliminar “cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476)” y sustituir por “trescientos setenta y seis dólares (\$10,376)”

Página 1, línea 19,

luego de “Lorenzo.” eliminar “\$10,476” y sustituir por “\$10,376”

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3,

luego de “la cantidad de” eliminar “diez mil cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476)” y sustituir por “diez mil trescientos setenta y seis dólares (\$10,376)”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del martes, 24 de mayo de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, la R. C. de la C. 332, que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y la ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes:

En el Resuélvese:

Página 1, línea 4,

luego de “antes del”, sustituir “31 de mayo” por: “15 de junio”

Página 1, línea 5,

luego de “Sección”, añadir: “y de la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, Ley Núm. 253-1995, según enmendada”.

Página 1,

agregar dos nuevos párrafos a la Sección 5 enmendada por la Sección 1 que lean “En un término que no excederá de diez (10) días de

aprobada esta Ley, la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta convocará asamblea de todos los miembros de dicha entidad y someterá para su aprobación la declaración del dividendo extraordinario autorizado. Se dispone que el dividendo podrá ser aprobado con el voto mayoritario de los miembros presentes en la asamblea, conforme a la más reciente determinación hecha por la Oficina del Comisionado de Seguros. La determinación de la asamblea de miembros será vinculante. De declararse el dividendo extraordinario aquí dispuesto, la Asociación de Suscripción Conjunta, en un término que no excederá el 30 de junio de 2022, realizará el pago de la contribución aplicable de veinticinco millones (\$25,000,000) de dólares al Departamento de Hacienda, quien depositará los fondos en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La Asociación de Suscripción Conjunta tendrá dos (2) años para desembolsar a sus miembros los dividendos autorizados a tenor con la participación proporcional de cada miembro.

En consideración al beneficio público de esta medida y su autorización legislativa, aplicará aquí lo dispuesto en el inciso (J) del Artículo 6 de la Ley de Seguro Obligatorio para Vehículos de Motor, Ley Núm. 253-1995, según enmendada, a las acciones tomadas por la Junta de Directores, miembros, gerencia y personal de la Asociación de Suscripción Conjunta, las cuales se entienden debidamente autorizadas por esta Resolución Conjunta.”

En el Título:

Página 1, línea 3,

del título, luego de “extraordinario” eliminar “al 31 de mayo de 2022” y sustituir por “antes del 15 de junio de 2022”

Página 1, línea 3,

luego de “para” eliminar “aclarar que la Asociación de Suscripción Conjunta tendrá la obligación no opcional de declarar el referido dividendo”; y sustituir por: “disponer el procedimiento a seguir para la aprobación de dicho dividendo extraordinario a tenor con los términos de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, Ley Núm. 253-1995, según enmendada.”

De la señora Georgina González Oller, Asistente Administrativa de la Secretaría Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Legislativos y Reglamentación, una comunicación, informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

Ley 21-2022.-

Aprobada el 24 de mayo de 2022.-

(P. del S. 249) “Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento o “*bullying*” del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer de forma oficial el día de concienciación y prevención del bullying en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el *Bullying*”; disponer que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas dentro de su institución, dirigidas a la prevención y concienciación en estudiantes sobre el acoso escolar o “*bullying*”, incluyendo el “*cyberbullying*”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros y compañeras, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación y notificación de esta conducta.”

La senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 429; y el senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 905, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de las medidas.

El senador Rivera Schatz y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 644, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 903, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

El senador Bernabe Riefkohl, la senadora Rivera Lassén y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 294, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 319, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 22-05 para establecer las Normas del Uso y Funcionamiento del Correo Interno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De la senadora Trujillo Plumey, una comunicación sometiendo el informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez requerido por la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2022-0074:

“El fin de las agencias públicas es brindarle a nuestros(as) ciudadanos(as) los servicios necesarios para que estos gocen de vidas dignas. Los(as) ciudadanos(as) reciben un sinnúmero de servicios de las agencias de la Rama Ejecutiva y es deber de estas agencias proveerles a las personas asistencia pública. Aun en momentos de emergencia o desastres naturales, se hace necesario que las agencias brinden la continuidad de servicios básicos como lo son la educación, la vivienda y la salud.

Una de estas agencias que es clave para la gestación de servicios a los ciudadanos(as) es la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del Gobierno de Puerto Rico (en adelante AFI). Esta agencia en su portal electrónico dispone que su misión es:

“establecer mecanismos para brindar asistencia financiera, técnica, administrativa o de otra índole a corporaciones públicas, agencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico, de forma transparente y ágil, con el fin de desarrollar proyectos o realizar mejoras de infraestructura de interés público”.

A la AFI se le han asignado un sinnúmero de proyectos con fondos federales y locales. Así las cosas, esta agencia ha fungido como gerente de proyectos para el arreglo o reconstrucción de infraestructura pública y de la ciudadanía afectada por los desastres naturales que han acontecido en los pasados años. Entre estos proyectos se encuentra la demolición del antiguo Centro de Diagnóstico y Tratamiento Susana Centeno. Este proyecto tiene como fin la creación urgente de nuevas facilidades médicas para el municipio de Vieques, la demolición, recogido de escombros y construcción de hogares para personas afectadas por los huracanes Irma y María y los eventos telúricos en el área sur del país, la reparación de escuelas por los mismos eventos sísmicos, la modernización de los edificios de las escuelas públicas del país, entre otros.

A pesar de haber una considerable disposición de fondos federales y un sinnúmero de iniciativas proyectadas para llevar a cabo los proyectos, estos solo han sido postergados por falta de fondos, donde se alega no alcanzaban las metas para los proyectos o por demoras en la logística de estos. Dichos proyectos se han abandonado o aún no han dado inicio. Sin embargo, las asignaciones presupuestarias a las agencias continúan y quienes licitaron aparentan continuar cobrando por los respectivos servicios o hasta han solicitado cambios en los proyectos (*Change of Orders*) a mitad de estos, resultando en su postergación.

Es nuestro deber velar e investigar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que han sido otorgadas a quienes lleven a cabo proyectos para mejorar las condiciones de vida o devolverle la normalidad a nuestros(as) ciudadanos(as) en momentos de crisis sociales, naturales y económicas. Esta Asamblea Legislativa tiene el poder de solicitar información con fines investigativos para velar por el alcance de los servicios públicos y uso de fondos de las agencias públicas del país según nuestro Tribunal Supremo. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576; *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368. Por tanto, como parte de nuestras prerrogativas, solicitamos la siguiente información.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

Respetuosamente se solicita al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el señor Eduardo Rivera Cruz, que nos provea la siguiente información acerca de la agencia y sus proyectos:

1. Los puestos, nombres y sueldos de todos(as) los empleados(as) (regulares y de confianza) y contratistas, incluyendo compañías que fueron contratadas por AFI, para proyectos y trabajos para la agencia desde el 2019 en adelante.
2. Todo contrato otorgado por AFI a *Ingenium Professional Group, PSC* para cualquier proyecto con fondos federales o locales.
3. Lista de todos los proyectos que se han llevado acabo de conformidad con la OE-2021-15.
4. Desglose de los fondos locales y federales asignados, desembolso de dichos fondos (hasta el día que se reciba la solicitud de información), cualquier cuantía de fondos adicionales solicitada por insuficiencia de los fondos anteriormente asignados, los nombres de las personas (naturales o jurídicas) a quienes se le otorgaron los contratos de los proyectos y cuánto se ha desembolsado en fondos públicos locales y federales a estos contratistas por sus servicios para la demolición y reconstrucción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Susana Centeno en Vieques. Se solicita que el desglose detalle las razones del alza en costos de materiales y mano de obra que la agencia alega. Además, incluir las comunicaciones, propuestas y modificaciones del cambio de construcción de un hospital a un CDT.
5. Desglose de los fondos locales y federales asignados, desembolso de dichos fondos (hasta el día que se reciba la solicitud de información), los nombres de las personas o entidades (naturales o jurídicas) a quienes se le otorgaron los contratos de los proyectos y cuánto ha sido otorgado en fondos públicos locales y federales a estos contratistas por sus servicios y para la modificación de las columnas y acondicionamiento de las escuelas afectadas por los eventos sísmicos y el *Programa de Modernización de Escuelas para el Siglo 21* implementado a raíz de la Orden ante mencionada.
6. Desglose de los fondos locales y federales asignados, desembolsos de dichos fondos (hasta el día que se reciba la solicitud de información), los nombres de las personas o entidades (naturales o jurídicas) a quienes se le otorgaron los contratos por conducto de Orden Ejecutiva 2018-048 para el programa de *Private Property Debris Removal* en Puerto Rico para la demolición y reconstrucción de hogares afectados por los huracanes Irma y María en varios municipios del país.
7. Desglose de los fondos locales y federales asignados, desembolsos de dichos fondos (hasta el día que se reciba la solicitud de información), fondos que fueron solicitados por no dar abasto para los proyectos, los nombres de las personas o entidades (naturales o jurídicas) a quienes se le otorgaron los contratos de los proyectos y cuánto se ha desembolsado en fondos públicos locales y federales a estos contratistas por sus servicios y por la reconstrucción de las casas en la zona sur que fueron afectadas por los eventos sísmicos.
8. Cualquier cambio en los contratos mencionados en los incisos uno (1) al cinco (5) de esta petición (*Change of Order*), si alguno, y a quiénes fueron licitados o reasignados.

La información solicitada deberá ser presentada en la Secretaría de este cuerpo en el término de diez (10) días.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0075:

“El sistema de *AutoExpreso* es manejado por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). No obstante, esta última contrata con entes privados para la operación y administración del mismo. En el pasado, *AutoExpreso* fue operado por las compañías TransCore y GILA, respectivamente, hasta el año 2018. Ese año, tras varias controversias sobre el manejo del sistema y los procesos de reclamación para los usuarios, se canceló el contrato con GILA y se procedió a contratar con *Professional Account Management* (PAM), entidad que hoy día administra *AutoExpreso*.

El pasado 16 de abril de 2022, el sistema de *AutoExpreso* sufrió un ciberataque, que, hasta días recientes, mantenía inoperante el sistema. Según ha revelado el director ejecutivo de la ACT, Dr. Edwin González Montalvo, tras el ciberataque, la compañía PAM tardó tres días en informar a la ACT sobre lo ocurrido. González Montalvo expresó a la prensa del País que no hay evidencia de que se haya filtrado información alguna de los usuarios; aunque algunos medios de prensa han reseñado lo contrario.

Este pasado sábado, 21 de mayo de 2022, se desprendió en la prensa del País que,¹ tras completar exitosamente una batería de pruebas de funcionalidad y de seguridad, PAM y la ACT reactivaron la infraestructura física y redes de computadoras del sistema de *AutoExpreso*, luego de estar más de un mes fuera de operación, debido al ciberataque ocurrido mediante *ransomware*.

González Montalvo expresó que, esperan retomar operaciones normales para el 23 de mayo de 2022. Añadió que, los servicios al público por el portal de internet y la aplicación móvil están funcionando, aunque reconoció que estos servicios necesitan unos cuantos ajustes que esperan resolver en los próximos días. Por otra parte, se desprende en los medios noticiosos, que se están realizando actualizaciones y mejoras a la red de computadoras de *Auto Expreso* para robustecer la ciberseguridad del sistema, a modo de evitar la posibilidad de otros ciberataques, aunque no se ofrecieron detalles al respecto.

Es por todas las razones antes mencionadas, y en aras de conocer el proceso, la cuantía y quién se hizo responsable de lo anterior, que es necesario que se someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN, DR. EDWIN GONZÁLEZ MONTALVO:

- Un informe, lista, desglose o cualquier otro documento, de las acciones que se han tomado y se tomarán, para restablecer el sistema de *Autoexpreso*.
- Un narrativo, desglose, tabla o cualquier otro documento, que ilustre los costos incurridos para restablecer el sistema de *Autoexpreso*.
- Un narrativo o informe que haga mención sobre quién o quiénes incurrieron en los gastos para el restablecimiento del sistema de *Autoexpreso*.
- Un narrativo o desglose que muestre a quién o quiénes le pagaron las cuantías de dinero antes mencionadas.

¹<https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/reactivan-los-sistemas-de-autoexpreso-en-todos-los-peajes-de-puerto-rico/>; https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/aseguran-que-el-sistema-del-autoexpreso-estar-reiniciando-su-operacion-durante-los-proximos/article_5e7506a2-d858-11ec-b6b0-2b6ae8e652eb.html.

- Una lista con descripción de su propósito y partes involucradas, de los contratos acordados para lograr lo antes descrito.
- Cualquier otra lista, narrativo o detalle sobre el tema antes referido que ayude a contestar esta petición de información.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, Dr. Edwin González Montalvo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2022-0076:

“Petición de Información al amparo de la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (Resolución del Senado Número 13 del 13 de enero de 2017, según enmendada)

La corporación Aguadilla Pier Corp. se acogió a los beneficios de la Ley 73-2008 en distintas instancias. Según se desprende de los datos disponibles en la Oficina de la Contralora, los contratos por concepto de incentivos son los siguientes:

Núm. de contrato	Agencia	Vigencia	Cuantía
2021-000216	Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico	16/dic/2020 - 15/dic/2025	\$66,000.00
2021-000203	Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico	30/nov/2020 - 29/nov/2025	\$2,943,750.00
2021-000170	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	16/dic/2020 - 15/dic/2025	\$66,000.00
2021-000168	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	30/nov/2020 - 29/nov/2025	\$2,943,750.00

Por este medio, la senadora que suscribe solicita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la siguiente información, para que sea provista en un término de **cinco (5) días naturales**:

El expediente completo para cada uno de los contratos antes mencionados. Cada expediente deberá incluir, pero sin limitarse a:

- Solicitudes de los decretos
- Determinaciones de la agencia concediendo dicho contrato, incluyendo minutas de reuniones
- Propuestas para el uso de los fondos solicitados
- Desglose de los desembolsos realizados según se pacta en el contrato y que dicho desglose incluya la fecha de los mismos.
- Uso que se le dio a los fondos que ya han sido desembolsados.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2022-0077:

“La Ley 73-2017, creó la “Ley de Planificación, Programación y Desarrollo Agrícola”, a los fines de crear y delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan agrícola con metas a largo plazo; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos

planes; y para otros fines relacionados. El Artículo 7 de la Ley dispone que el Secretario presentará anualmente un informe a la Asamblea Legislativa sobre los logros y ajustes al Plan Agrícola.

En el desempeño de sus diversas funciones y responsabilidades, el Senado de Puerto Rico debe recibir los informes que por ley están obligadas a someter las diferentes agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma el Senado está en posición de conocer el funcionamiento de los diferentes componentes del Gobierno y atender las situaciones que les afectan. No hemos encontrado en la Secretaría de Senado de Puerto Rico que se hubieran presentado estos informes, según requiere la Ley 73-2017. Para el Senado de Puerto Rico es necesario conocer cuál es el Plan Agrícola que impera en la Isla.

Es por ello que el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el señor Ramón González Beiró, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA, RAMÓN GONZÁLEZ BEIRÓ**

1. Los nombres de los miembros del Consejo de Productividad Agrícola
2. Cantidad de veces que se ha reunido el Consejo
3. Copia del Plan Agrícola vigente
4. Cantidad de empresas creadas por virtud del Plan Agrícola en los últimos cinco (5) años
5. Cantidad de empleos creados por virtud del Plan Agrícola en los últimos cinco (5) años

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Agricultura, Ramón González Beiró, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo a la siguiente dirección: Departamento de Agricultura, P. O. Box 10163, San Juan, Puerto Rico 00908.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2022-0078:

“En septiembre de 2017, los huracanes Irma y María produjeron vientos sostenidos y lluvias intensas que diezmaron la producción agrícola en toda la isla de Puerto Rico. Estos huracanes causaron la pérdida del ochenta por ciento (80%) del valor de los cultivos en toda la isla, lo que agravó los desafíos para la seguridad alimentaria y el desarrollo de negocios agrícolas. El Departamento de Agricultura de Puerto Rico determinó que los huracanes produjeron daños con un valor estimado de setecientos ochenta millones de dólares (\$780 millones) en el sector agrícola de la economía.

El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. (HUD, por sus siglas en inglés) estableció el Programa Renacer Agrícola de Puerto Rico- Agricultura Urbana y Rural, con el objetivo de desarrollar la capacidad agrícola y satisfacer las necesidades que surgieron a raíz de los huracanes a través de una inversión sustancial de los fondos del Programa de Subvención en bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), en una amplia variedad de actividades agrícolas viables y sostenibles. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia principal encargada de supervisar el uso de los fondos en la isla, sin embargo, es el Departamento de Agricultura quien está implementando el Programa.

En el desempeño de sus diversas funciones y responsabilidades, el Senado de Puerto Rico interesa recibir información sobre los logros del Programa y el beneficio que han recibido los agricultores y subrecipientes del mismo.

Es por ello que el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el señor Ramón González Beiró, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, RAMÓN GONZÁLEZ BEIRÓ

1. Cantidad de fondos destinados al Programa
2. Cantidad de fondos utilizados a la fecha de enero de 2022
3. Cantidad de agricultores, organizaciones y subrecipientes participantes del Programa a la fecha de enero de 2022
4. Cantidad de fondos disponibles en el Programa y usos proyectados para el año 2022
5. Cantidad de pequeñas y medianas empresas agrícolas que recibieron subvenciones a la fecha de enero de 2022
6. Cantidad de empleos creados por virtud del Programa en los últimos dos (2) años

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Agricultura, Ramón González Beiró, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo a la siguiente dirección: Departamento de Agricultura, P. O. Box 10163, San Juan, Puerto Rico 00908.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2022-0079:

“Velar y salvaguardar el buen uso de fondos públicos es un deber primordial de todo servidor público. El dinero que asigna la Asamblea Legislativa a agencias, entidades no gubernamentales o a comunidades específicas deben llegar a la consecución de su propósito. Lamentablemente, en ocasiones el dinero no llega o se le pierde el tracto.

El Municipio de Cidra ha comunicado que la Asamblea Legislativa, mediante la Resolución Conjunta 112-2018, le reasignó tres mil dólares (\$3,000.00) provenientes de la Sección 1, inciso b, apartado 9 de la Resolución Conjunta 17-2017 para ser transferidos al Comité Alianzas Comunitarias Cidreñas para la compra de radios portátiles de comunicación UHF pero el mismo nunca fue recibido por el municipio. Ante dicha alegación es meritorio que esta Asamblea Legislativa investigue donde se encuentra el dinero que fue apropiado y no desembolsado.

Según el tracto legislativo los fondos, de no haber sido transferidos, deben estar bajo la custodia del Departamento de la Vivienda según se desprende de la Sección 1, inciso b, apartado 9 de la Resolución Conjunta 17-2017.

Esta petición se realiza como ejercicio soberano de la responsabilidad constitucional de esta Asamblea Legislativa de velar por el buen funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su responsabilidad constitucional como Rama fiscalizadora.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ya ha establecido que “el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983). La facultad constitucional para investigar no es nada sin la capacidad de requerir información. Es por ello que, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de la Vivienda, William Rodríguez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, o según dispuesto en esta petición, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN
AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA,
WILLIAM RODRÍGUEZ:

- Documentación que evidencie que se reasignaron al Municipio de Cidra los tres mil dólares (\$3,000.00) para la compra de radios portátiles de comunicación UHF que ordenaba la Resolución Conjunta 112-2018.
- Certificación detallando el balance disponible de la asignación contendía en la Sección 1, inciso b, apartado 9 de la Resolución Conjunta 17-2017 “Para obras y mejoras de rehabilitación y construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, incluyendo los proyectos de obras y mejoras permanentes para residentes del Distrito Senatorial de Guayama.”

Del honorable Eliezer Ramos Parés, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0050 presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 26 de abril de 2022.

Del honorable Ramón González Beiró, Secretario, Departamento de Agricultura, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0062 presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 3 de mayo de 2022

De la señora Idta Ríos Rodríguez, Directora de Secretaría y Servicio al Cliente, Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2022-0071, presentada por la senadora García Montes, y aprobada por el Senado el 19 de mayo de 2022.

Del honorable William O. Rodríguez Rodríguez, Secretario, Departamento de la Vivienda, una comunicación contestando el requerimiento de información realizado por el Senado el 9 de mayo de 2022 al recibir el Segundo Informe Parcial de la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración sobre la investigación ordenada por la R. del S. 351.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a Peticiones de Información:

“26 de mayo de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Peticiones 2022-0061 y 2022-0063

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Energía Eléctrica no han cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,

{firmado}

Yamil Rivera Vélez

Secretario

Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIONES NO CONTESTADAS

(actualizado a las 9:00 am del 26 de mayo de 2022)

Número de Petición (senadora peticionaria) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
2022-0061 (Rosa Vélez) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	• Un informe, lista, desglose o cualquier otro, de las acciones que se han tomado, si alguna, con el fin de alcanzar la meta de reducir un 35% los desperdicios sólidos. • Un narrativo, desglose o tabla que ejemplifique el por ciento alcanzado hasta el presente para cumplir con la meta antes mencionada. • Un narrativo o informe con relación a los pasos a seguir para prohibir productos de plásticos y poliestireno de un solo uso. • Un narrativo o desglose que ejemplifique acciones para promover el desempeño de la operación en cumplimiento ambiental y regulatorio de las instalaciones de depósitos de residuos sólidos (vertederos).	2
2022-0063 (Hau) Autoridad de Energía Eléctrica	• Cantidad de proyectos de recuperación y/o reconstrucción relacionados con el sistema eléctrico post-María evaluados por COR3, sometidos por la AEE ante el NEPR, así como la cantidad y desglose de proyectos aprobados o rechazados por COR3 y el NEPR. • Cantidad de proyectos energéticos post-María aprobados y denegados por FEMA. • ¿Ha impulsado, fomentado y/o propiciado la AEE la inserción de nuevas fuentes de energía renovable en el proceso de reconstrucción, reparación y rehabilitación de plantas de generación energética en Puerto Rico? Favor de sustentar con datos y/o documentación la respuesta a la pregunta en referencia. • ¿Cuántos fondos ha obligado FEMA para la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto	2

	Rico, específicamente, para aquellos proyectos pertinentes a plantas de generación de energía? De los fondos obligados por la agencia federal, ¿cuántos han sido desembolsados por FEMA al momento de esta Petición? ¿Quién o quiénes serán los gestores finales para gerenciar cada proyecto, respectivamente?	
--	---	--

Del honorable Eliezer Ramos Parés, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación notificando las personas asignadas para atender los trámites relacionados con asuntos legislativos en el Departamento de Educación: Lcdo. Félix Pérez Rivera, Director de la Oficina de Política Pública, perezrf@de.pr.gov, 939-642-6226; Lcdo. Nolan S. Portalatín Cepeda, Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, portalatincn@de.pr.gov, 787-235-6004 ó 787-773-3675; Awilda Orozco, Asistente Administrativo, Orozco_A@de.pr.gov, 787-306-6426; y Jorge Miguel Morales Velázquez, Ayudante del Secretario, moralesvj@de.pr.gov, 787-598-5030.

Del señor Edgardo X. González, Director de Seguridad Institucional, Hospital Ryder, una comunicación remitiendo el Plan de Manejo de Emergencia 2022-2023 correspondiente a dicho hospital; del señor Ramón J. Vilar, MHA, Administrador, Hospital Wilma N. Vázquez, una comunicación remitiendo el Plan de Contingencia del Hospital Wilma N. Vázquez de Vega Baja para lidiar con la Temporada de Huracanes correspondiente a dicho hospital; del señor Luis López Rojas, Director de Seguridad e Higiene y del licenciado Ildefonso Vargas Feliciano, Director Ejecutivo, Manatí Medical Center, una comunicación remitiendo el Plan para el Manejo de Emergencias y Continuidad de Operaciones correspondiente a dicho hospital; y de la señora Dorimar Morales Torres, MHSA, MsEM, Directora Asociada de Transformación Operacional y Dirección de Proyectos, Ashford Hospital, una comunicación remitiendo los Planes de Contingencia Temporada de Huracanes 2022, correspondiente a dicho hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría DA-22-13 del Departamento de la Vivienda; y el Informe de Auditoría M-22-26 del Municipio de Cidra.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el inciso c. contiene la Petición de Información 2022-0074, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, solicitando al Director de la Autoridad y Financiamiento de la Infraestructura someta la información requerida en un periodo de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 6 de junio para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el inciso d. contiene la Petición de Información 2022-0075, presentada por la senadora Rosa Vélez, solicitando al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación que someta información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se le conceda hasta el próximo 10 de junio para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 10 de junio de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso e. contiene la Petición de Información 2022-0076, presentada por la senadora Santiago Negrón, solicitando al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que someta información requerida a un término de cinco (5) días laborables. Para que dicha petición se conceda hasta el próximo 31 de mayo para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 31 de mayo de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso f. contiene Petición de Información 2022-0077, presentada por el presidente Dalmau Santiago, solicitando al Secretario del Departamento de Agricultura que someta información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que se enmiende esta petición y se apruebe la misma concediendo hasta el 3 de junio para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 3 de junio de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso g. contiene una Petición de Información 2022-0078, presentada por el senador Dalmau Santiago, solicitando al Secretario del Departamento de Agricultura que someta información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se enmiende esta petición y se apruebe concediendo hasta el próximo 10 de junio para que conteste la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 10 de junio de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso h. contiene una Petición de Información 2022-0079, presentada por el compañero Zaragoza Gómez, solicitando al Secretario del Departamento de la Vivienda que someta información requerida en un término no mayor de treinta (30) días. Para que se enmiende esta petición conforme a la solicitud del senador y que se apruebe concediendo hasta el próximo 3 de junio para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 3 de junio de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso k. contiene una petición de prórroga de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo y Comercio para contestar la Petición de Información 2022-0071, presentada por la compañera García Montes y aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 9 de mayo de 2022. Para que se apruebe dicha solicitud y se conceda una prórroga hasta el próximo 24 de mayo para contestar la misma. Para corregir, señora Presidenta, hasta el próximo 27 de mayo para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 27 de mayo de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado de Puerto Rico informando que luego de un segundo requerimiento el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Energía Eléctrica no han cumplido con las Peticiones de Información 2022-0061 y 2022-0063, respectivamente. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se conceden tres (3) días adicionales laborables, tres (3) días laborables.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0493

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Luis Nelson “Guito” Ocasio Almodóvar, al ser seleccionado Padre Ejemplar de la comunidad del barrio Rayo Guaras de Sabana Grande.

Moción 2022-0495

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la senadora Nellie Pou de Nueva Jersey por su elección como Presidenta del Caucus Hispano Nacional de Legisladores Estatales (NHCSL, por sus siglas en inglés).

Moción 2022-0496

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a once estudiantes que se gradúan con Altos Honores y once estudiantes que se gradúan con Honores de la escuela Rafael N. Coca de Luquillo.

Moción 2022-0497

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a setenta y ocho estudiantes que se gradúan de Octavo Grado de la escuela Rafael N. Coca de Luquillo.

Moción 2022-0498

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a ciento doce estudiantes que se gradúan de Cuarto Año de la escuela Fernando Nuria Chaves de Barceloneta.

Moción 2022-0502

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia del señor Pedro “Cuco” Ortiz Abreu, por su fallecimiento.

Moción 2022-0503

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Luis Alan Mejía Roy, en el Día del Locutor, en la celebración del Mes de la Radio.

Moción 2022-0504

Por el senador Neumann Zayas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a trece estudiantes que se gradúan del Programa de Educación Especial de la escuela La Esperanza (Luis Palés Matos) de San Juan.

Moción 2022-0505

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a veinte servidores y servidoras públicas que forman parte de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio Autónomo de Guaynabo, por motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2022-0506

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Leticia Rodríguez, con motivo de la celebración de la Semana Puertorriqueña y el Desfile Nacional Puertorriqueño 2022 en la Ciudad de Nueva York.

Moción 2022-0507

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Lymaris Albors, con motivo de la celebración de la Semana Puertorriqueña y el Desfile Nacional Puertorriqueño 2022 en la Ciudad de Nueva York.

Moción 2022-0508

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Ramón González Cordero, con motivo de la celebración de la Semana Puertorriqueña y el Desfile Nacional Puertorriqueño 2022 en la Ciudad de Nueva York.

Moción 2022-0509

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Sheila Damaris Otero Rivera, con motivo de la celebración de la Semana Puertorriqueña y el Desfile Nacional Puertorriqueño 2022 en la Ciudad de Nueva York.

Moción 2022-0510

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a trescientos siete servidores y servidoras públicas con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2022-0511

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a todas y todos los locutores de la radio puertorriqueña con motivo de la celebración del Mes de la Radio y el Día del Locutor.

Moción 2022-0512

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Luis José Moura Piñeiro, con motivo de la celebración del Mes de la Radio y el Día del Locutor.

Moción 2022-0513

Por el senador Neumann Zayas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a José Eduardo Bruno Ortiz, mejor conocido como “Joe Bruno”, en reconocimiento a su trayectoria como locutor, narrador y reportero, especialmente en el deporte del hipismo.

Moción 2022-0514

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su Cincuentenario.

Moción 2022-0515

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a seis estudiantes ingresados al Cuadro de Honor y treinta y cuatro estudiantes que se gradúan de Kinder de la HL Christian Academy en Corozal.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 605

Por el senador Dalmau Santiago:

“Para expresar ~~[la más calurosa]~~ **un mensaje de** felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a **todos los talentos, locutores, técnicos y asociados a** la radioemisora WKAQ, por cumplir ~~[en (100) años]~~ **un centenario** al servicio del **pueblo** puertorriqueño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La radio es un medio de comunicación único que sirve como plataforma para el intercambio de ideas y la discusión pública. A su vez, es el medio de mayor alcance en cuanto a audiencia se refiere. Esta combinación poderosa consagra la radio como un instrumento social para que todas las voces se expresen y sean escuchadas de manera efectiva. En ese proceso la radio ha formado parte indispensable del desarrollo cultural y social de todos los países, incluyendo Puerto Rico.

En Puerto Rico, la radio llegó formalmente el 3 de diciembre de 1922, con la emisión de la primera señal desde la estación radial WKAQ. Gracias a WKAQ, en ese entonces, Puerto Rico se convirtió en el quinto país latinoamericano en lograr tal hazaña y actualmente celebramos su centenario.

Durante 100 años, WKAQ ha facilitado y fomentado la discusión sobre temas de alto interés público en Puerto Rico y el mundo. Aparte de mantener informado al ~~[Pueblo]~~ **pueblo** sobre noticias de política, salud, deportes y entretenimiento, la emisora ha comunicado al país en momentos cuando más se ha necesitado. Desde eventos de gran trascendencia histórica por sus repercusiones sociales y políticas, hasta emergencias nacionales, WKAQ ha demostrado su compromiso inquebrantable con el país. Es menester reconocer que este medio siempre se ha caracterizado por mantener los más altos estándares de integridad entre sus colaboradores y recursos, así como por el respeto ~~[hacia]~~ **hacia** su audiencia.

Es de sumo orgullo para este Alto Cuerpo Legislativo reconocer y dar mérito a la trayectoria y dedicación de WKAQ, por su contribución a que Puerto Rico esté a la vanguardia de las comunicaciones. Les exhortamos a continuar aportando a la construcción de una mejor sociedad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[El Senado de Puerto Rico expresa su más calurosa]~~**Expresar un mensaje de felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los talentos, locutores, técnicos y asociados a** la radioemisora WKAQ, por cumplir un centenario al servicio del **pueblo puertorriqueño.**

Sección 2.- Copia de esta Resolución se le entregará, en forma de pergamino, a una persona autorizada por la radioemisora WKAQ.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de publicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 606

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ~~[la memoria de]~~ las víctimas fatales del terrorismo; y **expresar** la solidaridad con sus familiares y con los sobrevivientes, en ocasión del “Día de Recordación de la Masacre de Lod”, que conmemora los eventos del 30 de mayo de 1972, cuando dieciséis peregrinos puertorriqueños, junto a ocho israelíes y una canadiense, murieron a raíz de un acto terrorista en el Aeropuerto de Lod en Tel Aviv, Israel.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley ~~[Núm.]~~ 144-2006, el día 30 de mayo ha sido declarado “Día de Recordación de la Masacre de Lod”. Conmemoramos solemnemente los eventos del 30 de mayo de 1972, cuando tres miembros de una célula de ataque terrorista del Ejército Rojo Japonés llevaron a cabo una operación planeada y apoyada por el Frente Popular para la Liberación de Palestina perpetrando una masacre en el Aeropuerto de Lod en Tel Aviv, Israel. Producto del acto terrorista, murieron dieciséis puertorriqueños que se disponían a realizar un peregrinaje por varios lugares santos, así como ocho israelíes y una canadiense. Cuando en Puerto Rico hacemos de cada 30 de mayo el “Día de Recordación de la Masacre de Lod”[,] recordamos y honramos a los caídos, a los sobrevivientes y sus familias. Además, al preservar la memoria de este suceso creamos conciencia en favor de la paz nacida de la preservación y fortalecimiento de nuestros valores y derechos democráticos. Es nuestro deber ilustrar a esta y a futuras generaciones que bajo ninguna circunstancia se justifica el homicidio planificado y sistemático de inocentes para adelantar una causa política. La tragedia unió a dos sociedades, la de Puerto Rico y la de Israel, de la misma manera que la sangre de peregrinos puertorriqueños se mezcló con la de los israelíes en el suelo de la terminal del Aeropuerto de Lod. Por eso, a raíz de esos eventos, el famoso ministro y prócer israelí, Moshe Dayan, afirmó: “[t]odo israelí es un puertorriqueño”. Esa relación ha continuado a través de los años, no solo con la constante recordación de nuestros caídos y la ayuda a nuestros sobrevivientes de esa masacre, sino a través del compartir cultural y económico. El Senado del ~~[estado]~~**Estado** Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en la defensa y promoción de los más altos valores humanos y levanta una plegaria en recordación de aquellas y aquellos que cayeron víctimas del terrorismo el 30 de mayo de 1972.

Asimismo, este Alto Cuerpo expresa su deseo de que la amistad entre el pueblo de Puerto Rico e Israel sea una cada vez más estrecha en la compartida esperanza de un futuro de progreso, seguridad y paz.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa el reconocimiento póstumo a ~~[la memoria de]~~ las víctimas fatales del terrorismo; y **expresar** la solidaridad con sus familiares y los sobrevivientes, en ocasión del “Día de Recordación de la Masacre de Lod”, que conmemora los eventos del 30 de mayo de 1972, cuando dieciséis peregrinos puertorriqueños, junto a ocho israelíes y una canadiense, murieron a raíz de un acto terrorista en el Aeropuerto de Lod en Tel Aviv, Israel.

Sección 2.- Se honra la memoria de los peregrinos puertorriqueños caídos en esa terrible noche del 30 de mayo de 1972: Reverendo ~~[Angel]~~ **Ángel** Berganzo, Carmela Cintrón, Carmen E. Crespo, ~~[Virgen]~~ **Virgen** Flores, Esther González, Blanca González de Pérez, Carmen Guzmán, Eugenia López, Enrique Martínez Rivera, Vasthy Zila Morales de Vega, José M. Otero Adorno, Antonio Pacheco, Juan Padilla, Consorcia Rodríguez, José A. Rodríguez, Antonio Rodríguez Morales; y de los ciudadanos israelíes: Yoshua Berkowitz, Zvi Gutman, Aharon Katzir, Orania Luba, Aviva Oslander, Henia Ratner, Shprinza Riegal, Adam Zamir; y la ciudadana canadiense: Lonna Sabah.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará, **en forma de pergamino**, a un representante autorizado de la Organización Co-Lod de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de ciento veinte (120) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 592, 623, 713, 719, 751, 752 y 753.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de treinta (30) días adicionales, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la R. C. del S. 202.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es a ver si se me permite unir a las mociones 495, 510, 511 y 514.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se retire el informe presentado en torno al Proyecto del Senado 601 y que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se retire el informe presentado en torno al Proyecto de la Cámara 1027 y que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se retire el informe presentado en torno al Proyecto de Senado 43 y que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando una prórroga de ciento veinte (120) días para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborables **[Laborales]** pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 592, 623, 713, 719, 751, 752 y 753, y para que le conceda una prórroga hasta el próximo 19 de agosto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el compañero Ruiz Nieves ha presentado una moción solicitando una prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado 202. Para que se le conceda dicha prórroga hasta el próximo 25 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar a la Cámara de Representantes el consentimiento para que este Alto Cuerpo pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días; desde hoy, jueves 26 de mayo del 2022 hasta el próximo martes 31 de mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir a la compañera González Huertas a la moción 2022-0493.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las mociones 2022-0495 y de la 502 a la 515.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir a la compañera García Montes a las mociones 496 a la 498; la 504, la 514 y 515.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las mociones de la 0496 hasta la 515.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unirme a las mociones 496 y 497.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al Presidente a las mociones de la 493 a la 515.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Arroyo a las mociones 493; 498; y de la 506 a la 512.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al compañero Villafañe a las mociones de la 495 a la 498; 504 y 505 y 514.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y unir también a la compañera González Arroyo a la moción 514.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra Delegación a la moción 2022-0511 y a la Resolución del Senado 605.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora ...

SRA. RIVERA LASSÉN: Esa va a votación, sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora, es por escrito si desea unirse.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que se nos una en la R.S. 605.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para presentar una Moción de Felicitación al señor Julio Víctor Ramírez Ferrer en ocasión de la celebración del Mes de la Radio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berrios.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a las siguientes mociones: 2022-0496, 0497, 0502, 0504, 0507, 0514 y 0515.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Sí, para unirme a la moción presentada por la compañera senadora González Arroyo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta, para unirme a la moción de la 2022-0493 a la 2022-0513.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se me permita unir a la moción 2022-0514.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir al señor Presidente a la moción de la compañera Migdalia González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se llame de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 682, el Proyecto del Senado 570 y el Proyecto de la Cámara 774 y que sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, y el resto de las medidas se mantengan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, R. del S. 482, P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 275, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Concientización a los Jefes y Jefas de Agencias en torno a las Leyes Laborales y la Política Pública sobre el Derecho a la Organización Sindical y a la Negociación Colectiva en el Servicio Público”, a los fines de hacer mandatorio para toda persona nominada por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, junta o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, el tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, el mecanismo de mediación de conflictos a ser utilizado como herramienta para la solución de conflictos, y otras leyes laborales relacionadas; disponer que dicho adiestramiento deberá ser tomado por todo(a) Jefe o Jefa de Agencia como requisito para la confirmación del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, en los casos en que se requiera tal confirmación; requerir al(la) Director o Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) promulgar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; promover la colaboración del sector sindical en la implantación de esta iniciativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1952, tras la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se dispuso en la Sección 17 de su Artículo II, que:

“Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades corporativas de gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar”.

La Constitución, al igual que la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, guardó silencio en cuanto a los empleados y empleadas de las agencias del gobierno central, absteniéndose igualmente de formular prohibición expresa o tácita que impidiera la eventual concesión de similares garantías a este importante sector de nuestra fuerza laboral.

Posterior a esto, la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, y la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, concedieron a los empleados y empleadas públicos(as) el derecho a organizarse en asociaciones "bona fide" a fin de procurar su progreso social y económico, y con el propósito de promover la eficiencia en los servicios públicos; autorizando a su vez el descuento de cuotas como integrantes de tales agrupaciones. Sin embargo, diversos foros judiciales y administrativos cuestionaron la legalidad de los acuerdos formalizados por algunas agencias del gobierno con los(as) representantes de las asociaciones "bona fide" certificadas al amparo de las mencionadas leyes.

Ante esta situación, y debido a que empleados y empleadas del gobierno central no tenían el derecho expresamente reconocido ni por virtud de la Constitución, ni por delegación estatutaria, se creó la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”. La Ley 45, antes mencionada, concedió derechos similares a los(as) servidores y servidoras públicos(as) del gobierno central, partiendo de la premisa básica de que el gobierno es un patrono particular que tiene la gran responsabilidad de prestar servicios esenciales al pueblo, servicios que no deben interrumpirse por ser medulares al bienestar de nuestros(as) ciudadanos y ciudadanas.

A pesar de que la Ley 45, supra, reconoció y garantizó los derechos de los(as) trabajadores y trabajadoras del servicio público a negociar colectivamente, y ser parte de sindicatos que luchen por sus derechos ante el patrono, los Jefes y jefas de Agencia no cuentan necesariamente con el peritaje de las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, ni el conocimiento de los derechos que ésta le otorga a los(as) servidores y servidoras públicos(as).

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta Ley a los fines de hacer mandatorio a **[todo nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** toda persona confirmada por el Senado de Puerto Rico o ambos cuerpos legislativos, cuando así se requiera, para ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, Junta o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, el tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, del mecanismo de mediación de conflictos a ser utilizado como herramienta para la solución de conflictos, y otras leyes laborales relacionadas; disponer que dicho adiestramiento deberá ser tomado por todo(a) Jefe o jefa de Agencia como requisito para la confirmación del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, en los casos en que se requiera tal confirmación; requerir al(la) Director o Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), promulgar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; y promover la colaboración del sector sindical en la implantación de esta iniciativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Título**

Esta Ley se conocerá como “Ley de Concientización a los(as) Jefes y Jefas de Agencias en torno a las Leyes Laborales y la Política Pública sobre el Derecho a la Organización Sindical y a la Negociación Colectiva en el Servicio Público”.

Artículo 2.- Educación

Toda persona **[nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** confirmada por el Senado de Puerto Rico o ambos cuerpos legislativos, cuando así se requiera para ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, Junta de Gobierno o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, tendrá que tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley 45 -1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley 130-1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, del mecanismo de mediación de conflictos a ser utilizado como herramienta para la solución de conflictos, y otras leyes laborales relacionadas. Este adiestramiento será requisito ~~para la confirmación~~ una vez la persona sea confirmada por parte del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, ~~de todo como Jefe o jefa~~ de Agencia, Oficina, Departamento, Corporación, Organismo, Ente, Junta de Gobierno, únicamente en los casos en que se requiera el consentimiento del Senado o de la Asamblea Legislativa.

Si al momento de la aprobación de esta Ley algún(a) Jefe o jefa de Agencia ha sido confirmado(a) por el Senado de Puerto Rico, éste(a) deberá tomar dicho adiestramiento en un término no mayor de noventa (90) días después de la aprobación de la presente Ley.

Artículo 3.- Reglamentación; Colaboración del sector sindical

Se autoriza al(la) Director o Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), promulgar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Asimismo, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) deberá promover la colaboración del sector sindical en la implantación de esta iniciativa.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 275, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley de Concientización a los Jefes de Agencias en torno a las Leyes Laborales y la Política Pública sobre el Derecho a la Organización Sindical y a la Negociación Colectiva en el Servicio Público”, a los fines de hacer mandatorio para toda persona nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, junta o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, el tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones

del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, el mecanismo de mediación de conflictos a ser utilizado como herramienta para la solución de conflictos, y otras leyes laborales relacionadas; disponer que dicho adiestramiento deberá ser tomado por todo Jefe de Agencia como requisito para la confirmación del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, en los casos en que se requiera tal confirmación; requerir al Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) promulgar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; promover la colaboración del sector sindical en la implantación de esta iniciativa; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El principio básico de cualquier sistema democrático de relaciones laborales es la autonomía colectiva. Es este principio que cuenta con numerosas expresiones, la más significativa de las cuales es la negociación colectiva. El derecho que asiste a empresarios y trabajadores de fijar a través de sus representaciones, las condiciones a las que han de someterse sus relaciones recíprocas no cierran el catálogo de manifestaciones de la autonomía colectiva. - Fernando Valdés Dal-Ré²

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, en Ginebra, 18 de junio de 1998, en su Artículo 2 (a) declara que:

Todos los miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir: **a libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.**³

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II Sección 16 dispone que:

Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.⁴

La Sección 17 de dicho Artículo II le concede el derecho a organizarse y negociar colectivamente a los trabajadores y trabajadoras del sector privado, así como de las agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados. Por último, la Sección 18 de dicha Carta de Derechos reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a la huelga y a establecer piquetes, entre otras acciones concertadas.

² Fernando Valdés Dal-Ré, Conciliación, Mediación y Arbitraje en Países de la Unión Europea: Informes y Estudios, pág. 24.

³ Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.

⁴ CONST. PR Art. II, §§ 16.

Cónsono con estas disposiciones constitucionales, la Asamblea Legislativa ha creado diversa legislación en torno al área de las relaciones obrero(a) patronales en Puerto Rico. Por su parte, la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 333-2004, estableció la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral” en el sector público. Esta Carta tiene el propósito de “proteger y garantizar a los obreros y empleados públicos estableciendo el marco legal que promueva un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales y simultáneamente que brinde y fomente sólidas relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y que posibilite la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales”.

Esta ley les da el derecho a los empleados (as) y les permite:

1. Elegir a los directores de la organización y consultas de cuotas mediante el voto directo, individual y secreto.
2. Nominar candidatos (as) y postularse a cargos.
3. La libertad de expresar ideas y opiniones.
4. Obliga a los procedimientos disciplinarios cumplan con el debido Proceso.
5. Protección contra sanciones o actos de presión indebida por presentar alguna queja contra la organización o sus representantes.
6. Recibir copia de la Constitución, convenios y el reglamento de la organización.
7. Examinar los libros y recibir anualmente un informe de las operaciones económicas de la unión.
8. Reclamar que se proteja la secretividad de la identidad de cualquier miembro afiliado a una organización que provea información a las autoridades por violaciones a esta Ley.

Sin embargo, son muy pocas las disposiciones que requieren que aquellas personas llamadas a dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, junta o instrumentalidad en Puerto Rico tengan el peritaje necesario para hacer cumplir las disposiciones de estas leyes que regulan las relaciones obrero(a) patronales. Se hace imperativo que estos jefes(as) de agencias gubernamentales conozcan a cabalidad las normas que rigen las relaciones entre estos, y los servidores(as) públicos, para así establecer ambientes de trabajo justos y saludables para todas las partes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Junta de Relaciones del Trabajo, Oficina de Ética Gubernamental, Comisión Apelativa del Servicio Público, la Oficina de la Contralora de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos. Contando con los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 275.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

I. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Negociado de Servicios a Uniones Obreras, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), es la oficina llamada a facilitar la integración, consolidación y ampliación de las actividades y servicios que dicha agencia desarrolla para beneficio de las uniones obreras, con miras a hacer más efectivo el funcionamiento de estas organizaciones.⁵ La Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, les concedió a los empleados(as) públicos el derecho a organizarse en agrupaciones “bona fide, debidamente acreditadas por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, con el propósito de lograr un progreso social y económico, el bienestar general de los empleados públicos y promover la eficiencia en los servicios públicos”. Asimismo, la Ley Núm. 139 del 19 de julio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas para Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados Municipales”, estableció disposiciones similares a la Ley Núm. 134, pero dirigidas a los empleados de los municipios.⁶

Posteriormente, se aprobó la Ley 45-1998, que reconoció como política pública el derecho de los empleados(as) de las agencias del gobierno central a organizarse para negociar colectivamente sus condiciones de empleo en armonía con el principio de mérito.⁷

La política pública del Estado a favor del sindicalización de los empleados(as) públicos y su derecho a negociar colectivamente, quedo reiterada en la Carta Circular Núm. OSG-2021-008, publicada el 26 de febrero de 2021.⁸ La Sección IV (D) de dicha Carta Circular, dispone para la preparación de un plan de adiestramiento a implementarse por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) para los empleados(as) o funcionarios(as) encargados(as) de manejar las relaciones obrero(a)-patronales en las entidades gubernamentales, que incluya, pero sin limitarse a, las áreas de negociación colectiva, mediación y sobre la aplicación e interpretación de la Ley Núm. 130 o la Ley 45-1998, según aplique.⁹ Además, exige que las personas designadas por las entidades gubernamentales para manejar las relaciones obrero-patronales tomen los adiestramientos que ofrezca la OATRH como parte un plan de capacitación.¹⁰

De la misma forma, a través del *Programa de Capacitación en Negociación Colectiva, ofrecido por el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico* se adiestran a los funcionarios(as) por un total de 35 horas de manera híbrida.

El DTRH respalda firmemente cualquier esfuerzo para fomentar el conocimiento en estos aspectos por parte de los líderes de las entidades gubernamentales y los funcionarios(as) con la

⁵ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 27 de septiembre de 2021, pág. 2.

⁶ *Id.*, pág. 3.

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*, pág. 4.; *Política Pública del Gobierno de Puerto Rico con Respecto al derecho a la Negociación Colectiva y las Relaciones Obrero-Patronales entre las entidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva y las Organizaciones Sindicales.*

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.*

responsabilidad de manejar las relaciones obrero-patronales.¹¹ Le otorgan deferencia a la OATRH en asuntos de horas de adiestramiento, materias a discutir y los funcionarios a quienes debe aplicar.¹²

II. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

La OATRH entiende que los preceptos de la Ley 45-1998 requieren de las personas que hayan sido nominadas por el Gobernador de Puerto Rico para dirigir un organismo público, como los especificados en el P. del S. 275, tengan un dominio adecuado de la materia y una comprensión cabal de lo que dispone la política pública prescrita tanto por la Ley Núm. 45-1998, como por la Ley Núm. 130, *supra*.¹³ Sugieren que el curso a brindarse debe requerirse a todo funcionario(a), nombrado(a) o no por el Gobernador(a) de Puerto Rico. Entienden que el tiempo lectivo previsto para el curso debe ser de por lo menos ocho (8) horas.

Ello permitiría que puedan destinar unas cuatro (4) horas para cada estatuto e integrar alguna información básica en cuanto a la legislación laboral y el estatuto que rige las organizaciones bona fide y la jurisprudencia concerniente a dichos preceptos.¹⁴ Recomiendan que, por razón de la misma visión integral del componente público, el curso debe ofrecerse sin separar a los y las participantes entre quienes representan a las agencias y quienes corresponden a las corporaciones públicas; pues en variadas instancias, una persona directiva de una agencia tradicional ha sido designada a dirigir una corporación pública o viceversa.¹⁵ Además, la Ley 190-2006, requiere que previo a la juramentación en propiedad al cargo al cual haya sido designado(a), o dentro de los siguientes noventa días a partir del nombramiento, todo funcionario(a) debe tomar un curso sobre el uso de fondos públicos, propiedad pública y ética gubernamental. Sobre esta disposición, los aludidos organismos pueden integrar al curso cualquier otra materia que consideren esencial y pertinente a la gerencia y ética gubernamental.¹⁶

Sobre el Artículo 2 de la Ley Núm. 190-2006 recomiendan que se analice la conveniencia de sustituir la declaración “toda persona nominada por el gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, Junta de Gobierno o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva”, contenida en el Artículo 2 del P. del S. 275. De esa manera este texto incluye tanto a los directivos(as) bajo la Ley Núm. 45-998 como aquellos(as) bajo la Ley 130, e integra a los nominados(as) a las Juntas Directivas de los entes corporativos del Estado.¹⁷

La OATRH apoya el P. del S. 275 y considera que el mismo acoge y fortalece la responsabilidad que les impone la Ley Núm. 8-2017. Recomiendan auscultar la posición del Departamento de Justicia, AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión Apelativa del Servicio Público.¹⁸

¹¹ *Id.* pág. 6.

¹² *Id.*

¹³ Oficina de Administración y Transformación de los recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 22 de junio de 2021, pág. 3.

¹⁴ *Id.*, pág. 4.

¹⁵ *Id.*, pág. 5.

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Id.*, pág. 6.

¹⁸ *Id.*

III. Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora

La OPMT entiende que es difícil concebir que 7.50 horas, que equivalen a un día laborable, sea tiempo suficiente para lograr la concientización o concienciación de las personas que tienen la responsabilidad de dirigir agencias, oficinas u otras instrumentalidades dentro de la Rama Ejecutiva, sobre los derechos de las personas que tienen a su cargo, en el ámbito laboral.¹⁹ Recomiendan que el periodo correspondiente a la capacitación que se propone sea por lo menos el doble de lo propuesto.²⁰ Sobre las leyes que protegen el bienestar de las trabajadoras del servicio público, es importante que sean incorporadas a la capacitación de la personas a cargo de las agencias.²¹ Destacan la importancia de legislación que favorezca un ambiente laboral armonioso, el cual propiciara un mayor rendimiento de la fuerza laboral.²²

Sugieren que los cursos sean ofrecidos mediante la contratación necesaria con el Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico.²³ Están de acuerdo con el requisito para que la capacitación propuesta sea requisito de confirmación para personas nominadas a ocupar cargos en agencias, entidades, oficinas, juntas y otros organismos, cuyos nombramientos requieran consejo y consentimiento de la legislatura. Piden que se aclare en el P. el S. 275 si aplicará a las corporaciones públicas que funcionan como empresas privadas.²⁴

IV. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La AAFAF indica que la medida persigue un fin loable, ya que persigue proveer las bases para promover resolución de conflictos en el ámbito obrero-patronal de una manera rápida y efectiva.²⁵ Según AAFAF esta medida no presenta indicios de contravenir el Plan Fiscal certificado.²⁶ Solicitan auscultar la opinión de la OATRH y del Departamento de Justicia.²⁷

V. Junta de Relaciones del Trabajo

La Junta de Relaciones del Trabajo (en adelante, Junta) indicó que mediante la Ley 130, se estableció por primera vez la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar la negociación colectiva para alcanzar el máximo desarrollo de la producción de nuestro país, los salarios y las condiciones de empleo adecuados para los obreros puertorriqueños.²⁸ La Junta expone que el esquema constitucional no le reconoció a los empleados(as) del gobierno central el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, razón por la cual se aprobó la *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 45-1998 (en adelante Ley 45), según enmendada, administrada por la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP).

¹⁹ Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, Memorial sobre el P. del S. 275, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 27 de septiembre de 2021, pág. 2.

²⁰ *Id.*, pág. 2.

²¹ *Id.*, pág. 3.

²² *Id.*, pág. 4.

²³ *Id.*, pág. 5.

²⁴ *Id.*, pág. 6.

²⁵ AAFAF, Proyecto del Senado 275, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 6 de octubre de 2021, pág. 3.

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*

²⁸ Junta de Relaciones del Trabajo, RE: Comentarios sobre el Proyecto del Senado 275, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 4 de noviembre de 2021, pág. 3.

Esta legislación adoptó la política pública de reconocer el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva en el servicio público de Puerto Rico, según los parámetros establecidos por la propia Ley.²⁹

Le parece efectivo el que se requiera a todo jefe o jefa de Agencia tomar cursos en materia de Ley 130, Ley 45, negociación colectiva, organización sindical y mediación de conflictos; pues entienden que lo anterior es indispensable para el buen funcionamiento de la entidad y garantizar la paz laboral en dicho entorno ya que tendrá el efecto de capacitar a los jefes de Agencia, quienes a su vez estarán en mejor posición de negociar, al entender sus implicaciones, y de transmitir su importancia a la gerencia.³⁰ Expresa que la Junta ha venido realizando orientaciones periódicas sobre estos temas a patronos, organizaciones obreras y estudiantes por los pasados 10 años pero que en pocas ocasiones han podido estar presente los jefes de Agencia.

Además, indican que esta legislación contribuirá al cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 9-2021, *Ley para Garantizar la Negociación Colectiva*. La Junta exterioriza que la aprobación de este proyecto sería el complemento perfecto a las disposiciones de la Ley Núm. 190-2006, cuya política pública es el dotar a los funcionarios y las funcionarias públicas, electos(as) o de nombramiento ejecutivo, de la preparación, los conocimientos y el acceso a los recursos disponibles que les permitan tomar decisiones con las herramientas necesarias para proteger la integridad de los servicios públicos, del erario y la confianza del Pueblo en las instituciones públicas.³¹ Son del criterio de que la OATRH posee la facultad y los recursos, ya sea por sí o a través de acuerdos colaborativos con entidades educativas, para cumplir con los propósitos de la ley.³²

Cree pertinente que los jefes(as) de Agencia sean orientados(as) en torno a cómo determinar la capacidad financiera de su entidad y otras materias indispensables para la negociación colectiva.

La Junta de Relaciones del Trabajo apoya la medida dispuesta.³³

VI. Oficina de Ética Gubernamental

La Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG) reconoce el propósito que persigue la medida, sin embargo, expresan que ya existen varias entidades públicas que tienen la responsabilidad de educar y capacitar a los servidores(as) públicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo a los Jefes(as) de Agencia. Destacan que, entre las entidades públicas, se encuentra el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético (CDPE), el cual provee adiestramientos que promueven una adecuada formación académica y practica sobre los valores, la ética gubernamental y la administración de los servidores públicos que ya existen en las agencias antes mencionadas.

Sugieren fortalecer la materia de organización sindical y negociación colectiva en los currículos existentes. También, mediante su ponencia, hacen disponible la plataforma electrónica para ofrecer cursos convalidables.³⁴ La OEG destaca que la medida no contienen sanciones ni consecuencia por el incumplimiento de aquellos que no requieren pasar el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa y que ya se encuentran en posiciones de alta jerarquía.

²⁹ *Id.*, pág. 4.

³⁰ *Id.*, pág. 6.

³¹ *Id.*, pág. 6.

³² *Id.*, pág. 8.

³³ *Id.*, pág. 9.

³⁴ Oficina de Ética Gubernamental, P. del S. 275, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 5 de noviembre de 2021, pág. 3.

Así también podría excluirse de su aplicación aquellas agencias que no tienen el beneficio de la sindicalización. Sugieren que se contemple la Ley 9-2021, Ley para Garantizar la Negociación Colectiva. Avalan la medida pues entienden que, como parte de su función preventiva, la educación es fundamental para una sana administración de los recursos públicos y apoyan toda legislación que tenga como fin el educar a las personas llamadas a servirle a Puerto Rico, ya sea desde sana administración pública, buen uso de la propiedad, valores, hasta en materia de derechos sindicales y la negociación colectiva.³⁵

VII. Comisión Apelativa del Servicio Público

Recomendaron que se ausculte la opinión de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos, así como a la Junta de Relaciones del Trabajo.³⁶

VIII. Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Según expresa el memorial explicativo la Oficina del Contralor de Puerto Rico tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno. Indican que la OCPR no define ni promulga política pública. No obstante, la OCPR respalda toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales. Concurren con el propósito de la medida desde el punto de vista administrativo y funcional. Sugieren que se tomen en consideración la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos y el Departamento del Trabajo y Recursos humanos.³⁷

IX. Oficina de Servicios Legislativos

En su memorial, la Oficina de Servicios Legislativos hace mención a la doctrina de separación de poderes y el consejo y consentimiento por parte de la Asamblea Legislativa a los nombramientos del Ejecutivo.³⁸ Sobre el Proyecto del Senado 275, entienden que el requisito adicional a los ya exigidos a los nominados(as) por el Gobernador como condición para su confirmación, en nada vulnera la facultad constitucional de éste para hacer los nombramientos que la Constitución y las leyes le confieren.³⁹ LA OSL entiende que no existe impedimento alguno para la aprobación del P. del S. 275. Sugiere que se consulte a la OATRH y las distintas organizaciones sindicales que representan al sector público en Puerto Rico, entre otros.⁴⁰

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 275 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

³⁵ *Id.*, pág. 4.

³⁶ Comisión Apelativa del Servicio Público, Memorial Explicativo Proyecto del Senado 275, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 8 de noviembre de 2021, pág. 2.

³⁷ Oficina de la Contralora de Puerto Rico, Memorial Explicativo Proyecto del Senado 275, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 10 de noviembre de 2021, pág. 3.

³⁸ Oficina de Servicios Legislativos, Proyecto del Senado 275 del 26 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Leg., 19na Asamblea, 10 de mayo de 2021, pág. 4.

³⁹ *Id.*, pág. 5.

⁴⁰ *Id.*, pág. 6.

ANÁLISIS

La negociación colectiva supone no solo el proceso mediante el cual las partes en la relación obrero(a) patronal negocian y acuerdan salarios, horas, términos y condiciones de empleo, sino también otras áreas relacionadas con el empleo o el beneficio mutuo de las personas agrupadas en una unidad apropiada de negociación. También supone, la obligación entre las partes de que, en el proceso de alcanzar tales acuerdos, lo hagan de buena fe, estando dispuestos(as) a reunirse, intercambiar propuestas, discutir las mismas, todo ello con la intención de ir moviéndose hacia un punto de encuentro en el proceso de alcanzar acuerdos estables. Asimismo, se reconoce que también se extiende a la obligación de las partes de administrar el convenio colectivo con miras a que, mediante la administración de sus relaciones obrero patronales de conformidad con los términos pactados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por ley, se cumpla con la política pública de fortalecer la paz industrial y el mejoramiento de las condiciones materiales de vida de la clase trabajadora.⁴¹

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por primera vez, aprobó la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”. La aprobación de esta ley, “marcó el inicio del desarrollo de la legislación obrero-patronal en Puerto Rico”.⁴² Con la promulgación de la Ley Núm. 130, *supra.*, la Asamblea Legislativa persiguió “fomentar la igualdad de poder contratante entre patronos y empleados; ...proveer la conciliación, la mediación y el arbitraje; ...definir y evitar prácticas desleales de trabajo, y proveer la solución de disputas obreras”.

La referida Ley, en su declaración de principios, dispuso que la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a las relaciones entre patronos, las personas empleadas y a la celebración de convenios colectivos establece que:

[...]la paz industrial, salarios adecuados y seguros para los empleados, así como la producción ininterrumpida de artículos y servicios, a través de la negociación colectiva, son factores esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. El logro de estos propósitos depende en grado sumo de que las relaciones entre patronos y empleados sean justas, amistosas y mutuamente satisfactorias y que se disponga de los medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero-patronales”.⁴³

A través de la negociación colectiva deberán fijarse los términos y condiciones de empleo. A los fines de tal negociación, patronos y empleados tendrán el derecho de asociarse en organizaciones por ellos mismos escogidas.⁴⁴

Los empleados tienen derecho, entre otros, a organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados; y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.⁴⁵

⁴¹ Alejandro Torres Rivera, *Negociación y Negociación Colectiva*.

⁴² D. Fernández y C. Romany, *Derecho laboral: casos y materiales*, República Dominicana, Ed. U.P.R., 1987, T. 1, pág. 13.; *Confederación de Organizadores de Puerto Rico, v. Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico*, Recurrida, 181 D.P.R. 299 (2011).

⁴³ Artículo I (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A § 62.

⁴⁴ Artículo I (3) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A § 62.

⁴⁵ Artículo 4 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A § 65.

De la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945 se deducen dos fundamentos básicos. Primero, la legislación laboral persigue de forma vigorosa que el vehículo de la negociación colectiva sea el medio idóneo para alcanzar acuerdos pacíficos entre las personas empleadas y sus patronos, que repercutan en un ambiente industrial funcional y operante, y respondan primordialmente a las necesidades de desarrollo y consumo del pueblo. Y segundo, el legislador(a) también se propuso garantizar que las personas obreras pudiesen gozar de determinados derechos fundamentales (específicamente, la organización y negociación colectiva, y la celebración de actividades concertadas) que les habiliten para negociar en igualdad de condiciones con su patrono.⁴⁶

Es decir, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoció la negociación colectiva como la herramienta principal para establecer acuerdos en las relaciones obrero-patronales y elevó a carácter fundamental estos derechos laborales constitucionales.

Inicialmente, tanto disposiciones constitucionales las como estatutarias, no dispusieron sobre los empleados(as) de las agencias del gobierno central, dejando espacio para la adopción de medidas que impactaron a este sector de la fuerza trabajadora del país. Posteriormente, la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, secciones 17 y 18 incluyó disposiciones referentes al derecho laboral.⁴⁷

Años más tarde, la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960, permitió la organización sindical de los empleados(as) públicos de agencias en el Gobierno Central y en las corporaciones que funcionan como negocio privado, a que en el ejercicio de sus derechos de asociación se organicen en asociaciones bona fide de empleados(as) públicos(as).⁴⁸ Tanto la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, y la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, concedieron a los empleados y empleadas públicas el derecho a organizarse en asociaciones "bona fide" a fin de procurar su progreso social y económico, y con el propósito de promover la eficiencia en los servicios públicos; autorizando a su vez el descuento de cuotas como integrantes de tales agrupaciones. Sin embargo, diversos foros judiciales y administrativos cuestionaron la legalidad de los acuerdos formalizados por algunas agencias del gobierno con los representantes de las asociaciones "bona fide" certificadas al amparo de las mencionadas leyes.⁴⁹

Asimismo, la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", según enmendada, extendió el derecho a la negociación colectiva a las personas empleadas de las agencias del gobierno central dentro de la definición de empleado(a) y concedió el derecho a organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales, a negociar colectivamente sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y taller unionado.⁵⁰ En su Artículo 5, Sección 5.1 dispone que:

"Los empleados disfrutaran del derecho a negociar con la agencia un convenio colectivo, a través de su representante exclusivo, en que se discutan y acuerden disposiciones sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y taller unionado...".⁵¹

⁴⁶ T.J. St. Antoine, *The Collective Bargaining Process*, en *American Labor Policy: A Critical Appraisal of the National Labor Relations Act*, ed. Charles J. Morris, Washington D.C., BNA Books, 1987, pág. 215; *Confederación de Organizadores de Puerto Rico, v. Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico*, Recurrida, 181 D.P.R. 299 (2011).

⁴⁷ CONST. PR Art. II, §§ 16, 17 y 18.

⁴⁸ Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 702.

⁴⁹ Exposición de Motivos del P. del S. 290 de 26 de marzo de 2021.

⁵⁰ Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*, 3 L.P.R.A. § 1451.

⁵¹ Artículo 5, § 5.1 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*, 3 L.P.R.A. § 1451.

Por su parte, la Comisión Apelativa para el Servicio Público es el organismo administrativo a cargo de garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Núm. 45-1998 a los empleados (as) del gobierno central que se organizan sindicalmente.

Por otro lado, y en virtud de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, realizó el Censo de Trabajadores Sindicados de las Corporaciones Públicas el Gobierno de Puerto Rico. Este Censo tiene como propósito conocer cuántas personas trabajadoras se encuentran afiliados(as) a organizaciones obreras en las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y poder proveer mecanismos que faciliten las relaciones obrero-patronales de Puerto Rico. El último censo publicado sobre el año 2020, demostró que en Puerto Rico existen 13,786 personas unionadas en el gobierno central.⁵²

Basándonos en estas estadísticas, las condiciones laborales de aproximadamente unas 13,786 personas empleadas del gobierno central se verían beneficiadas de que la política pública del gobierno propenda a mejorar la calidad y nutrir de nuevos conocimientos a aquellos jefes (as) o futuros jefes (as) de agencias que vayan a ocupar sus puestos.

El P. del S. 275 complementa una serie de disposiciones legales en torno a la negociación colectiva. Una de estas es la Ley Núm. 9-2021, conocida como “Ley para garantizar la Negociación Colectiva”. La Ley Núm. 9-2021 busca “garantizar el funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía; y para otros fines”.⁵³ De igual forma, va a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 190-2006. La Ley Núm. 190-2006, dispuso “el dotar a los funcionarios públicos, electos o de nombramiento ejecutivo, de la preparación, los conocimientos y el acceso a los recursos disponibles que permitan a éste tomar decisiones con las herramientas necesarias para proteger la integridad de los servicios públicos, del erario y la confianza del Pueblo en las instituciones públicas.”⁵⁴

Es decir, en nuestro ordenamiento estatutario ya contamos con legislación que persigue fomentar la educación continua y especializada para aquellos(as) llamados(as) a dirigir las oficinas del gobierno central como parte de los requisitos para ocupar su cargo, posterior a su nombramiento y confirmación.

En cuanto a que dicha educación sea un requisito para la confirmación ante los cuerpos legislativos, surge de la Constitución que entre las facultades del Gobernador(a) está “nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado”.⁵⁵ Correlativamente, la Sección 5 del mencionado Artículo IV, dispone sobre el consejo y consentimiento a los nombramientos del Gobernador. Esta Sección expresa que:

Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado. El nombramiento del Secretario de Estado requerirá, además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes.⁵⁶

⁵² Junta de Relaciones del Trabajo, *Censo de Trabajadores Sindicados de las Corporaciones Públicas el Gobierno de Puerto Rico* 2020. Recuperado de: <https://jrt.pr.gov/Referencias/Censos/Censo%20de%20los%20Trabajadores%20Sindicados%202020.pdf>. (última visita: 1 de noviembre de 2021).

⁵³ Ley Núm. 9 del 30 de junio de 2021, conocida como la *Ley para garantizar la Negociación Colectiva*.

⁵⁴ Art. 1 de la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

⁵⁵ CONST. PR Art. IV, § 4.

⁵⁶ CONST. PR Art. IV, § 5.

Si bien el Ejecutivo(a) es quien realiza los nombramientos, es la Asamblea Legislativa el cuerpo llamado a aprobar tales designaciones. Es por ello que el requisito adicional que propone esta pieza legislativa de que las personas nombradas por el Ejecutivo(a) “a ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, junta o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, tomen siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley Núm. 45-1998 y la Ley Núm. 30 de 8 de mayo de 1945”; no va en contra de las disposiciones constitucionales que tratan sobre las prerrogativas del Ejecutivo(a) sobre los nombramientos. Además, no trastoca aquellas que regulan sobre el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa.

Sin duda, se hace imperativo que las personas llamadas a dirigir las oficinas que componen el gobierno central de Puerto Rico tengan conocimiento pleno de la legislación laboral que se aplican a sus empleados y empleadas. La preparación académica continua sobre el ámbito de la legislación laboral que afecta a las personas empleadas evitará problemas al momento de la aplicación de la legislación laboral en controversias obrero-patronales. De igual forma, trae ventajas económicas, pues evita el inicio de pleitos que requieren la inversión de recursos.

Sin embargo, en ocasiones, los(as) Secretarios(as) o Jefes(as) de Agencia no son confirmadas por la Legislatura. Entendemos que establecer este requisito de educación sindical, antes de la confirmación del nominado(a) como jefe(a) de Agencia, resultaría oneroso para el Estado en la medida en que, de la persona no resultar confirmada por parte de la Asamblea Legislativa se habrían invertido recursos, tiempo y materiales que no serán colocados al servicio del Gobierno. Es por ello que, recomendamos que estas los nominados(as) cumplan con el requisito de tomar créditos de educación continua en sindicalización y negociación colectiva, una vez sean confirmados por la Asamblea Legislativa.

CONCLUSIÓN

El 4 de marzo de 2021 la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”) promulgó el Memorando Especial Núm. 10-2021 estableciendo el *Programa de Capacitación en Negociación Colectiva*. Este memorando se emitió con el propósito de reafirmar la política pública que presentó la Secretaría de la Gobernación mediante la Carta Circular Núm. OSG-2021-008 sobre la “Política Pública del Gobierno de Puerto Rico con Respecto al Derecho a la Negociación Colectiva y las Relaciones Obrero-Patronales entre las Entidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva y las Organizaciones Sindicales”. Esta carta circular ordenó el cumplimiento estricto con la política pública a favor de la sindicación de los empleados(as) públicos y la negociación colectiva, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 3-2017 y la Ley 26-2017.

Además, se impartieron directrices a las Entidades Gubernamentales para que informaran los nombres y correos electrónicos de los empleados y empleadas o funcionarios(as) designados(as) para manejar las relaciones obrero(a)-patronales para proveerles adiestramiento sobre manejo adecuado de las relaciones obrero-patronales y la negociación colectiva en las agencias y corporaciones públicas.

Los(as) empleados y empleadas públicos(as) deben ser participes en la formulación de las normas que regulan las relaciones obrero(a)-patronal. Además, los jefes y las jefas de las agencias deben tener conocimiento pleno de las leyes que regulan las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico, para estar al tanto de las dinámicas que deben desarrollar con sus funcionarios y funcionarias.

Dicho conocimiento puede, a su vez, promover el desarrollo de nuevas prácticas y dinámicas en las relaciones con su fuerza laboral, lo que redundará en mejores condiciones de empleo y trabajo para estas. El Proyecto del Senado 275 persigue un fin meritorio para la sana administración de los recursos humanos del Estado, y las mejores prácticas en las relaciones obrero(a)-patronales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 275, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 342, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, y 2 y 4 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados y las empleadas de carrera de la Rama Judicial; y el Artículo 2 de la Ley Núm. 139 del 19 de julio de 1961, según enmendada, conocida como Ley para Autorizar el Descuentos de Cuotas para Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados Municipales, a los fines de permitir revocar el descuento de cuotas en cualquier momento en que así lo determine el(la) empleado(a) público(a).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 308-2000 enmendó la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, para excluir singularizar, en la Rama Ejecutiva estatal, el derecho de los empleados y las empleadas a autorizar descuentos de sus salarios para la aportación de cuotas de asociaciones, federaciones o uniones.

En el caso de la Rama Judicial, la exclusión se ampara en el principio de separación de poderes. Sin embargo, otras jurisdicciones de los Estados Unidos, como California, Illinois, Maine han reconocido vía legislativa este derecho a los empleados y las empleadas judiciales. En Puerto Rico, el Tribunal General de Justicia es patrono de alrededor de 5,000 empleados y empleadas. Esta pieza legislativa tiene como propósito extenderle el derecho del descuento de cuotas a aquellos y aquellas empleadas de carrera de la Rama Judicial.

El principio de separación de poderes se funda en la meta de lograr balance entre las ramas de gobierno, pero sin obviar el sistema de pesos y contrapesos. Tampoco implica que la Rama Legislativa renuncie a su facultad de legislar derechos laborales que, si bien, lo hace para el sector privado y la Rama Ejecutiva, también puede para la Rama Judicial.

Reconocerles este derecho a los empleados y las empleadas de la Rama Judicial es un acto de justicia que de ninguna manera afecta la independencia judicial que merece dicha rama al adjudicar controversias y dirimir cuestiones ante su consideración. Al mismo tiempo, esta medida está cobijada por el derecho constitucional de las personas a asociarse libremente para cualquier fin lícito.

Por esta razón, legislamos para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de reinsertar el derecho al descuento de cuotas a los empleados y las empleadas de la Rama Judicial. La Ley 134 del 1960 y la Ley 139 de 1961 establecen el término de un año a partir de la fecha de su efectividad, para la revocación del descuento de cuotas. Sin embargo, según la jurisprudencia vigente en el caso de Janus v. American Federation of State, County, and Municipal Employees, et. al, 585 US (2018), el Tribunal estableció que no se puede obligar a un(a) empleado(a) público(a) a pagar cuotas a una organización, a menos que este(a) consienta afirmativamente a pagar, porque de lo contrario se le violaría el derecho a la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución Federal.

Como parte de sus funciones, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de atemperar el ordenamiento jurídico, al estado de derecho vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Los empleados y las empleadas de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, exceptuando a la Comisión Estatal de Elecciones, que en el ejercicio de sus derechos constitucionales se organicen en una agrupación bona fide de servidores(as) públicos(as) con fines de promover su progreso social y económico, el bienestar general de los(as) empleados(as) públicos(as), y fomentar y estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública, y promover la eficiencia en los servicios públicos, según lo acredite el(la) Secretario(a) de Trabajo y Recursos Humanos, podrán autorizar al(la) jefe o jefa del departamento, agencia o instrumentalidad pública en que trabajen para que descuenta de su salario las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos personales que vengan obligados a satisfacer como miembros integrantes de tal agrupación de servidores(as) públicos(as). Todo(a) jefe o jefa de departamento, agencia o instrumentalidad pública sujeto(a) a las disposiciones de esta sección figurará en las nóminas, por conceptos separados el importe de los descuentos autorizados, deduciéndolos del pago de los sueldos de los(as) empleados(as) que así lo autoricen por escrito. El importe a descontarse será el que certifique el Secretario de la agrupación de servidores(as) públicos(as) correspondiente, siempre y cuando no sea irrazonable, confiscatorio del salario o discriminatorio, entendiéndose por esto que sea igual para todos(as) los(as) empleados(as), en términos absolutos o en términos de un determinado por ciento del salario. Igual derecho tendrán los empleados y las empleadas de carrera adscritos(as) a la Rama Judicial.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Las autorizaciones para el pago de cuotas que bajo esta Ley hagan los empleados y las empleadas **[de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**

cubiertos bajo el Artículo 1 de esta Ley, podrán revocarse un año después de la fecha de su efectividad en cualquier momento en que así lo determine, el(la) empleado(a) público(a) que decide no continuar siendo integrante de la agrupación, y aquellas para ahorros podrán renovarse en cualquier momento que lo determine el(la) empleado(a) público(a). Disponiéndose que, siempre que los ahorros no garanticen un préstamo personal, los(as) empleados(as) podrán solicitar que se les entregue el total de ahorros acumulados con sus correspondientes intereses.”

Las autorizaciones de descuentos de salarios para satisfacer el pago de un préstamo no podrán revocarse, a menos que el(la) empleado(a) haya satisfecho en su totalidad el principal e intereses de la deuda contraída, o se haya cancelado o condonado la misma.”

Sección 3.- Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 4 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

El Secretario o Secretaria de Hacienda, o el funcionario o funcionaria responsable de efectuar el pago de sueldos, en los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, entregara al oficial o la oficial designada por la agrupación de servidores(as) públicos(as) correspondiente el importe de los descuentos autorizados por los(as) empleados(as), de acuerdo con esta ley. A tal fin el(la) oficial designado(a) por la agrupación de servidores(as) públicos(as) prestará la correspondiente fianza como custodio de los fondos de la agrupación de servidores(as) públicos y los ahorros de sus miembros integrantes.

Se autoriza al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), así como a cualquier otra instrumentalidad, agencia o corporaciones públicas del Gobierno a la que le aplique esta Ley, a promulgar y/o enmendar los reglamentos necesarios para el cumplimiento con estas disposiciones.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 139 de 19 de julio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados Municipales”, para que lea como sigue:

Artículo 2.- Las autorizaciones para el descuento de cuotas que bajo esta Ley hagan los empleados y empleadas municipales de Puerto Rico podrán revocarse un año después de la fecha de su efectividad en cualquier momento en que así lo determine, el(la) empleado(a) público(a) que decide no continuar siendo integrante de la agrupación, y aquellas para ahorros podrán revocarse según los términos de [sic] en cualquier momento que lo determine el(la) empleado o empleada municipal. Disponiéndose, que siempre y cuando los ahorros no garanticen un préstamo personal los(as) empleados(as) municipales podrán solicitar que se les entregue el total de ahorros acumulados con sus correspondientes intereses.

Las autorizaciones de descuentos de salario para satisfacer el pago de un préstamo no podrán revocarse, a menos que el(la) empleado(a) municipal haya satisfecho en su totalidad el principal e intereses de la deuda contraída, o se haya cancelado o condonado la misma. La notificación de la intención de revocar la autorización de descuento para el pago de cuotas y ahorros deberá enviarse por el empleado municipal concernido al alcalde o alcaldesa y a la agrupación correspondiente por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que deba tener efecto. Asimismo, el(la) oficial correspondiente de toda agrupación de servidores(as) públicos municipales notificará al alcalde o alcaldesa, dentro del término antes dicho, la fecha en que deba hacerse el último descuento del salario de un(a) empleado(a) municipal para satisfacer o saldar algún préstamo.

Sección 3-5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 342, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados de la Rama Judicial. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la Asamblea Legislativa le ha reconocido estatutariamente a la Rama Judicial su autonomía en materia de personal, contabilidad, asuntos fiscales y presupuesto.

INTRODUCCION

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está conformado por un gobierno republicano con tres ramas de igual jerarquía. El Artículo 1 Sección 2 dispone que “[e]l gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico”.⁵⁷ Es un sistema tripartita donde existe un sistema de pesos y contrapesos para evitar la concentración del poder en una sola de las Ramas.

Estas tres ramas actúan de manera independiente, pero a la vez tienen que relacionarse entre sí para poder operar. Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que, “la separación de poderes no implica que las ramas del gobierno deben mantenerse completamente separadas. Puede existir interrelación entre ellas. La idea es evitar el ejercicio de poder autoritario de una de ellas sobre las demás”.⁵⁸ Es por ello, que hay circunstancias en las que las ramas del Gobierno interactúan entre sí, o atienden asuntos que de alguna forma inciden en otras Ramas.

En ocasiones anteriores en Puerto Rico se han radicado medidas con el propósito que persigue el Proyecto del Senado 342, de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados y empleadas del Poder Judicial. Estas personas son funcionarios y funcionarias del Tribunal que se encargan de mantener la seguridad, el orden y los trabajos en los tribunales. Son las personas encargadas de asistir a los abogados y abogadas, jueces y juezas en los trámites que se llevan a cabo en las salas judiciales. En ocasiones, por ejemplo, los alguaciles o las alguacilas realizan sus funciones fuera de los predios de las salas judiciales; por lo que el trabajo de algunos empleados y empleadas del Poder Judicial no se limita a asistir en las salas judiciales, sino que también tienen contacto directo con los ciudadanos(as) y deben trasladarse a las comunidades.

En resumen, lograr impartir justicia depende de que el trámite y diligenciamiento de las órdenes se ejecuten dentro de los términos estipulados; es decir, dentro del tiempo establecido, en las reglas procesales y en la legislación vigente. Para alcanzar este objetivo, se necesita una coordinación efectiva entre los y las integrantes del equipo de trabajo del Tribunal, constituido por jueces o juezas quienes emiten las órdenes, y los empleados y empleadas, ya sean secretarios o secretarias del

⁵⁷ CONS. PR Art. I § 2.

⁵⁸ *Márquez v. P.R Puerto Rico Telephone Company*, 183 DPR 666 (2011).

Tribunal, quienes llevan a cabo el trámite administrativo de estas; y alguaciles o alguacilas, quienes las diligencian.⁵⁹

En esta ocasión, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales se apresta a evaluar esta medida que persigue colocar a los empleados y empleadas del Poder Judicial de Puerto Rico en igual condiciones de trabajo, progresistas y actualizadas, con otros empleados(as) de Ramas Judiciales de otras jurisdicciones. A continuación, un resumen de los memoriales explicativos recibidos por las agencias y organizaciones concernidas.

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida a la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Oficina de Servicios Legislativos y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, la Unión Independiente de Abogados y Abogadas de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico enviaron Memorial Explicativo en torno a la medida. La Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 342.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

I. Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico

La Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico (en adelante, OAT) consigna su reserva a la aprobación del P. del S. 342. Expresan que en nuestra jurisdicción el Poder Judicial goza de independencia en la administración de su sistema de personal. Indican que la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, establece un Sistema de Personal Autónomo para la Rama Judicial, fundamentada en el concepto de independencia judicial adoptado en la Constitución.⁶⁰ Sobre el reconocimiento del descuento de cuotas de empleados objeto de la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960, expresan que es materia reservada al Poder Judicial y que esta se limita a los empleados de la Rama Ejecutiva y no es extensiva a las demás ramas de Gobierno, según se dispuso en la Ley Núm. 308-2000.⁶¹

Indica la OAT en su ponencia que de conformidad con el estado normativo vigente en nuestra jurisdicción, los empleados(as) judiciales no tienen un derecho reconocido a agruparse en organizaciones *bona fide* de servidores(as) públicos del Poder judicial al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 1960.⁶² Además, conforme a la Ley Núm. 34, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos está impedido de acreditar y certificar una asociación de tal naturaleza. Añaden que el proyecto no contempla el impacto de proveer para que el Poder Judicial realice funciones de recolección de dinero y pagos a organismos de naturaleza privada. Estimas que ello debería ser objeto de ponderación ulterior, a la luz de consideraciones fiscales, operacionales y de orden público.⁶³

⁵⁹ Recuperado de: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/sistema-de-gobierno-y-tribunales/alguacilazgo/>.

⁶⁰ Ofician de Administración de Tribunales de Puerto Rico, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 17 de septiembre, pág. 1

⁶¹ *Id.*, pág. 2.

⁶² *Id.*, pág. 3.

⁶³ *Id.*

Les parece que lo propuesto en la medida legislativa estaría en contravención a la autonomía que se le reconoce al Poder Judicial en la administración de su sistema de personal.⁶⁴

II. Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

En la ponencia presentada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, CAAPR) expresan que el gobierno está conformado por la forma republicana dividida en tres poderes: la ejecutiva, legislativa y judicial. Aunque estas ramas trabajan de forma independiente, no están completamente separadas y de ahí surge lo que se conoce como el sistema de pesos y contrapesos.⁶⁵ Sostienen que extender el derecho a que el patrono, entiéndase el Poder Judicial, pueda hacer las deducciones para las cuotas de organizaciones *bona fide* no implica un cambio radical en la administración del personal en la Rama Judicial, ya que la extensión del derecho en cuestión a los empleados de dicha rama, sería tan solo una actualización a la realidad de otras jurisdicciones. Según el CAAPR el P. del S. 342 en nada afecta el balance de poderes entre los poderes de la rama legislativa y judicial. Entienden que el proyecto es compatible con las prerrogativas constitucionales y legislativas del más alto interés público.

Tampoco usurpa la independencia ni los poderes del Poder Judicial, pues es consistente con el requisito constitucional de la independencia judicial, ya que no afecta la autonomía en la administración de la Rama Judicial, el funcionamiento de la OAT, y salvaguarda los derechos fundamentales para evitar arbitrariedad judicial.⁶⁶ El CAAPR sugiere que se aclare en la Exposición de Motivos y en el texto del proyecto la clasificación de los empleados(as) protegidos(as). El Colegio interpreta que es a los empleados(as) de carrera a los que se refiere esta pieza legislativa.⁶⁷

III. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Surge del memorial explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) que esta oficina tiene la facultad de certificar las agrupaciones *bona fide*, fiscaliza, supervisa y pone en vigor las disposiciones de toda legislación vigente relacionada al ofrecimiento de servicios en beneficio de las uniones obreras.⁶⁸ El Negociado de Servicios a Uniones Obreras del DTRH (en adelante, Negociado), fue creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 155 de 23 de julio de 1974. Esta oficina tiene la encomienda de cumplir con el objetivo fundamental de facilitar la integración, consolidación y ampliación de las actividades y servicios que el DTRH desarrolla para beneficio de las uniones obreras, con miras a hacer más efectivo el funcionamiento de estas organizaciones.⁶⁹ Además, es quien tramita la solicitud de certificación de las organizaciones *bona fide* de los empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

El DTRH no se opone a que el derecho a organizarse se extienda a los empleados(as) de la Rama Judicial.⁷⁰ Indican que la Asamblea Legislativa a tenor con la disposición constitucional, le ha conferido la autonomía en material de personal, contabilidad, asuntos fiscales y presupuesto a la Rama

⁶⁴ *Id.*

⁶⁵ Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Memorial del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 19 de octubre, pág. 2.

⁶⁶ *Id.*, pág. 3.

⁶⁷ *Id.*, pág. 4.

⁶⁸ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 20 de septiembre, pág. 2.

⁶⁹ *Id.*, pág. 2.

⁷⁰ *Id.*

Judicial.⁷¹ Para el DTRH debido al impacto que tendría la medida sobre la administración y asuntos de personal de la Rama Judicial, considera que es ésta quien está llamada a presentar su posición oficial en torno a esta medida. Finalmente, en caso de que se aprueba esta medida el DTRH expone que brindará los servicios necesarios para las agrupaciones y estará disponible para ofrecer orientación en cumplimiento de sus deberes y facultades.⁷²

IV. Unión Independiente de Abogados y Abogadas de la Sociedad para la Asistencia Legal

Indica la Unión Independiente de Abogados y Abogadas de la Sociedad para la Asistencia Legal (en adelante, UIASAL) que la Ley Núm. 308 del 2 de septiembre de 2000, enmendó la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960 para autorizar a la Rama Ejecutiva el descuento del salario de un empleado(a) miembro de una agrupación *bona fide*, para el pago de la cuota, ahorro o préstamo personal.⁷³ Exponen que debido a que la Exposición de Motivos establece que su propósito es “garantizar la subsistencia de dichas agrupaciones, permitiendo el descuento del pago de dichas cuotas y reconociendo la independencia de las Ramas del Gobierno en materia de administración de su personal”, siempre se ha interpretado que la aplicación de la Ley Núm. 34, no es extensiva a las otras ramas del Gobierno que no sean la Ejecutiva.⁷⁴ Mencionan que los esfuerzos legislativos han resultado infructuosos al momento de extender este derecho a los trabajadores y trabajadoras de la Rama Judicial.⁷⁵

La UIASA entienden que no existe una prohibición expresa ni limitación dentro de las secciones constitucionales que prohíba que la Asamblea Legislativa cumpla con su deber constitucional de legislar extendiendo derechos a los empleados(as) públicos cómo el solicitado en esta medida.⁷⁶ Citan a *Misión Industrial de Puerto Rico v. Junta de Planificación de Puerto Rico*, 146 DPR 64, donde se estableció que no se descarta el análisis particular sobre la posible interferencia que una rama de gobierno pueda manifestar sobre otra. Además, resaltan que se ha citado la doctrina de separación de poderes cómo razón para no extenderles a los empleados(as) de la rama judicial el derecho a la asociación aludiendo que podría violentar el principio de separación de poderes dispuesto en la Constitución.⁷⁷ Expresan a través de su ponencia que la separación de poderes no implica que las Ramas de Gobierno debe mantenerse completamente separadas pudiendo existir interrelación entre ellas.⁷⁸

De igual forma que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar sobre el derecho a la negociación colectiva independientemente de si la instrumentalidad funciona o no cómo negocio privado y que en este caso la Rama Judicial no es distinta de las demás instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.⁷⁹ Entienden que garantizar la participación y la

⁷¹ *Id.*, pág. 3.

⁷² *Id.*

⁷³ Unión Independiente de Abogados y Abogadas de la Sociedad para la Asistencia Legal, Memorial de la Unión Independiente de Abogados y Abogadas de la Sociedad para la Asistencia Legal, Ponencia Proyecto del senado 342, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 22 de octubre, pág. 3.

⁷⁴ *Id.*, pág. 4.

⁷⁵ *Id.*, pág. 5.

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ *Id.*, pág. 6.

⁷⁸ *Id.*; *Pueblo v. Santiago*, 121 DPR 727 (1995).

⁷⁹ *Id.*, pág. 7; *Junta de Relaciones del Trabajo v. Corporación del Conservatorio de Música*, 140 DPR 407 (1996); CONST. P.R. Art. V § 7.

representación de los trabajadores y de los empleadores es esencial para asegurar el funcionamiento eficaz, no solo de los mercados de trabajo, sino también de las estructuras generales de gobernanza a escala nacional.⁸⁰ De igual forma, entienden que es cónsono con los principios esbozados por la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y Puerto Rico sobre el derecho a la libertad de expresión y asociación.⁸¹ Finalmente expresan que el derecho de la clase trabajadora a constituir organizaciones que estimen conveniente o de afiliarse a alguna es parte integral de una sociedad libre y abierta.

Así mismo, indican que en nuestra Constitución no existe una prohibición que impida que se les extienda a los empleados(as) del Poder Judicial los derechos de asociación. Para concluir indican que el Proyecto bajo consideración no atenta contra la autonomía presupuestaria, contra el fino balance de poderes de nuestro sistema de gobierno, ni contra la salud fiscal del Poder Judicial ni de sus empleados(as). Tampoco atenta contra la deferencia y respeto que cada una de las ramas merece.⁸²

V. Comité Timón de Empleados del Poder Judicial

El Comité Timón de Empleados del Poder Judicial (en adelante, Comité) expresa que durante muchos años han intentado que no se les prive los Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución a la Libertad de Organización o Asociación.⁸³ A su entender este proyecto subsanaría el error que se cometió cuando al aprobar la Ley Núm. 308 del 2 de septiembre de 2000 donde se interpretó que la aplicación de la Ley Núm. 134, es extensiva al personal del Gobierno de Puerto Rico, pero limitándose solamente a los empleados(as) de la Rama Ejecutiva y no a la otras dos Ramas del Gobierno de Puerto Rico⁸⁴. El Comité avala la aprobación del P. del S. 342.

VI. Departamento de Justicia

Se desprende del memorial explicativo del Departamento de Justicia que la Sección 7 de nuestra Constitución dispone que será el Tribunal Supremo de Puerto Rico quien adoptará las reglas relativas al personal de la Rama Judicial.⁸⁵ La Sección 8, indica que sobre el procedimiento y termino de los nombramientos de jueces. Además, establece en la última oración que “[t]odo lo relativo al nombramiento de los demás funcionarios y de los empleados(as) de los tribunales, se determinara por ley”. También mencionan que la Constitución de Puerto Rico en el Artículo II, Sección 18, dispone que los trabajadores(as) de empresas, negocios y patronos privados y agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tienen el derecho a organizarse y a negociar colectivamente.⁸⁶

Expresa que, al amparo de la Constitución, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar sobre todo aquello que no se encuentre prohibido por el propio texto de la Constitución.⁸⁷ Menciona que la doctrina de separación de poderes reconoce que existe un espacio de exclusiva autoridad en cada una de las ramas, así como el poder inherente de cada una de las ramas para realizar propiamente

⁸⁰ *Id.*

⁸¹ *Id.*, pág. 8.; *Pueblo v. Díaz, Bonano*, 176 DPR 601, 621-622 (2009); *NAACP v. Alabama*, 357 US 449 (1958).

⁸² *Id.*, pág. 10.

⁸³ Comité de Empleados de la Rama Judicial, Ponencia Proyecto del senado 342, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 1 de octubre, pág. 1.

⁸⁴ *Id.*, pág. 2.

⁸⁵ Departamento de Justicia, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 7 de diciembre de 2021, pág. 3.

⁸⁶ *Id.*, pág. 4.

⁸⁷ *Id.*

las funciones que les corresponden.⁸⁸ Reconoce el Departamento de Justicia que aunque algunos tribunales han determinado como inconstitucional que las disposiciones de un estatuto o convenio colectivo en controversia incidan de manera muy drástica en el poder de la Rama Judicial de reclutar y despedir personal; algunos estados han validado dichos estatutos por entender que no comprometen las funciones administrativas del tribunal.⁸⁹ El Departamento de Justicia indica que en el pasado se han presentado varios proyectos de ley con la intención de extender el derecho a la negociación colectiva a la Rama Judicial. No obstante, el Departamento de Justicia indica que actualmente no existe disposición de ley que autorice o dispone la sindicación o negociación colectiva de los empleados(as) de la Rama Judicial.⁹⁰

Entiende el Departamento de Justicia que si bien el proyecto persigue fomentar los derechos laborales de los empleados(as) de la Rama Judicial, el diseño de un proyecto legislativo que tenga como propósito regular los derechos de los empleados(as) de la Rama Judicial se debe llevar a cabo con suma cautela y detenimiento, y en conjunción y consulta con la propia Rama Judicial. De esta manera, se asegura que la legislación resultante no incida irrazonablemente en los poderes de dicha Rama, evitando así problemas tanto prácticos como de índole constitucional.⁹¹

VII. Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, OSL) expresa en su ponencia que la interpretación posterior a las disposiciones constitucionales fue consistente con éstas, en términos de que el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la huelga no aplicaba a los empleados(as) de las tres ramas del gobierno y sus subdivisiones, salvo que se tratase de entes gubernamentales que funcionaran como empresas o negocios privados.⁹² Siendo así, a los empleados(as) de la Rama Judicial no se les reconoció en la Constitución, ni se les ha reconocido por legislación, el derecho a negociar colectivamente o celebrar huelgas. Con la aprobación de la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para autorizar el descuento de cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, se permitió que los empleados(as) del gobierno pudieran organizarse en una agrupación *bona fide* de servidores(as) públicos con fines de promover su progreso social, económico, bienestar, y que descontaran de su salario las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos personales que vinieran obligados a satisfacer como miembros de la agrupación de servidores públicos.⁹³

Con la aprobación de la Ley 308-2000, se excluyeron expresamente los empleados(as) de la Rama Judicial de la aplicación de la Ley 134 del 1960. En su Exposición de Motivos esta ley buscaba reconocer la independencia de las ramas del Gobierno, en materia de administración de personal, siendo esta una no absoluta.

La OSL indica que según la doctrina de separación de poderes, la Constitución de Estados Unidos creó un sistema de pesos y contrapesos por el cual las tres ramas ostentarían algún nivel de poder compartido con el fin de servir como freno a la tiranía, al impedir que una rama de gobierno pudiera adquirir tanto poder como para dominar a las otras y que este mismo sistema se adoptó en

⁸⁸ Id.

⁸⁹ Id.

⁹⁰ Id., pág. 6.

⁹¹ Id., pág. 5.

⁹² Oficina de Servicios Legislativos, Ponencia Proyecto del senado 342, P. del S. 342 de 29 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 28 de septiembre, pág. 5.

⁹³ Id., pág. 4.

Puerto Rico en el 1952.⁹⁴ Indica la OSL que la razón de que fuera solo a los empleados(as) de la Rama Ejecutiva a quienes aplicaría la Ley Núm. 134, *supra*, respondió a una deferencia para con las otras ramas de Gobierno que bien podría revertirse y ampliarse si fuera la intención de la Asamblea Legislativa, ya que es a esta última quien le corresponde la facultad constitucional de aprobar o derogar legislación.⁹⁵ Mencionan que incluso la Ley 45-1998 dejó fuera a los empleados(as) de la Rama Judicial.

Sobre el Art. 2 de la Ley Núm. 134 que pretende enmendarse con el P. del S. 342, que dispone sobre la revocación del descuento de cuotas que puede hacerse un año después de la fecha de su efectividad, indican que va en contravención a lo decidido en *Janus v. American Federation of State, County, and Municipal Employees, Council 31, et al.*, 138 S. Ct. 2448 (2018), por lo que es inconstitucional. Por tanto, sugieren que este sea enmendado a los efectos de que aquellos empleados(as) que no interesen ser parte de una unión o que dejen de serlo en lo sucesivo, no se les haga descuentos de cuotas o se revoquen tan pronto el empleado(as) lo solicite, según sea el caso. La OSL entiende que no existe impedimento legal alguno para la aprobación del P. del S. 342. Sin embargo, debe enmendarse el Art. 2 para que vaya a tono con lo dispuesto en *Janus*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 342 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

ANÁLISIS

El Artículo V Sección 1 establece que el Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley.⁹⁶ En la Sección 7 de este Artículo, se establece que “[e]l Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables al gobierno en general...”.⁹⁷ Es decir, por mandato expreso de la Constitución de Puerto Rico, se le delegaron funciones al Tribunal Supremo en torno a la administración de la Rama Judicial.⁹⁸ En la Constitución también se incluyeron disposiciones referentes al derecho al trabajo.

La Sección 17 del Artículo II de la Constitución se expresa sobre el derecho de los trabajadores y trabajadoras a organizarse y a negociar colectivamente. Específicamente, la Sección 17 reza que:

Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.⁹⁹

⁹⁴ *Id.*, pág. 6.

⁹⁵ *Id.*

⁹⁶ CONST. PR art. V, § 1

⁹⁷ CONST. PR art. V, § 7

⁹⁸ *Rivera Padilla al v. OAT*, 189 DPR 315, 336-337 (2013).

⁹⁹ CONST. PR art. II, § 17

Por su parte la Sección 18 de este Artículo II indica que los trabajadores y trabajadoras de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, entre otras actividades concertadas.¹⁰⁰ En el Artículo II, Sección 6 de nuestra Constitución también se adopta el derecho a la libre asociación. Específicamente, esta sección reza que “[l]as personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares”.¹⁰¹

Posterior a la adopción de la Constitución de Puerto Rico, se creó la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como la “*Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico*”. Esta Ley permitió que los empleados(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se organizaran en una agrupación *bona fide* de servidores públicos “con fines de promover su progreso social y económico”. Además, esta Ley “autoriza al jefe del departamento, agencia o instrumentalidad pública para la que trabajen, para que descuenta de su salario las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos personales que vengan obligados a satisfacer como miembros de una agrupación de servidores públicos”.¹⁰²

En cuanto a la Ley Núm. 134 de 1960, es importante resaltar que no fue hasta el 2000 que con la aprobación de la Ley Núm. 308-2000 se aclaró que la Ley Núm. 134 del 1960 es de aplicabilidad limitada a los empleados y empleadas de la Rama Ejecutiva y “no es extensiva a los empleados de las otras ramas”.¹⁰³ Por lo que a través de esta enmienda por parte de la legislatura, se determinó la aplicabilidad exclusiva del mencionado estatuto a empleados y empleadas de la Rama Ejecutiva.

La Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960 y también, la Ley Núm. 139 del 30 de junio de 1961 dispusieron para el descuento de cuotas de asociaciones, federaciones o uniones tanto de los empleados(as) de agencias y municipalidades pertenecientes a organizaciones *bona fide*. Ello con el fin de “promover su progreso social y económico, el bienestar general de los empleados(as) públicos, estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública, y promover la eficiencia de los servicios públicos”.

En cuanto a las asociaciones *bona fide*, el Departamento del Trabajo adoptó el Reglamento Núm. 3594 del 6 de abril de 1988, según enmendado, *Estableciendo el procedimiento para acreditar o certificar agrupaciones bonafide de servidores públicos al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960 y la Ley Núm. 39 del 30 de junio de 1961*. Específicamente en su artículo 2 reza que:

[c]ualquier agrupación *bona fide* de empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todos sus departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios que se organice con fines de promover su progreso social y económico, el bienestar general de los empleados públicos, y fomentar y estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública, y promover la eficiencia en los servicios públicos, y que desee que el Secretario del Trabajo y

¹⁰⁰ CONST. PR art. II, § 18

¹⁰¹ CONST. PR art. II, § 6

¹⁰² Artículo 1, 3 LPRA § 702(a)

¹⁰³ Exposición de Motivos, Ley Núm. 308-2000.

Recursos Humanos acredite o certifique dichos extremos deberá radicar ante este, una solicitud escrita a tal efecto.¹⁰⁴

Posteriormente, entró en vigor el Reglamento Núm. 8196 del 11 de mayo de 2012 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), según enmendado, para *Establecer el Procedimiento, Requisitos y Obligaciones para Acreditar las Organizaciones Bona Fide de Servidores Públicos*, el cual enmendó el Reglamento Núm. 3594.¹⁰⁵

Este Reglamento Núm. 8196-2012 dispone que será de aplicación “a todas [sic] los empleados de las agencias del Gobierno de Puerto Rico”.¹⁰⁶ Al momento, este reglamento define agencia como “cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, bancos e instrumentalidades corporativas del gobierno, o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación”. Asimismo, define lo que constituye una agrupación bonafide de servidores públicos como:

[...]una agrupación de servidores públicos de las agencias del gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus municipios que haya sido certificada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en cumplimiento con las disposiciones del presente reglamento”. Art. III (2) del Reglamento 8196-2012 del DTRH.

Cabe destacar que antes de la enmienda en el 2008 de la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960, existieron las organizaciones *bona fide* tales como la Hermandad de Empleados de la Rama Judicial y la Asociación de Alguaciles. Destacamos que para alcanzar los propósitos que persigue esta medida se hacen necesarias realizar las enmiendas tanto a la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960 como a los reglamentos antes mencionados; a los fines de hacer estas disposiciones legales extensivas a empleados y empleadas de la Rama Judicial. Actualmente, en Puerto Rico no existe ninguna disposición estatutaria que disponga sobre el derecho de los empleados y empleadas de la Rama Judicial a formar organizaciones sindicales ni bonafides.

Aclaró la procuradora del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en la Vista Pública celebrada en torno a la medida, “que las organizaciones *bona fide* se distinguen de las uniones, porque en las primeras no existe la negociación colectiva. Estas organizaciones *bona fide* se limitan a la creación de cartas contractuales de entendimiento y comunicación”.

Existen estatutos en otras jurisdicciones que sí permiten la organización sindical y el descuento de cuotas a los empleados y empleadas de la Rama Judicial. Algunas de ellas han sido interpretadas por los tribunales de los estados. Por ejemplo, en el caso de *Spokane County v. State*, 136 Wn 2d 663, el Tribunal Supremo de Washington sostuvo que la enmienda de la Legislatura a la *Ley de Negociación Colectiva de Empleados Públicos* para incluir los tribunales de distrito no violó *per se* la doctrina de la separación de poderes. Este estatuto proporcionaba “una base uniforme para implementar el derecho de los empleados públicos a afiliarse a las organizaciones laborales de su propia elección y a ser representados por dichas organizaciones en asuntos relacionados con sus relaciones laborales con los empleadores públicos”.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Artículo 2, Reglamento Núm. 3594 del 6 de abril de 1988, según enmendado, *Estableciendo el procedimiento para acreditar o certificar agrupaciones bonafide de servidores públicos al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960 y la Ley Núm. 39 del 30 de junio de 1961*.

¹⁰⁵ El Reglamento 8196-2012 enmienda el Reglamento 3594 del 6 de abril de 1988, conocido como *Reglamento para Acreditar o Certificar Agrupaciones Bonafide de Servidores Públicos*.

¹⁰⁶ Artículo II, Reglamento Núm. 8196 del 11 de mayo de 2012 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos según enmendado, *para Establecer el Procedimiento, Requisitos y Obligaciones para Acreditar las Organizaciones Bona Fide de Servidores Públicos*.

¹⁰⁷ *Spokane County v. State*, 136 Wn 2d 663

Al resolver esta controversia, el Tribunal adoptó lo resuelto en *Carrick v. Locke*, 125 Wn. 2d 129, sobre la doctrina de separación de poderes. Indicó que la validez de esta doctrina no depende de que las ramas de gobierno estén herméticamente separadas una de las otras. Por tanto, las diferentes ramas deben permanecer parcialmente entrelazadas, aunque solo sea para mantener un sistema efectivo de frenos y contrapesos, así como un gobierno efectivo. Añadió que la pregunta que se debe hacer sobre una posible violación a la doctrina de separación de poderes no es si dos ramas del gobierno realizan actividades coincidentes, sino si la actividad de una rama amenaza la independencia o la integridad o invade las prerrogativas de otra.

Finalmente, determinó que en este caso “los Jueces del Tribunal de Distrito no argumentaron ni demostraron cómo las disposiciones específicas del convenio colectivo amenazaban o invadían las funciones esenciales del tribunal de distrito”. A estos efectos, como antes mencionamos, se llevó a cabo la Vista Pública del Proyecto del Senado 342 el pasado miércoles, 2 de marzo de 2022. A preguntas de los senadores y senadoras presentes, sobre cómo esta medida interfiere con las prerrogativas de la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), esta pregunta no tuvo una respuesta concreta.

Por el contrario, por conducto de su representante, la OAT indicó que no presentan una objeción crasa ni expresa a la aprobación de esta medida, y se limitaron a solicitar que se le brindara la deferencia a dicha Rama. También, sugirieron sopesar el historial legislativo de la Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960 y definir explícitamente lo que constituye ser empleado(a) de la Rama Judicial. Añadieron que el impacto de la implementación de esta medida no sería significativo y que no afecta la toma de decisiones de la Judicatura. La senadora Ana Irma Rivera Lassén, quién preside esta Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y presidió la Vista Pública, auscultó a la OAT sobre como afectaba esta pieza legislativa en la administración de los Recursos Humanos en los tribunales.

La OAT indicó que interesaba retener el control de sus recursos humanos, sin embargo, insistieron en que no se oponen de manera crasa a la medida y que estarían de acuerdo con todo lo que represente beneficios para los trabajadores y trabajadoras. De la misma forma, otra disposición que permite la sindicalización de los empleados(as) de la Rama Judicial lo es la del estado de Maine. Particularmente, el Capítulo 14 de la Ley de Relaciones Laborales de Empleados Judiciales de Maine permite la organización sindical y la representación de estas organizaciones a empleados y empleadas de la Rama Judicial en negociaciones colectivas para tratar los términos y condiciones de empleo.¹⁰⁸ Esta Ley también dispone sobre la prohibición de discriminar, intervenir, intimidar, coaccionar o restringir a empleados(as) judiciales en el libre ejercicio de sus derechos ya sea uniéndose a una unión o escogiendo no afiliarse a una de estas.¹⁰⁹

Para septiembre de 1978, los empleados y empleadas de la corte se habían organizado, en diversos grados, en 17 estados de Estados Unidos de América, y se esperaba que aumentara la sindicalización. Estados como California, Connecticut, Florida, Hawaii, Massachusetts, Minnesota, Missouri, Nevada, New Jersey, New Mexico, New York, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Washington y Wisconsin¹¹⁰ son algunos estados con personas trabajadoras de la corte organizadas.

Para investigar cómo continua la sindicalización de empleados y empleadas de tribunales no federales y cómo afectará al sistema judicial, la Fundación Nacional de Ciencia (NSF) encargó la

¹⁰⁸ Chapter 14 of the *Judicial Employees Labor Relations Act* §1281.

¹⁰⁹ Chapter 14 of the *Judicial Employees Labor Relations Act* §1283.

¹¹⁰ Joseph H. Wex & William S. McGee, *Unionization of Court Employees Has Raised Legal, Practical Questions*, 102 MONTHLY LAB. REV. 20, 21 (1979).

primera investigación nacional de este tema de relaciones laborales.¹¹¹ En este escrito, George F. Cole, expresa que:

[e]l impacto de la sindicalización judicial se ha ejercido principalmente en el funcionamiento interno de los tribunales y no en las relaciones obrero-patronales en general. La tendencia ha obligado a los tribunales a convertirse en mejores planificadores y administradores de los recursos disponibles para ellos.

Además, parece que las huelgas en los tribunales no significarán el cierre de los tribunales porque en la mayoría de los casos queda suficiente personal de supervisión disponible para mantener las actividades esenciales de los tribunales.¹¹² [Traducción nuestra]

En la esfera estatal, merece atención la controversia que se suscitó para el 2011 y la cual culminó con una decisión emitida por el Tribunal de Apelaciones en el caso *Noemí Kempt Torres v. OAT*, KLRA 201501080, (2015). En este caso *Kempt Torres* fungía como Administradora de Sistema de Oficina de la División Criminal en el Centro Judicial de San Juan. El día 14 de noviembre de 2011 se ausentó de su trabajo por motivos personales. Posteriormente admitió que asistió a la manifestación convocada por un grupo de empleados(as) de la Rama Judicial, quienes invitaron a los empleados(as) a ausentarse de sus labores, para reclamar justicia salarial, durante el lunes, 14 de noviembre de 2011.

Posterior a unos incidentes procesales, donde incluyen controversias sobre el debido proceso de ley, el Tribunal de Apelaciones desestimó el recurso porque, en la Resolución, la Junta de Personal de la Rama Judicial, no cumplió con la notificación requerida para cumplir con el debido proceso de ley. Finalmente, al fundamentar su decisión, el Tribunal de Apelaciones arguyó que “los empleados públicos que no trabajan en agencias o instrumentalidades del gobierno que operan como privadas, no tienen los derechos garantizados en la Sección 17 y 18 del Art. II de la Constitución.”¹¹³ Expresaron que a pesar de que, en el 1998, se les concedió a los empleados(as) públicos el derecho a la negociación colectiva mediante la Ley 45-1998, los empleados(as) de la Rama Judicial quedaron excluidos de dicha ley.

No obstante, esta Comisión entiende que las disposiciones que permiten la extensión de los derechos constitucionales laborales aplicables a otros y otras empleadas del sector público, pueden subsanarse a través de enmiendas a aquellos estatutos que tienen como propósito atender este particular. Como anteriormente mencionamos, la Ley Núm. 134 de 1960, sufrió una enmienda con el propósito de hacerla de aplicabilidad exclusiva a los empleados(as) de la Rama Ejecutiva. Una nueva enmienda a esta disposición legal y la extensión de sus disposiciones a los empleados y empleadas de la Rama Judicial, retrotraería el estado de derecho que existía anterior a la enmienda de esta ley en el 2008. Cabe destacar que, en este caso, estas disposiciones aplicarían a los empleados(as) de la Rama Judicial, exceptuando a los jueces, juezas y administradores(as).

Esto es así porque, citando el “Informe sobre Independencia Judicial de 1988 de la Comisión de Derechos Civiles”:

En el ejercicio de su delicada función, aquéllos llamados a impartir justicia, conscientes de la posición que ocupan en la sociedad y de la trascendencia de su misión, deben velar porque sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su ministerio y estimulen el respeto y la confianza en la judicatura. La independencia judicial es la independencia del (la) juez(a) para adjudicar.

¹¹¹ George F. Cole, *Unionization of Court Employees: Introduction*, 4 Just. Sys. J. 268 (1979) en la pág. 20.

¹¹² George F. Cole, *Unionization of Court Employees: Introduction*, 4 Just. Sys. J. 268 (1979).

¹¹³ *CRIM v. FCT*, 142 DPR 968 (1997).

Es inherente a la función judicial. Es la independencia de(la) juez(a) frente a los poderes políticos, a las presiones sociales y frente a las partes. Tiene que proyectarse como que el juez decide fuera y libre de presiones indebidas, conservando la fe del Pueblo en la integridad del sistema. La independencia judicial tiene el fin de garantizar a la sociedad que los derechos de cada cual serán evaluados en un foro libre e imparcial, donde la ley y la justicia serán los únicos criterios de decisión. Esa obligación requiere que el(la) juez(a) funcione dentro de un sistema de derecho estructurado por reglas sustantivas, procesales y administrativas que obligan al(la) juez(a) que tiene que decidir.¹¹⁴

Hacer esta salvedad es importante para cumplir con el propósito de salvaguardar la independencia judicial y cumplir con los escrutinios sobre separación de poderes que han aplicado los tribunales en casos análogos a éste. Cabe destacar que a través de la enmienda a la Ley Núm. 134 de 1960, las organizaciones que se creen entre los empleados(as) de la Rama Judicial, serán reguladas por el Reglamento que actualmente rige a las demás organizaciones *bona fide* y serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 358, conocida como “Ley Reguladora de los Derechos de Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide”. Si bien es cierto que la organización de empleados y empleadas de la Rama Judicial ha traído controversias en nuestra y otras jurisdicciones, esto no ha impedido la entrada de éstas organizaciones.

Según George F. Cole, “[e]l impacto de la tendencia a la sindicalización judicial se ha ejercido principalmente sobre el funcionamiento interno de los tribunales y no sobre las relaciones laborales generales, y ha obligado a mejorar en los tribunales administradores los recursos disponibles para estos.”¹¹⁵

A la Vista Pública también compareció el portavoz del Comité Timón de Empleados y Empleadas de la Rama Judicial, que aproximadamente tiene 2,000 alguaciles y alguacilas de todas las regiones, incluyendo al Tribunal Supremo de Puerto Rico, Tribunal Apelativo y Tribunal de Primera Instancia y llevan alrededor de 2 años bajo este nombre. A través de su portavoz explicaron que actualmente los jueces y juezas del Poder Judicial continúan organizados(as). Asimismo, que actualmente se descuentan cuotas a empleados(as) de AELA, Fondos Unidos y otras organizaciones y para otros fines. Añadieron que desde el 1978 existe la organización *bona fide* de los jueces y juezas conocida como la Asociación de la Judicatura Puertorriqueña. Se expresaron a favor de la recomendación del Departamento del Trabajo a los efectos de que se incluya en esta pieza que los empleados y empleadas del Poder Judicial estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 358-2004, conocida como “Ley Reguladora de los Derechos de Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide”¹¹⁶, para incluir requisitos específicos que deben cumplir las organizaciones *bona fide* que representen a los empleados y empleadas de la judicatura.

Ahora bien, otro aspecto que debe ser contemplado en este Proyecto de Ley y que afecta directamente a las disposiciones de esta Ley Núm. 134- de 1960 y la Ley Num. 139 de 1961, es la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, *Janus v. American Federation of State, County, and Municipal Employees*, et al, 585 US __ (2018). Mediante esta decisión, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos revocó *Abood v. Detroit Bd. Of Ed.*, 431 US 209 (1977).

Según menciona la opinión del alto foro federal, este resolvió que:

¹¹⁴ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, La Independencia Judicial en Puerto Rico, 1988.

¹¹⁵ George F. Cole, *Unionization of Court Employees: Introduction*, 4 Just. Sys. J. 268 (1979), pág. 24.

¹¹⁶ 3 LPRA § 706.

“States and public-sector unions may no longer extract agency fees from non-consenting employees...

[...]

This procedure violates the First Amendment and cannot continue. Neither an agency fee nor any other payment to the union may be deducted from a nonmember’s wages, nor may any other attempt be made to collect such a payment, unless the employee affirmatively consents to pay. By agreeing to pay, nonmembers are waiving their First amendment rights, and such a waiver cannot be presumed.

[...]

Unless employees clearly and affirmatively consent before any money is taken from them, this standard cannot be met.”

Por tanto, el Supremo indicó que es necesario el consentimiento afirmativo del empleado o empleada para deducirle de su salario el pago de una cuota sindical. Por lo que, es inconstitucional obligar a empleados(as) públicos a aportar económicamente a una unión, por el mero hecho de que por ley la misma se autorice como el representante exclusivo de la unidad a la cual pertenezca el empleado o empleada, cuando dicho empleado no comparte las ideas o expresiones de dicha unión.¹¹⁷

De igual forma, la libertad de expresión está consagrada en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.¹¹⁸ En la consulta Núm. B-58-18, realizada por el Departamento de Justicia se desprende que al analizar ambos estatutos- los cuales comparten el mismo lenguaje- se razona que incumplen con *Janus* al establecer que una vez el empleado(a) autorice el descuento por cuotas solo podrá revocarlo pasado un año.¹¹⁹ La Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y la Ley Núm. 139 del 19 de julio de 1961, disponen textualmente en sus Artículos 2 que:

Las autorizaciones para el pago de cuotas que bajo esta Ley hagan los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán revocarse un año después de la fecha de su efectividad y aquellas para ahorros podrán renovarse en cualquier momento que lo determine el empleado público. Disponiéndose que, siempre que los ahorros no garanticen un préstamo personal, los empleados podrán solicitar que se les entregue el total de ahorros acumulados con sus correspondientes intereses.

Las autorizaciones de descuentos de salario para satisfacer el pago de un préstamo no podrán revocarse, a menos que el empleado haya satisfecho en su totalidad el principal e intereses de la deuda contraída, o se haya cancelado o condonado la misma.¹²⁰

El Departamento de Justicia expresó que estos estatutos “violan lo dispuesto en *Janus*, pues coacciona al empleado(a) público a financiar las uniones por un periodo de tiempo específico, aun cuando ya no desee hacerlo. Expresan que ambos artículos 2 de estos estatutos son inconstitucionales, pues a tenor con *Janus*, los empleados(as) públicos pueden revocar la autorización de descuentos de su salario para el pago de cuotas de membresía de la unión en cualquier momento. Según lo resuelto en *Janus*, “no se puede compeler a un empleado público a pagar porque de lo contrario se le violaría

¹¹⁷ Consulta Núm. B-58-18 del 10 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Justicia, pág. 4.

¹¹⁸ *Id.*

¹¹⁹ *Id.*, pág. 12.

¹²⁰ *Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, Art. 2. 3 LPRA § 702 y *Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas para Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados Municipales*, Ley Núm. 139 de 19 de julio de 1961, Art. 2. 21 LPRA § 4551.

el derecho a la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos”. Pues “para que el empleado público pueda ejercer válidamente su derecho constitucional a la libertad de expresión, es inherentemente necesario que se le permita decidir si desea afiliarse a la unión”.¹²¹

Concluyen que estos estatutos no tienen efecto jurídico alguno, por lo que toda agencia, corporación pública o municipio tiene que aceptar la revocación de descuentos de salario para el pago de cuotas para una unión en cualquier momento, salvo que tengan el consentimiento afirmativo requerido por la jurisprudencia federal.¹²² Para finalizar, reiteramos que se hace imprescindible que, de igual forma, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos enmiende el Reglamento 3954 del 6 de abril de 1988, *Reglamento para Acreditar o Certificar Agrupaciones Bonafide de Servidores Públicos* y el Reglamento 8196 del 11 de mayo de 2012, *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para establecer el procedimiento, requisitos y obligaciones para acreditar las Organizaciones Bonafide de Servidores Públicos*, a los fines de incluir a los empleados y empleadas de la Rama Judicial.

CONCLUSIÓN

Por ser nuestro gobierno un sistema de pesos y contrapesos, es norma reiterada la deferencia que deben brindarse a las tres diferentes Ramas del gobierno. Sin embargo, ello no debe ser óbice para que estas no interactúen entre sí. En un principio, cuando se aprobó la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, nada se dispuso sobre la aplicabilidad de dicha medida. No es hasta su enmienda, con la Ley Núm. 308-2000 que explícitamente la hace de aplicabilidad exclusiva a los empleados y empleadas del Poder Judicial.

Es decir, por medio de una enmienda se especificó que la aplicabilidad de esta medida sería exclusivamente para los empleados(as) de la Rama Ejecutiva. Brindarles los mecanismos a estos empleados y empleadas para que tengan la oportunidad de reclamar mejores derechos y condiciones de trabajo, los pondría en igualdad de condiciones con los demás gremios de servidores(as) públicos(as) y a tono con otras jurisdicciones. El permitir a estos empleados y empleadas el descuento de cuotas, no incide en las funciones ni facultades del Poder Judicial, así como tampoco existe intromisión en las prerrogativas judiciales ni amenaza los trabajos y administración del Poder Judicial. Proveerles la oportunidad de agruparse en organizaciones *bona fide* sin duda es un paso hacia mejores condiciones de trabajo para los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial. Permitirle la organización *bona fide* a estos empleados y empleadas, es potenciar las garantías de mejores condiciones laborales, reciprocando de alguna manera su aportación en los procesos judiciales y trámites relacionados al acceso a la justicia en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 342, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

- - - -

¹²¹ Consulta B-58-18, pág. 13.

¹²² *Id.*, pág. 14.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 742, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 472-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, un poco más de cien (100) niños y jóvenes entre cero (0) meses a veintiún (21) años de edad, viven con diversidades físicas y fisiológicas complejas que les obligan a permanecer postrados en cama dado una diversidad de condiciones complejas, tales como parálisis cerebral, distrofia muscular, espina bífida, microcefalia, entre otras condiciones, denominadas como “condiciones raras”, ~~raras~~ que aún permanecen sin nombrar por la ciencia, pero que se mantienen bajo investigación. Dicha población urge una atención especial toda vez que algunos de sus integrantes requieren de un cuidado superior, como lo es el tratamiento de ~~ulceras~~ úlceras, reposicionamiento, alimentación, aseo, entre otras necesidades. Cabe destacar que los servicios de salud en el hogar pediátrico son una alternativa razonable y costo efectiva para la atención de las necesidades de esta población, al menos en lo que se refiere al servicio de salud en el hogar pediátrico, ya que dichos servicios aspiran a minimizar riesgos de hospitalización, manteniendo un ~~cuido~~ cuidado salubrista en el hogar pediátrico con personal altamente capacitado, entre estos servicios de enfermería, terapia respiratoria y técnicos de emergencias médicas-paramédico.

Los servicios de cuidado en el hogar pediátrico son importantes ya que tienen el propósito de educar e integrar a los padres, madres o encargados en el cuidado del paciente. Además, cuidar pacientes con condiciones crónicas, por tiempo prolongado, puede generar el síndrome del cuidador quemado, esto debido al requerimiento de tiempo y aislamiento social. El ofrecimiento de servicios en el hogar puede contribuir a dar un respiro y tiempo libre al cuidador principal. Por otro lado, la población pediátrica es propensa a desmejorar o descompensar su salud más rápido que un adulto. Pacientes pediátricos sin un cuido adecuado en el hogar pueden experimentar complicaciones médicas, muchas veces mortales, riesgos de lesiones graves, reingresos frecuentes a los hospitales con costos más elevados en atención médica y carga familiar excesiva.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reconocer expresamente el derecho y beneficio de los pacientes menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama debido a diversidades físicas o fisiológicas complejas, a recibir servicios de cuidado de salud en el hogar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo VI-Plan de Seguros de Salud

Sección 1. - ...

Sección 2. - ...

Sección 3. - ...

Sección 4. - ...

Sección 5. - ...

Sección 6. – Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y tratamientos para el virus del Papiloma Humano, estudios, pruebas y equipos, *incluso para menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y para* beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de estos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA deberán revisarse anualmente a los fines de *que* en caso de que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas, siempre y cuando no se afecte el *State Plan* suscrito por el Departamento de Salud y el *Health Resources and Services Administration*.

Para los efectos de los servicios establecidos en esta cubierta para **[los]** *menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y para* beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida, se dispone que tendrán el beneficio de un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de ~~enfermeras(os)~~ *enfermería* o de especialistas en terapia respiratoria o de técnicos(as) de emergencias médicas-paramédico(a) (TEM-P), debidamente licenciados. A estos efectos, se entenderá como beneficiario a aquellas personas que utilizan tecnología médica, así como niños con traqueotomía para respirar, y cuyo funcionamiento depende de un equipo médico, entiéndase respirador o de oxígeno suplementario, por lo que va a requerir cuidado diario especializado de cualesquiera profesionales antes mencionados para evitar la muerte o un grado mayor de incapacidad; y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y cumplan veintiún (21) años *de edad* y que recibieron o reciben servicios de asistencia clínica en el hogar continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún (21) años de edad, según lo establecido en esta Sección. Además, los técnicos de emergencias médicas-paramédicos (TEM-P) debidamente licenciados deberán tener cursos, certificaciones y adiestramientos aprobados y convalidados o los requerimientos de destrezas y conocimientos establecidos mediante reglamentación por su respectiva Junta Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos pacientes y sus equipos médicos según autorizado en esta Ley.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

...”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 19.030. – Autorización requerida.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) ...
 - (h) ...
 - (i) ...
 - (j) ...
 - (k) ...
 - (l) ...
 - (m) ...
 - (n) ...
 - (o) ...
- (4) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
- (5) Toda organización de servicios de salud, que preste servicios de salud deberá incluir, como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud y según el plan de cuidado en el hogar, a *personas menores de veintiún (21) años de edad, postradas en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas* y a las personas que requieran un ventilador para mantenerse con vida, un mínimo de un turno diario de ocho (8) horas ~~de enfermeros o enfermeras~~ *personal de enfermería*; o de técnicos(as) de emergencias médicas-paramédico(a) (TEM-P), debidamente licenciados. Además, los técnicos de emergencias médicas-paramédicos (TEM-P) debidamente licenciados deberán tener cursos, certificaciones y adiestramientos aprobados y convalidados o los requerimientos de destrezas y conocimientos establecidos mediante reglamentación por su respectiva Junta Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos pacientes y sus equipos médicos según autorizado en esta Ley.”

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 742, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 742 (P. del S. 742), tiene como propósito enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 172-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas.

INTRODUCCIÓN

Se expresa en la Exposición de Motivos que, en Puerto Rico, un poco más de cien (100) niños y jóvenes entre cero (0) meses, a veintiún (21) años de edad, vive con diversidades físicas y fisiológicas complejas que les obligan a permanecer postrados en cama dado una diversidad de condiciones complejas, tales como parálisis cerebral, distrofia muscular, espina bífida, microcefalia, entre otras condiciones raras que aún permanecen sin nombrar por la ciencia, pero que se mantienen bajo investigación. Esta población requiere atención especial, debido a que sus integrantes requieren de un cuidado superior. Se destaca que los servicios de salud pediátricos en el hogar son una alternativa razonable y costo efectiva para la atención de las necesidades de esta población. Dichos servicios aspiran a minimizar riesgos de hospitalización, manteniendo un cuidado salubrista pediátrico en el hogar con personal altamente capacitado; servicios como enfermería, terapia respiratoria y técnicos de emergencias médicas-paramédico.

Añade la pieza legislativa que, los servicios de cuidado en el hogar pediátrico son importantes ya que tienen el propósito de educar e integrar a los padres, madres o encargados en el cuidado del paciente. Estos servicios pueden contribuir a dar un respiro y tiempo libre al cuidador principal. Por otro lado, se expone que la población pediátrica es propensa a desmejorar o descompensar su salud más rápido que un adulto, por lo cual es importante que reciban un cuidado adecuado en el hogar.

Por lo expresado anteriormente, la Asamblea Legislativa entiende necesario reconocer expresamente el derecho y beneficio de los pacientes menores de veintiún (21), postrados en cama debido a diversidades física o fisiológicas complejas, a recibir servicios de cuidado de salud en el hogar.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; la Oficina del Comisionado de Seguros; la Oficina del Procurador del Paciente y la Administración de Seguros de Salud. Además, la Comisión recibió un Memorial Explicativo del paramédico, Emmanuel Medina Vázquez. Contando con la totalidad de los memoriales solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 742.

ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como propósito ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas. Para la evaluación de esta pieza, se contó con memoriales del Departamento de Salud; la Oficina del

Comisionado de Seguros; la Oficina del Procurador del Paciente, la Administración de Seguros de Salud y el paramédico, Emmanuel Medina Vázquez. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por su secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, dio deferencia a la posición de la Administración de Seguros de Salud (ASES), así como a la Oficina del Comisionado de Seguros, considerando que estos son los que cuentan con “expertise” en el tema. Por otra parte, reconoce el interés que guía a la propuesta del proyecto y avala su intención.

El Secretario realizó sus expresiones luego de consultar al Programa de Medicaid del Departamento de Salud. Señala que, en aras de cumplir con los deberes ministeriales de la Agencia, así como con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de salud pública, el Departamento de Salud fomenta el que toda nuestra población tenga acceso a servicios de calidad y excelencia.

Continúa exponiendo que el Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa Medicaid, otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud de Gobierno Vital. Una vez esta Oficina determina elegibilidad, se transmite la información a la Administración de Seguros de Salud (ASES). Asimismo, en términos de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno Vital, es la ASES la agencia que, no solo tiene el deber delegado por su ley habilitadora de contratar con las aseguradoras, sino que, además, es la que se encarga de pagar a éstas por los servicios que brindan a los pacientes.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

El director ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, Lcdo. Jorge E. Galva, sometió un memorial explicativo en representación de la Agencia que dirige. En su memorial expresó que la ASES reconoce la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a mejorar el acceso a la salud de cada persona, lo cual incluye a menores de (21) que están encamados. Por tal razón, comprende los méritos de esta pieza legislativa, y la importancia de proveer servicios adecuados a esta población.

El Lcdo. Galva expuso que, en el año 2018, la ASES estableció un acuerdo colaborativo con el Departamento de Salud para proveer servicios multidisciplinarios en neumología pediátrica para la población dependiente de ventiladores. No obstante, el referido acuerdo, el Plan de Salud del Gobierno (PSG) no cubre servicios en el hogar. Sobre los servicios en el hogar, bajo el beneficio de Medicaid EPSDT, por sus siglas en inglés (*Early and Periodic Screening, Diagnostic, and Treatment*), se proveen servicios preventivos de salud para niños y menores de 21 años que son beneficiarios de Medicaid. Este beneficio es clave para lograr que los niños y menores de 21 años reciban servicios preventivos adecuados en cuanto a salud mental, desarrollo, y servicios especializados.

Según establecido por Medicaid, se requiere que los beneficiarios menores de 21 años reciban los servicios allí enumerados, una vez se valida mediante revisión como médicamente necesario, según los estándares de EPSDT, para "corregir o mejorar" defectos, enfermedades y condiciones físicas y mentales. Estos servicios, productos y tratamientos deben proporcionarse independientemente de su inclusión en el plan de salud del estado. Si los servicios son médicamente necesarios en cantidades, frecuencias o en lugares que no están incluidos en las políticas estatales de Medicaid, el límite de la política debe reservarse para brindar la atención adecuada. Estos estándares federales se aplican a

todos los niños, incluidos aquellos con problemas complejos de desarrollo, conducta y necesidades médicas.

Continúa indicando que los niños con discapacidades de salud mental e intelectuales o del desarrollo (MH/IDD) y necesidades complejas son cubiertos por esta disposición. El EPSDT otorga derecho a los infantes, niños y adolescentes matriculados a cualquier tratamiento o procedimiento que encaja dentro de cualquiera de las categorías de servicios cubiertos por Medicaid enumerados en la Sección 1905(a) de la Ley, si ese tratamiento o servicio es necesario para corregir o mejorar defectos y enfermedades o condiciones físicas y mentales. Entre los servicios incluidos se encuentran: servicios médicos, de enfermería y hospitalarios; físico, terapias del habla, lenguaje y ocupacional; servicios de salud en el hogar, incluyendo equipos, suministros y aparatos médicos; tratamiento para la salud mental; trastornos por uso de sustancias; tratamiento de enfermedades de la vista, auditivas y dentales; y otros trastornos.

Señaló que Medicaid fomenta que los estados y territorios provean servicios en el hogar y en las comunidades, debido a que se consideran la mejor práctica para apoyar niños y adolescentes con discapacidades y condiciones crónicas, además de que generalmente es más costo efectivo. Dicho programa provee más opciones para cubrir servicios de salud mental y física en las comunidades. El mismo requiere cobertura del personal médico necesario, servicios privados de enfermería, así como terapias físicas, ocupacionales y del habla.

El Lcdo. Galva entiende que la intención que persigue la presente medida está cubierta bajo el programa EPSDT, ya que estos servicios deberán ser medicamente necesarios. Destacó que la ASES solicitó a las aseguradoras que brindan servicios bajo el PSG, el mantener una lista de los pacientes encamados y en respirador.

Por tal razón, considera que no es necesario enmendar la Ley 72-1993, ya que los servicios objeto de la propuesta legislativa forman parte de la cubierta del PSG, específicamente el programa EPSDT de Medicaid. Expuso que la Ley 72-1993 tiene como fundamento organizar la corporación pública llamada ASES y establecer sus capacidades, autoridad y misión. El documento llamado a definir la cubierta del programa Medicaid en Puerto Rico es el Plan Estatal de Puerto Rico para Medicaid. Llama la atención sobre este hecho ya que, para habilitar el pareo federal de los gastos incurridos por el programa Medicaid de Puerto Rico, el Plan Estatal tiene que contener el servicio cubierto y debe tener igualmente la aprobación de los *Centers for Medicare and Medicaid Services* (CMS).

Oficina del Procurador del Paciente

La **Oficina del Procurador del Paciente** sometió un memorial explicativo por conducto de la Procuradora, Sra. Edna I. Díaz De Jesús, endosando la aprobación de la medida. La Sra. Díaz destacó que el garantizar a toda persona la atención médica adecuada conforme a los mejores estándares de la medicina no es solo un derecho del paciente, sino una obligación que el Estado reconoce de garantizar que toda persona, sin importar su condición socioeconómica, tenga la posibilidad de tener acceso a servicios médicos de calidad.

Asimismo, mencionó que la declaración de derechos y responsabilidades del paciente en el Art. 4 de la Ley 194-2000 dicta que “todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina”. Señaló que se reconoció que en Puerto Rico la calidad y acceso a los servicios de salud dependía preponderantemente de la capacidad económica de la persona para cubrir con recursos propios el costo de estos. Sin embargo, se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley 72-1993 que la intención es que toda persona tenga derecho a servicios médicos de calidad. Tomando en cuenta que los servicios

necesarios para el cuidado de las personas encamadas, particularmente menores de edad, son unos especializados, constantes y pueden llegar a ser muy onerosos, resulta totalmente justificable y razonable la adición de tales servicios a las cubiertas disponibles bajo la Ley 72-1993.

Oficina del Comisionado de Seguros

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, sometió un memorial explicativo en representación de la **Oficina del Comisionado de Seguros**, favoreciendo la aprobación de la medida. El licenciado señala que el Artículo 19.030(3) del Código de Seguros de Puerto Rico contiene la obligación de cubierta de los servicios de salud que contempla el proyecto, sin embargo, no se establece expresamente que el beneficio allí dispuesto a ofrecer, previa justificación médica, cubre a los menores postrados en cama que necesitan también que se le provea dichos servicios en su hogar. Entiende que lo propuesto tiene el propósito de aclarar que dicho beneficio dispuesto en este, cubre a las personas menores de veintiún (21) años postradas en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas si media una justificación médica.

El Lcdo. Adams indicó que el tratamiento adecuado de las condiciones de salud de esa población redundará en mayor calidad de vida para éstos y su familia. Además, disminuye los costos en tratamientos y hospitalizaciones que pudiera ocasionar el cuidado inadecuado de su delicada situación de salud. En atención a lo antes expuesto, la OCS apoya la aprobación de este Proyecto que provee certeza de la cubierta para dicha población.

Sr. Emmanuel Medina Vázquez (Paramédico)

El Sr. Emmanuel Medina Vázquez, quien es paramédico, sometió un memorial explicativo respaldando el proyecto debido a que atiende estrategias para atemperar los recursos de servicios de salud en el hogar a niños y jóvenes con diversidades físicas complejas postrados en cama, como a los ya existentes en la Ley 72-1993 de ASSES que cubre a los niños y jóvenes dependientes de tecnología para mantenerse con vida.

El Sr. Medina señala que los servicios médicos pediátricos en el hogar han tenido un alza en solicitud. Tomando en cuenta el progreso constante de la atención médica pediátrica y la evolución de condiciones físicas y fisiológicas complejas que lleva a un niño o un joven a estar postrados en cama por diversas causas, ya sean por alguna enfermedad o accidente, abre el acceso a expandir los servicios de salud a la ascendente población de niños y jóvenes con enfermedades de alto riesgo o terminales, así como complejidades físicas causadas por alguna enfermedad o accidente que pueda ser asistido en el hogar con profesionales de la salud altamente capacitados, brindándoles la oportunidad de tener una calidad de vida humanizada.

Asimismo, destaca que, en la mayoría de los casos, los servicios de cuidado pediátrico en el hogar son más eficientes y menos costosos que los servicios y cuidados a nivel hospitalarios. Estos servicios son importantes ya que tienen el bien de educar e integrar en el cuidado del paciente a los padres o encargados a llevar a cabo procesos vitales para el cuidado del paciente.

El cuidar pacientes con una condición crónica o compleja por un tiempo prolongado puede causar “el síndrome del cuidador quemado” en el cuidador principal del menor, por lo que el servicio de salud en el hogar pediátrico puede contribuir a dar un respiro y tiempo de recuperación emocional al cuidador principal. Estos servicios minimizan los riesgos de reingreso frecuente a los hospitales, descompensación o riesgo de muerte.

Según datos provistos por aseguradoras del Plan Vital y de compañías que brindan dicho servicio en Puerto Rico, se ha detectado una gran necesidad en servicios de salud en el hogar a la población pediátrica con diversidades físicas y fisiológicas complejas postrados en cama. Un ejemplo

de esto es la región sur de Puerto Rico, dicha región cuenta con 15 pueblos y 3 subregiones de la salud, y es la tercera región con más volumen de pacientes pediátricos asistidos en el hogar. Dicha región cuenta con los recursos profesionales y facilidades de salud pediátrica en el hogar para atender dicha necesidad.

Sra. Norma González Vega (Maestra de Homebound)

La **Sra. Norma González Vega**, quien se identificó como maestra del programa Homebound del Departamento de Educación, informó sobre la creciente población más comprometida dentro del Programa de Educación Especial y las necesidades presentes en este tipo de población. Mencionó que durante los 8 años que lleva trabajando para en la escuela alternativa ha visto una creciente población de niños y jóvenes encamados con condiciones de salud severas, impedimentos múltiples, discapacidad intelectual severa, problemas de movilidad, discapacidad motora y de ambulación.

Continuó señalando que la comunidad de padres con niños de necesidades especiales necesita un respiro para recuperarse de las exigencias que implica el cuidado de estos menores. Estos solicitan servicios de apoyo simplemente para sucumbir ante las exigencias diarias y lidiar con las situaciones presentes.

EPSDT

La Comisión analizó los servicios cubiertos por el *Early Periodic Screening, diagnostic and Treatment Program* (EPSDT), específicamente si el Plan Vital de ASES cubre los servicios de salud en el hogar con enfermería ocho (8) horas al día para pacientes pediátricos menores de veintiún (21) años con diversidad física o psicológica que se encuentran encamados o no pueden caminar. Según establecido en el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital), el EPSDT se enfoca en la continuidad de cuidado al atender las necesidades de salud, proveyendo detección preventiva, iniciando referidos necesarios, completando tratamientos médicos recomendados y el seguimiento apropiado. Además, se entiende que bajo la sección 1905(a) del Programa Medicaid, los planes médicos del Plan Vital como MMM Vital, First Medical Vital, SSS Vital y Plan de Salud Menonita (PSM)Vital, están obligados a cubrir dichos servicios por el bienestar de la población antes mencionada que cualifique.

El *Centers for Medicare and Medicaid Services* (CMS) indica que el Programa de Medicaid de Puerto Rico provee los servicios del EPSDT para los infantes, niños y adolescentes menores de veintiún (21) años de escasos recursos, según autorizado en la sección 1905(a)(4)(B) del Social Security Act (Act), mejor descrito en la sección 1905(r) del mismo. Por lo tanto, el Plan Vital cubre los servicios antes mencionados. Además, el Departamento de Salud de Puerto Rico también provee servicios a través del Programa de Intervención Temprana disponible en la Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 742 tiene como fin ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas. La mayoría de los sectores consultados favorecen la aprobación de la medida, entendiendo que provee certeza de la cubierta de servicios en el hogar para dicha población. Sin embargo, la ASES entiende que no es

necesario que se enmiende la Ley 72-1993, ya que los servicios propuestos ya forman parte de la cubierta del PSG a través del programa EPSDT de Medicaid. Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros también señaló que entienden que el Artículo 19.030(3) del Código de Seguros de Puerto Rico ya contiene lo propuesto en esta ley. A pesar de esto, favorecen la enmienda a dicho artículo debido a que en este no se establece expresamente que el beneficio cubre a los menores postrados en cama que necesitan también que se le provea dichos servicios en su hogar, entendiendo que lo propuesto tiene el propósito de aclarar este asunto.

La Comisión tomó en consideración las opiniones de los sectores consultados y entiende que lo propuesto en la medida sirve para especificar claramente que los servicios antes mencionados cubren a la población de menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas, lo cual facilita el acceso a servicios de salud para esta población. A pesar de que el PSG cubre este servicio a través del programa EPSDT de Medicaid, en el Plan Estatal para Medicaid no se encuentra explícitamente que esta población tiene estos servicios cubiertos. Por tal razón, esta medida refuerza lo establecido en el EPSDT y en el Código de Seguros de Puerto Rico, garantizando la prestación de estos servicios para esta población.

Por otra parte, la Comisión concurre con lo expuesto sobre Medicaid ya que estos fomentan que los estados y territorios provean servicios en el hogar y en las comunidades, debido a que se consideran la mejor práctica para apoyar niños y adolescentes con discapacidades y condiciones crónicas. Los servicios de salud en el hogar permiten maximizar el nivel de independencia, disminuyen los efectos de la incapacidad causadas por diversidades físicas y fisiológicas complejas en los menores. Asimismo, el mejorar el acceso a los servicios de salud para esta población vulnerabilizada no solo impacta la calidad de vida de estos menores, sino también a sus familiares y/o cuidadores. Además, como bien señala el Sr. Medina, en la mayoría de los casos, los servicios de cuidado pediátrico en el hogar son más eficientes y menos costosos que los servicios y cuidados a nivel hospitalarios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 742, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 750, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a fin de excluir del Capítulo V de esa ley, todo bien inmueble propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o instrumentalidades, que forme parte del “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, o del “Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico” de la Oficina Estatal de Conservación

Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica” ” y la “National Historic Preservation Act of 1966”; o aquellos declarados monumentos históricos por legislación particular; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay una clara política pública de preservar la memoria y patrimonio del país mediante la conservación y protección de lugares y estructuras con alto valor histórico. Véase, Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, y Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada. Paraello, la Ley Núm. 3, *supra*, ordenó la identificación de lugares y estructuras de naturaleza históricas para que se incluyeran en el “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación en conjunto con el Instituto de Cultura de Puerto Rico.

Por otro lado, mediante la Ley 183-2000, según enmendada, también se creó la Oficina Estatal de Preservación Histórica de Puerto Rico. Esta Oficina tiene como propósito, entre otras cosas, coordinar y llevar a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas y mantener un inventario de las mismas, en cooperación con agencias federales y estatales, organizaciones privadas e individuos. La Oficina, además, tiene la encomienda de identificar, nominar y distribuir solicitudes de nominaciones de propiedades elegibles al “Registro Nacional de Lugares Históricos”. Para cumplir con sus funciones, tiene que preparar e implementar un Plan Estatal de Conservación Histórica, y es responsable de administrar el Programa Estatal de Asistencia Federal para la Conservación de Propiedades Históricas en el Estado. Véase, Artículo 3, Ley 183, *supra*.

Esta Oficina opera a la par con la “State Historic Preservation Offices” adscrita al Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, cuya política pública es aplicable en Puerto Rico. Más aún, la Oficina debe operar un Registro Nacional de Lugares Históricos que también forma parte del Registro de la Oficina Federal según lo establece la Ley 183, *supra*, y la “National Historic Preservation Act of 1966”, Pub. Law 89-665.

A tales efectos, la conservación y protección de nuestro patrimonio histórico es de gran interés para el país y así lo demuestra la política pública que se desprende de las legislaciones citadas. En ese sentido, nuestro ordenamiento reconoce que el legado histórico de un país es el alma de la memoria colectiva, que da cohesión e identidad a una comunidad que habita un territorio en específico con el fin de vivir en sociedad. Es por lo anterior, que es obligación del Estado evitar que ese patrimonio histórico desaparezca o menoscabe, además de promover su preservación.

Ahora bien, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con Plan Fiscal” se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Ese Comité tiene la encomienda de ejecutar la política pública del Capítulo V de la Ley 26, *supra*, la cual promueve la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, la Ley tiene la intención de propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Sin embargo, la Ley 26, *supra*, no contiene disposición alguna que evite la enajenación de propiedad declarada como histórica y cuya protección es de gran interés para el Estado. Más aún, existen inmuebles declarados edificios históricos que han sido abandonados por el Estado en total contravención con la política pública de preservación y protección de este tipo de propiedad. De hecho, actualmente todas las escuelas construidas a principios del Siglo XX constan en el Registro Nacional de Lugares Históricos, al amparo de la Ley 183, *supra*, y de la “National Historic Preservation Act”.

Véase, Registro Nacional de Lugares Históricos, Núm. 64000740, actualizado el 20 diciembre de 2021. Así también, otros lugares —como la Escuela de la Comunidad Manuel Corchado y Juarbe del Municipio de Isabela— han sido declaradas monumento histórico mediante legislaciones particulares. Véase, Ley 249-2002.

En ese sentido la falta de protección de estos edificios de naturaleza histórica es preocupante para esta Asamblea Legislativa, por lo que urge acción inmediata que evite la disposición del patrimonio histórico puertorriqueño y su eventual desaparición.

Es la intención de esta Ley proteger nuestra memoria histórica que nos hace Pueblo, que nos hace País. En ese aspecto para preservar y proteger esos edificios, —cuya inclusión en los registros de lugares históricos evidencia su importancia— es vital que se enmienden las disposiciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para excluir de estas los inmuebles declarados edificios históricos.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” para que se lea como sigue:

“Artículo 5.09. — Cláusula de Salvedad.

No se podrá disponer de ningún inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que esté siendo utilizado en usufructo de vivienda por cualquier persona, *o que forme parte del Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada; o del Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica” y la “National Historic Preservation Act of 1966”; o aquellos declarados monumentos históricos por legislación particular.*

No obstante, se autoriza la transferencia o cesión de bienes inmuebles declarados históricos, entre agencias, departamentos o instrumentalidades del Estado Libre Asociado y sus municipios siempre y cuando se preserve la integridad estructural y el valor histórico de la zona y del inmueble, a tenor con la política pública establecida en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

Sección 2.- La Junta de Planificación y a la Oficina Estatal de Conservación Histórica deberán enviar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles un listado oficial de los inmuebles propiedad del Estado Libre Asociado, sus agencias, departamentos o instrumentalidades públicas que se encuentren en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura, y en el Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico.

Sección 3.- La Junta de Planificación, el Instituto de Cultura de Puerto Rico, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, —por conducto del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles— deberán atemperar cualquier reglamento u orden administrativa a lo establecido en esta Ley.

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. del S. 750, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 750 (P. del S. 750), persigue enmendar el Artículo 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a fin de excluir del Capítulo V de esa ley, todo bien inmueble propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o instrumentalidades, que forme parte del “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, o del “Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico” de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica*” y la “*National Historic Preservation Act of 1966*”; o aquellos declarados monumentos históricos por legislación particular; y para otros fines.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la conservación y protección de nuestro patrimonio histórico es de gran interés para el país. En ese sentido, nuestro ordenamiento reconoce que el legado histórico de un país es el alma de la memoria colectiva, que da cohesión e identidad a una comunidad que habita un territorio en específico con el fin de vivir en sociedad.

Es por lo anterior, que ante la preocupación y falta de protección de edificios de naturaleza histórica esta Asamblea Legislativa, le urge tomar acción inmediata que evite la disposición del patrimonio histórico puertorriqueño y su eventual desaparición. Esto amparado en que es obligación del Estado evitar que ese patrimonio histórico desaparezca o menoscabe, además de promover su preservación. En Puerto Rico existe una clara política pública de preservar la memoria y patrimonio del país mediante la conservación y protección de lugares y estructuras con alto valor histórico, como, por ejemplo: la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, y Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada. Para ello, la Ley Núm. 3, *supra*, ordenó la identificación de lugares y estructuras de naturaleza históricas para que se incluyeran en el “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación en conjunto con el Instituto de Cultura de Puerto Rico.

No obstante, mediante la Ley 183-2000, según enmendada, también se creó la Oficina Estatal de Preservación Histórica de Puerto Rico, quien tiene como propósito, el coordinar y llevar a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas y mantener un inventario de las mismas, en cooperación con agencias federales y estatales, organizaciones privadas e individuos. Dicha oficina, además, tiene la encomienda de identificar, nominar y distribuir solicitudes de nominaciones de propiedades elegibles al “Registro Nacional de Lugares Históricos”. Para cumplir con sus funciones, tiene que preparar e implementar un Plan Estatal de Conservación Histórica, y es responsable de administrar el Programa Estatal de Asistencia Federal para la Conservación de Propiedades Históricas en el Estado. Véase, Artículo 3, Ley 183, *supra*. Por otro lado, esta dependencia opera a la par con la “*State Historic Preservation Offices*” adscrita al Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, cuya política pública es aplicable en Puerto Rico. Más aún, dicha Oficina debe operar un Registro

Nacional de Lugares Históricos que también forma parte del Registro de la Oficina Federal según lo establece la Ley 183, *supra*, y la “*National Historic Preservation Act of 1966*”, Pub. Law 89-665.

Sin embargo, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con Plan Fiscal” se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Ese Comité tiene la encomienda de ejecutar la política pública del Capítulo V de la Ley 26, *supra*, la cual promueve la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, la Ley tiene la intención de propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

La Ley 26, *supra*, no contiene disposición alguna que evite la enajenación de propiedad declarada como histórica y cuya protección es de gran interés para el Estado. Más aún, existen inmuebles declarados edificios históricos que han sido abandonados por el Estado en total contravención con la política pública de preservación y protección de este tipo de propiedad. De hecho, actualmente todas las escuelas construidas a principios del Siglo XX constan en el Registro Nacional de Lugares Históricos, al amparo de la Ley 183, *supra*, y de la “*National Historic Preservation Act*”. Véase, Registro Nacional de Lugares Históricos, Núm. 64000740, actualizado el 20 diciembre de 2021. Así también, otros lugares como la Escuela de la Comunidad Manuel Corchado y Juarbe del Municipio de Isabela— han sido declaradas monumento histórico mediante legislaciones particulares. Véase, Ley 249-2002.

A tenor con lo antes escrito, dicha pieza legislativa busca proteger nuestra memoria histórica, la cual nos hace Pueblo, y nos hace País. Por lo que es vital e importante enmendar las disposiciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y así preservar y proteger esos edificios cuya inclusión en los registros de lugares históricos evidencia su importancia y excluir de estas los inmuebles declarados edificios históricos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvo a bien evaluar la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para el Cumplimiento con Plan Fiscal Ley 47-2019*”, la cual creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, y el “Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico” de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica*” y la “*National Historic Preservation Act of 1966*”; entre otros.

Al mismo tiempo, esta honorable Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó memoriales explicativos a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), a Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), a la Junta de Planificación (JP), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y al Departamento de Hacienda (DH).

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las agencias que presentaron sus memoriales explicativos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra

consideración. Al momento de redacción de este informe, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Junta de Planificación presentaron sus memoriales explicativos para la evaluación de esta pieza legislativa luego de varios intentos gestados por la Comisión para recibir los mismos.

COMENTARIOS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, en representación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, (*en adelante ICP*), entiende y reconoce que con la enmienda sugerida en el P. del S. 750, al Artículo 5.09 de la Ley 26, *supra*, se está creando conciencia y reconociendo el gran legado patrimonial inmueble que merece ser protegido. Por otra parte, hace hincapié que siendo el ICP la agencia responsable de velar por los recursos con alto valor histórico, patrimonial y arqueológico, no forma parte de la Junta Revisora de la Propiedad Inmueble, creada por la Ley 235-2014, estando en la lista de propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación cuantiosas estructuras inscritas en el Registro de la Junta de Planificación con alto valor histórico. Sin contar con las que no están registradas, no están en Zonas Históricas, pero aun así son elegibles a sitio histórico.

Es por ello que, le proponen a la Comisión las siguientes recomendaciones:

1. Reconocer e incluir, en esta Cláusula de Salvedad, las propiedades que no están en estos registros, pero aun así son elegibles por su valor histórico cultural.
2. Que todo proceso de compraventa o cualquier otra acción que abarque o incluya un bien inmueble integrante del patrimonio Histórico de Puerto Rico, requerirá la autorización, recomendación y endoso previo del ICP.
3. Que se incluya en esta Comisión y Subcomisión un representante del ICP para asegurar que se preserve la integridad histórica y arquitectónica de tal bien.
4. En el caso de transferencia o cesión de bienes declarados como históricos o elegibles entre agencias, departamentos o instrumentalidades del Gobierno y sus Municipios, se trabaje en coordinación con el personal del ICP para asegurar, como bien dice el segundo párrafo del Artículo 5.09 del Proyecto, la preservación de dicho bien según las Leyes y Reglamentos vigentes.

El ICP deja claro que no se opone a las disposiciones establecidas en virtud de la Ley Núm. 26, *supra*, pero hace un llamado a que se les incluya como agencia responsable de velar por los procesos relacionados al Patrimonio Cultural de Puerto Rico y se reconozcan los mismos, promoviendo así una sana administración de estos recursos culturales que constituyen nuestra puerta a esa historia que nos ha sido heredada. El ICP **aplaude y favorece la medida** con las debidas recomendaciones.

Oficina Estatal de Conservación Histórica

En su ponencia escrita, la Oficina Estatal de Conservación Histórica (*en adelante OCH*), representada por su Director Ejecutivo, Carlos A. Rubio Cancela, indica que es importante concientizar que nuestros inmuebles patrimoniales reconocidos por el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, por el Registro Nacional de Lugares Históricos o por medio de legislación (u otros pendientes de reconocimiento), reciban un trato especial en el momento de su disposición por el Gobierno de Puerto Rico para así asegurar que estas puedan ser disfrutadas por futuras generaciones.

Por otra parte, recalcó que en la actualidad la conservación de este legado confronta serios retos, debido a que algunos son abandonados o que las agencias públicas que son custodias no tienen los fondos suficientes para darle el mantenimiento adecuado. Esta realidad que confrontamos ante un régimen de austeridad requerido ante la situación económica actual del Gobierno Central. Por lo que consideran que la mejor manera de proteger el inmueble histórico público sería que los mimos contienen en uso.

A tenor con lo antes expuesto, la OCH recomienda que no se restrinja la disposición del inmueble público solo a transferencias entre agencias públicas (estatal o Municipal) y que se permita su transferencia al individuos o entidades privadas. Para este caso sugieren establecer un convenio de conservación, el cual sienta las bases para la protección del inmueble histórico. Como resultado, este convenio de conservación entre la agencia y la persona o entidad privada estipula el requerimiento de conservar el inmueble histórico, dándole el mantenimiento que adquiere el recurso. Este convenio se inscribe en el Registro de la Propiedad y como parte de este acuerdo debe existir una disposición donde establezca que el inmueble histórico volvería a la agencia pública si el dueño o dueños no cumplen con la conservación del mismo.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFFA) por medio del Director de Asuntos Gubernamentales, Fernando L. Sánchez, en su ponencia explica que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público. A su vez, la ley 26-2017 establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos.

Por otro lado, expone que se inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez genera empleos y se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro.

La AAFAF como todo componente del Poder Ejecutivo, esta cónsona con la política pública de la Administración dirigida a preservar y promover todo acervo cultural puertorriqueño, pero sin establecer barreras burocráticas que impidan el desarrollo económico, según establecido en el Plan Fiscal Certificado. Por consiguiente, AAFAF considera que el CEDBI cuenta en la actualidad con las herramientas en su ley orgánica para promover actividad económica de manera consiente con los requerimientos estatutarios que establece el ordenamiento dirigido a promover el desarrollo económico de la mano de la preservación del acervo histórico-cultural para el disfrute de las futuras generaciones.

La AAFAF en su ponencia enumero las siguientes recomendaciones:

1. Solicitar los comentarios del Departamento de Hacienda, con el propósito de que evalúe el impacto de las enmiendas que se proponen en esta pieza legislativa.
2. Solicitarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) ofrecer un análisis sobre el impacto presupuestario y si el mismo no altera el Plan Fiscal vigente con su puesta en vigor.
3. Sugiere el requerirle sus comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por las posibles implicaciones de la medida en términos del desarrollo económico y en torno a la emisión de permisología en Puerto Rico.

4. Requerir comentarios al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) ante la potencial de que la medida impacte los recaudos futuros de la referida entidad, por cuando menos disuadir la colocación y explotación de nuevos negocios generadores de ingresos para los municipios (patentes, impuesto al inventario, etc.).
5. Y, por último, solicitarle sus comentarios al Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico a los efectos.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante, Hacienda), por conducto del Equipo de Legislación, Oficina de Asuntos Legales, expresó que, a los fines de agilizar los trabajos legislativos en la agencia, las solicitudes de comentarios de medidas que no se encuentren dentro del campo de su peritaje, serán contestadas mediante comunicación por correo electrónico. Expresan que, luego de analizar los pormenores y el alcance de esta medida, en contraste con las responsabilidades y deberes de la agencia, aclaran que la medida legislativa no contiene enmiendas a las disposiciones del Código o leyes contributivas. A tenor con los méritos de la medida, recomendaron contar con los comentarios de la AAFAF.

Hacienda finaliza expresando que, si en el transcurso del trámite legislativo de esta medida surge la necesidad de información de algún asunto puntual que se encuentre dentro su campo de pericia, se encuentran en la disposición de proveer la información.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”) representado por su Director Ejecutivo, Reinaldo J. Paniagua Látimer, sugiere que lo propuesto en la pieza legislativa incluya al sector privado que tenga la capacidad y el interés de invertir en este tipo de propiedades. Con ello, se sugiere abrir paso a que toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro pueda adquirir bienes inmuebles declarados históricos, con el fin de que puedan rehabilitarlos y preservarlos conforme a su clasificación de propiedad histórica y se le pueda dar uso productivo. Añaden que, ante la escasez de recursos económicos que enfrenta el País, entienden muy probable que estos espacios históricos continúen en el estado de abandono, con ello, derrocarse la política pública de rescatar y mantener en buenas condiciones dichos edificios y conservar el patrimonio histórico.

Por los motivos antes mencionados, con el fin de rehabilitar y dar un uso productivo a estos edificios, el CRIM entiende que se debe permitir y fomentar que el sector privado invierta y adquiera estas propiedades, sujeto a su rehabilitación, conservación y mejor uso productivo lo cual fomenta el desarrollo económico de la Isla y la generación de nuevos empleos. De igual forma, señalan que, mediante la venta de estas propiedades, sujeto a limitaciones, se generarían ingresos a las finanzas de los Municipios. Además, esto llevaría a que los recaudos de las contribuciones sobre la propiedad inmueble, una vez culminen los decretos de exención contributiva en zonas históricas que se puedan otorgar sobre las propiedades inmuebles; es decir, una vez venzan los decretos que hayan sido otorgados dichos propietarios tendría que pagar las contribuciones inmuebles al CRIM.

Así las cosas, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales finaliza su memorial explicativo indicando que no se oponen a la aprobación del proyecto; y le brindan deferencia a la posición de la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, representada por su Director Ejecutivo, Juan Carlos Blanco Urrutia, explicó en sus comentarios escritos que debido a la crítica situación fiscal que enfrenta

el Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto, es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía y los más vulnerables. De igual forma, entienden necesario proveer los mecanismos ineludibles para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el plan fiscal requerido bajo la “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” entre (“PROMESA”, por sus siglas en inglés). Esto, siguiendo siempre en el centro norte de establecer un gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normativas de austeridad y control fiscal que como Administración se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del plan fiscal. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, la cual, establece un marco jurídico implantando una política pública coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado, entre otros asuntos. A tales fines, “... *declara como política pública del gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por él, con el propósito de hacerle llegar a mayores recursos al erario.*” Para ello, se crea el Comité de Evaluación y disposición de bienes inmuebles (en adelante, “Comité”), compuesto por el director ejecutivo de la autoridad de asesoría financiera y agencia fiscal de Puerto Rico (AAFAF), quien presidirá el mismo, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) Y el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

A fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tiene, entre otras, las siguientes facultades, deberes y obligaciones.

- Aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.
- Negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la rama ejecutiva del gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos de acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer sus poderes y funciones.
- Establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la rama ejecutiva del gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público.
- Coordinar, junto con la junta revisora de propiedad inmueble (en adelante “Junta”), la preparación y/o actualización de un inventario Oficial de todas las propiedades y muebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la rama ejecutiva nos vayan a Beto rico, incluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico.
- Obtener por una parte de la junta, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades nuevas que están disponibles para su disposición corazón de nacer necesitas para hacer ahorita, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la rama ejecutiva del gobierno de Puerto Rico.
- Evaluar todas solicitud de compra venta, arrendamiento, u otra forma traspaso de posesión, de propiedad inmueble que no sea sometido por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta ley y todas las normas reglamentos que sean aprobados por el comité.

Para la OGP, fue preciso traer a la atención de la Comisión que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26-2017, las disposiciones de la misma dejan sin efecto toda la ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, ordenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas.

Consonó con lo anterior, el Artículo 10.04 de la Ley 26- 2017, dispone que las disposiciones de esta tienen primacía sobre cualquier otra ley. Obsérvese, que las disposiciones antes mencionadas facultan al mencionado Comité llevar a cabo un procedimiento eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. A tales fines, dicho Comité promulgo el Reglamento Núm. 9133 de 9 de diciembre de 2019, conocido como Reglamento “Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”. En ese sentido que se sigan los procedimientos implantados y se evalué la transacción solicitada conforme los mecanismos que se han establecido, tanto en su ley habilitadora como en la reglamentación aprobada.

Dicho lo anterior, la OGP considera loable la protección que propone garantizar esta medida, para las propiedades inmuebles declarados edificios históricos y en principio no lo objetamos. Sin embargo, advierten que le corresponde al Comité evaluar toda la solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios.

Así las cosas, sobre los aspectos sustantivos de esta medida, reiteraron su deferencia a los comentarios que tengan a bien presentar el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, la Junta de Planificación, y las demás entidades a las cuales se les asignan funciones en esta medida. De igual forma, la OGP entiende que la medida no tiene impacto fiscal, ya que su implementación incide sobre los deberes ministeriales de las entidades de gobierno que administran el traspaso de propiedad pública y la conservación del patrimonio histórico, por lo que no es necesario la asignación de recursos adicionales a los contemplados en sus presupuestos operacionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio el tomar acción inmediata que evite la disposición del patrimonio histórico puertorriqueño y su eventual desaparición.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la intención loable de esta pieza legislativa, cónsona con la política pública del Estado en la conservación y protección de nuestro patrimonio histórico. Puesto que, autoriza la transferencia o cesión de bienes inmuebles declarados históricos, entre agencias, departamentos o instrumentalidades del Gobierno Estatal y sus Municipios.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 750, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 758, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22–2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” y sustituirlo por el diagnóstico de “trastorno del desarrollo intelectual”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo II, Sección 1 que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Cuan trillada pueda haberse tornado la repetición inconsciente de esta cláusula constitucional, e independientemente de cuánto hallamos, en apariencia, internalizado su lenguaje, en la vida real su aplicación no puede darse por sentado, especialmente en el caso de personas con diversidad funcional.

Una de las maneras en las que continúan operando los prejuicios e insensibilidades que niegan el trato digno a las personas con diversidad funcional es el uso de lenguaje retrógrado e inapropiado. Por ejemplo, a pesar de la considerable prevalencia del trastorno de desarrollo intelectual (2% de la población global, con cerca de 6.5 millones de personas diagnosticadas en los Estados Unidos) se siguen utilizando términos como “retardación mental” y otros, que perpetúan estereotipos y contribuyen al trato injusto.

Como Asamblea Legislativa, nos corresponde contribuir a través de la corrección del lenguaje estatutario que aún persiste. Hoy, como es necesario, en reconocimiento de la dignidad y diversidad que conforma nuestro pueblo, revisamos varios estatutos vigentes con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” (así como otros términos inadecuados) y sustituirlo por el diagnóstico de “trastorno de desarrollo intelectual”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo- Matrimonio prohibido; nulidad.

Por la presente queda prohibido el que personas que padezcan de **[locura, retardación mental o]** deficiencia en el desarrollo, *trastornos del desarrollo intelectual o algún otro trastorno de salud mental* cuando dicha condición les impida prestar su consentimiento, sífilis y de cualquier enfermedad venérea, contraigan matrimonio, mientras subsista la enfermedad, condición mental o deficiencia; y si tal matrimonio llegare a ser contraído podrá el mismo ser anulado por la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de la residencia de cualesquiera de los contrayentes, a petición del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o de parte interesada, con intervención del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en que la acción se radique. Disponiéndose, que la acción de nulidad no podrá ejercitarse si la causa hubiere desaparecido al momento de iniciarse la acción.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”, para que lea como sigue:

“Artículo 2A.- Carta de Derechos de Menores, Menores Incapaces y/o con Impedimento.

Toda víctima o testigo de delito o falta menor de dieciocho (18) años de edad y toda persona que padezca de incapacidad o **[retraso mental]** *trastorno del desarrollo intelectual*, además de los derechos enumerados en el Artículo 2 de esta Ley, tendrá los siguientes derechos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) Persona con impedimentos — infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes

condiciones: **[retardación mental]** *trastorno del desarrollo intelectual*, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención o impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive.

- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) “Entidad proveedora de servicios de cuidado” — es cualquier persona natural o jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión como diurnos o ambulatorios, a niños y envejecientes en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías infantiles, amas de llaves, hogares de ancianos o envejecientes, hogares de convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, instalaciones de rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento psiquiátrico, instalaciones privadas de educación básica cuando más de la mitad de su matrícula sean estudiantes menores de edad, instalaciones de cuidado o tratamiento a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o tratamiento a personas con **[retardación mental]** *trastorno del desarrollo intelectual* y residencias privadas en las cuales se provean tales servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición no incluye hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios médicos ni instalaciones médico-hospitalarias de ningún tipo, ya sea que provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye instalaciones correccionales en las cuales puedan proveerse en forma incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento.
- (5) ...
- (6) ...

- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...”

Artículo 5.- Se enmienda el subinciso (17) del inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22–2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.25- Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta directa con el Defensor de las Personas con Impedimentos y tomando en consideración todos los requisitos establecidos por el Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996, Public Law 104-191, toda persona que tenga una condición física permanente que dificulte sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por padecer alguna de las condiciones que se enumeran más adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal de dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya condición requiera de una estrecha supervisión por tener cualquiera de las condiciones que se enumeran a continuación:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
 - (9) ...
 - (10) ...
 - (11) ...
 - (12) ...
 - (13) ...
 - (14) ...
 - (15) ...
 - (16) ...
 - (17) **[Retraso mental]** *Trastorno del desarrollo intelectual* en su modalidad severa.

- (18) ...
- (19) ...
- (20) ...
- (21) ...
- (22) ...
- (23) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...”

Artículo 6.- Se enmienda la letra (f) del apartado (III) del numeral (i) del punto (D) del subinciso (4) del inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Deducción por gastos por asistencia médica. – En el caso de individuos, el monto por el cual el monto de los gastos por asistencia médica no compensados por seguro o en otra forma, pagados durante el año contributivo exceda de seis (6) por ciento del ingreso bruto ajustado. Para propósitos de este párrafo, el término “gastos por asistencia médica” incluye:
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) ...
 - (D) ...

(i) Definiciones. —Para propósitos de este inciso (D) los términos “persona con impedimento, “equipo de asistencia tecnológica”, “condiciones o enfermedades crónicas” y “tratamiento” tienen los siguientes significados

- (I) ...
- (II) ...
- (III) Condiciones o enfermedades crónicas. - Incluyen, pero no se limitan a:
 - a. ...
 - b. ...
 - c. ...
 - d. ...
 - e. ...

- f. desórdenes mentales y psicológicos tales como trastornos mentales, o emocionales y **[retardación mental]** *trastorno del desarrollo intelectual*;
- g. ...
- (IV) ...
- (ii) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (b) ...”

Artículo 7.- Las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico revisarán, dentro de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas con el fin de sustituir las frases “retardo mental”, “retardado mental”, “retrasado mental”, o sus variantes, por “trastorno del desarrollo intelectual”, según fuere pertinente.

Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 758**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 758 (en adelante “P. del S. 758”), según radicado, tiene el propósito enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22–2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de

“retardación mental” y sustituirlo por el diagnóstico de “trastorno del desarrollo intelectual”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

Según se desprende en la Exposición de Motivos del P. del S. 758, que una de las maneras en las que continúan operando los prejuicios e insensibilidades que niegan el trato digno a las personas con diversidad funcional es el uso de lenguaje retrógrado e inapropiado. Por ejemplo, a pesar de la considerable prevalencia del trastorno de desarrollo intelectual (2% de la población global, con cerca de 6.5 millones de personas diagnosticadas en los Estados Unidos) se siguen utilizando términos como “retardación mental” y otros, que perpetúan estereotipos y contribuyen al trato injusto.

Como Asamblea Legislativa, nos corresponde contribuir a través de la corrección del lenguaje estatutario que aún persiste. Hoy, como es necesario, en reconocimiento de la dignidad y diversidad que conforma nuestro pueblo, revisamos varios estatutos vigentes con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” (así como otros términos inadecuados) y sustituirlo por el diagnóstico de “trastorno de desarrollo intelectual”.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Defensoría de las Personas con Impedimentos, Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, SER de Puerto Rico y al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes Memoriales Explicativos: Defensoría de las Personas con Impedimentos, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico.

Por su parte, no recibimos el insumo del Departamento de Salud, Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, SER de Puerto Rico, ni del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Defensoría de Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante “DPI”) expresa en su Memorial Explicativo que, concurren con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis. Indican que es necesario que el Estado tome las medidas para garantizar la inviolabilidad de la dignidad humana, en este caso, del grupo de personas que presentan impedimentos de carácter mental. Las investigaciones de la DPI sobre este tema, arrojan lo siguiente: “En la versión anterior del Manual de Diagnósticos Estadísticos de los Trastornos Mentales texto revisado (DSM IV), se utilizaba el término “Retraso Mental”, ahora en la versión 5 a partir del 2013 se denomina “discapacidad intelectual” o “trastorno del desarrollo intelectual”. La discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un trastorno que comienza durante el periodo de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico. Se deben cumplir los tres criterios siguientes:

- A. Deficiencias de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje

- académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación clínica y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.
- B. Deficiencias del comportamiento adaptativo que producen fracaso del cumplimiento de los estándares de desarrollo y socioculturales para la autonomía personal y la responsabilidad social. Sin apoyo continuo, las deficiencias adaptativas limitan el funcionamiento en una o más actividades de la vida cotidiana, como la comunicación, la participación social y la vida independiente en múltiples entornos tales como el hogar, la escuela, el trabajo y la comunidad.
 - C. Inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo. Nota: El término diagnóstico discapacidad intelectual es equivalente al diagnóstico CIE-11 trastornos del desarrollo intelectual. Aunque a lo largo del manual se utiliza el término discapacidad intelectual, en el título se usan ambos términos para facilitar la relación con otros sistemas de clasificación. Además, una cláusula federal de Estados Unidos (Public Law 111-256, Rosa's Law) sustituye el término retraso mental por discapacidad intelectual, y las revistas de investigación utilizan el término discapacidad intelectual. Así pues, discapacidad intelectual es el término de uso habitual en la profesión médica, educativa y otras, así como en la legislación pública y grupos de influencia.

A su vez, comentan que, el cambio de nombre de “retraso mental” a “discapacidad intelectual” (en adelante “DI”) en la nueva clasificación del DSM-5 no sólo busca superar la estigmatización del primer término sino también modificar los criterios diagnósticos de la entidad. El cociente intelectual no es considerado preminente para definir la DI ni sus niveles de severidad, utilizando en cambio criterios clínicos y evaluaciones neuropsicológicas más abarcativas. Adquiere, además, una mayor importancia, valorar la capacidad de desenvolvimiento de la persona en su vida diaria. Esta perspectiva incluye muchas de las propuestas que desde la década del 90 plantearon las asociaciones de profesionales, de personas con DI y familiares.

En relación a los criterios, el DSM-5 modifica el criterio A al hablar de un “déficit en las funciones intelectuales.”, no haciendo, pues, hincapié en la capacidad (como sí lo hacía la anterior definición), y enumerando esas funciones intelectuales en lugar de referirse al CI: razonamiento, planificación, resolución de problemas, juicio, pensamiento abstracto, aprendizajes académicos y por la experiencia. Las alteraciones de las funciones intelectuales deben ser confirmadas por una evaluación clínica individualizada y por las pruebas estandarizadas de inteligencia. El manual no hace mención a ninguna. En el desarrollo de las características diagnósticas incluye otros componentes importantes del funcionamiento intelectual, como la memoria de trabajo, la comprensión verbal o razonamiento práctico. Establece como criterio general que los resultados de los test psicométricos suministrados deben ser de por lo menos dos desvíos estándar por debajo de la media poblacional, señalando, también “que, para establecer un perfil cognitivo, las pruebas neuropsicológicas son más útiles para comprender las capacidades intelectuales que una simple cifra del CI”, dirigiendo la evaluación también a las capacidades y no sólo a los déficits.

El criterio B (déficit en el funcionamiento adaptativo) se cumple cuando no se alcanzan los niveles de desenvolvimiento en lo referido a la independencia y responsabilidad social, esperables para la edad y entorno sociocultural. No se enumeran las áreas de habilidades comprometidas (tal como se hacía en el DSM-IV); en cambio, establece que las limitaciones en el funcionamiento, en la comunicación, participación social o autonomía y en el marco del hogar, escuela, trabajo y la comunidad, se presentan cuando no se cuenta con los apoyos específicos. De esta manera, remarca la importancia del ambiente en la posibilidad de generar o no las limitaciones (citas omitidas)”

Entienden que, no existe impedimento legal alguno que oponer a la medida y de implantarse, puede redundar en el mejoramiento de calidad de vida de personas que presentan condiciones mentales. Por tanto, endosan, condicionado a que el Departamento de Salud corrobore, entre otros asuntos, la equivalencia y correspondencia del término “Trastorno de Desarrollo Intelectual” con el de “Retardación Mental”. Por lo que, recomiendan que, el Programa de Retardación Mental del Departamento de Salud, pueda contribuir enormemente al razonamiento de la parte técnica del presente Proyecto, siendo su opinión la más ilustrada en cuanto a los conceptos de la salud mental que estamos manejando en el presente asunto.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante “ASSMCA”) hace referencia en su memorial explicativo a la definición de discapacidad intelectual de la Asociación Americana de Discapacidades intelectuales y del desarrollo, la cual establece en su 11^{ma} edición (2010) que, la discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en conducta adaptativa, tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas, conceptuales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años “. Indican que esta definición va acompañada de unas premisas que clarifican el concepto:

1. Las limitaciones en el funcionamiento presente deben considerarse en el contexto de ambientes comunitarios típicos de los iguales en edad y cultura;
2. Una evaluación válida ha de tener en cuenta la diversidad cultural y lingüística, así como las diferencias en comunicación y en aspectos sensoriales, motores y conductuales;
3. En una persona, las limitaciones coexisten habitualmente con capacidades;
4. Un propósito importante de la descripción de limitaciones es el desarrollo de un perfil de necesidades de apoyo.
5. Si se mantienen apoyos personalizados apropiados durante un largo periodo, el funcionamiento en la vida de la persona con discapacidad intelectual generalmente mejorará.

Este enfoque concibe la discapacidad como el ajuste entra las capacidades de la persona y el contexto en que esta funciona y los apoyos necesarios. El funcionamiento intelectual está relacionado con las siguientes dimensiones:

- Habilidades intelectuales
- Conducta adaptativa (conceptual, social y práctica)
- Participación, interacciones y roles sociales
- Salud (salud física, salud mental, etiología)
- Contexto (ambientes y cultura)

A su vez, mencionan que la terminología propuesta por la Asociación Americana de Discapacidades intelectuales y del desarrollo es la siguiente:

- Discapacidad intelectual leve
- Discapacidad intelectual moderada
- Discapacidad intelectual grave
- Discapacidad intelectual profunda/pluridiscapacidad
- Discapacidad intelectual de gravedad no especificada

Asimismo, indican que el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Trastornos Mentales (DSM-5) de la A.P.A. en su 5^{ta} edición (2015) define la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) dentro de los trastornos del neurodesarrollo, grupo de afecciones cuyo inicio se sitúa en

el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico.

Por su parte, la ASSMCA, informa en su memorial explicativo los criterios a cumplir para un diagnóstico eficaz sobre las siguientes: discapacidad intelectual leve, discapacidad intelectual moderada, discapacidad intelectual grave y discapacidad intelectual profunda/pluridiscapacidad.

Por último, expresan que el Proyecto del Senado 758 busca corregir el lenguaje existente en varios estatutos, los cuales aún utilizan lenguaje obsoleto e inapropiado para referirse a varios diagnósticos de desarrollo intelectual, y ajustar los mismo a la terminología moderna. La ASSMCA, en su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, incluyendo a esta Honorable Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, endosa la aprobación del Proyecto del Senado 758.

Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico

Al principio de su memorial explicativo explican que el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico (en adelante “CEDD”) es un organismo autónomo creado por la Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act (DD Act), según enmendada en el 2000, y regido actualmente en Puerto Rico por la Orden Ejecutiva 2022-17. Sus concejales son personas con discapacidades del desarrollo, sus familiares y representantes de agencias del gobierno estatal que administran programas federales que puedan contribuir a los trabajos que el Consejo debe realizar. El rol principal de su organismo es promover intercesión y cambios sistémicos que resulten en crear oportunidades para que las personas con discapacidades en el desarrollo tengan vidas plenas en inclusión social. En particular, el Comité de Política Pública del CEDD se encarga de trabajar los asuntos relacionados a la legislación y reglamentación que afecten a las personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo.

Expresan que, lo que antes se conocía comúnmente como “retardación mental”, en tiempos recientes ha sido llamado generalmente “discapacidad intelectual”. En la más reciente revisión de la 5ta. Edición del Manual para Diagnóstico y Estadísticas de Desórdenes Mentales (DSM - V) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, para el tipo de condición a la que se refiere este Proyecto se utiliza el término: “desorden intelectual del desarrollo (discapacidad intelectual)” (intellectual developmental disorder (intellectual disability)). Por otra parte, en el Sistema de Clasificación de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud se le nombra como “desórdenes del desarrollo intelectual” (disorder of intellectual development).

Por su parte, indican que, para ser coherente con el propósito de facilitar el entendimiento y cumplimiento de la legislación, es pertinente utilizar el lenguaje más claro y sencillo posible. Por esta razón y dadas las referencias arriba mencionadas, recomendamos que el término que se establezca mediante este Proyecto para enmendar la legislación correspondiente sea: “discapacidad intelectual”. Entienden que dicho lenguaje facilita la comprensión del público general acerca del tipo de condición a la que se refiere, ya que es el que se ha estado utilizando comúnmente en los últimos años en Puerto Rico y es compatible con los manuales que se utilizan para diagnosticar y cuantificar a las personas con este tipo de discapacidad en el desarrollo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

El objetivo de esta pieza legislativa, va a fin con un país que busca la inclusión en todas las áreas. La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema sino una oportunidad para

el enriquecimiento de la sociedad. Queda claro que el término "retraso mental" es ofensivo, excluyente y no da margen para reconocer los diversos grados de diversidades funcionales existentes.

Es por eso, que luego de realizadas las consultas pertinentes, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, entiende que, con el proyecto de ley propuesto se atempera el lenguaje utilizado en varias leyes al aquel recomendado por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM), manual que contiene descripciones, síntomas y otros criterios para diagnosticar trastornos mentales; reconociendo así que existen diversos grados de diversidades funcionales intelectuales y que, dependiendo del cuadro clínico individual, las personas que presentan discapacidades diversidades funcionales intelectuales pueden desarrollarse y aprender nuevas habilidades.

Con el objetivo de lograr una inclusión donde todos los individuos o grupos, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse, independientemente de sus características, habilidades, diversidades, cultura o necesidades de atención médica. Sin prejuicios, ni exclusiones, esta Comisión avala la aprobación del Proyecto del Senado 758, sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto del Senado 758**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 758**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Adicción”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 195, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas,

compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 135-2020 proveyó para la creación de un nuevo Instituto de Ciencias Forenses dirigido a atender y promover la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este nuevo Instituto buscó, también, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación del Instituto le otorgó los poderes necesarios a su Director Ejecutivo, para que llevara a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la investigación científica de la conducta delictiva.

Por otra parte, la Ley 135 provee para la creación de un organismo dirigido exclusivamente a investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

Hay que indicar que, previo a la aprobación de la Ley 135, antes citada, el ahora llamado Instituto de Ciencias Forenses era un Negociado adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Este Negociado, aunque tenía funciones muy similares al del ahora creado Instituto de Ciencias Forenses, enfrentaba, constantemente, serios tropiezos por motivo de haber perdido su estatus de entidad autónoma, a un mero organismo adscrito a otra dependencia gubernamental. A tales efectos, y en aras de que el Instituto pudiera cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la objetividad investigativa, se le brindó autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos proceden del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección se encuentra bajo la tutela de una Junta de Directores con amplia representación de los sectores con injerencia en la administración de la justicia. A saber, se encuentra compuesta por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, por el secretario del Departamento de Seguridad Pública, por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, por el Comisionado del Negociado de la Policía y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Actualmente, son los miembros de su Junta Directiva, quienes tienen la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, según fuera creado al amparo de la Ley 135, supra.

Sin embargo, por la naturaleza de los servicios que presta y el carácter especializado de los mismos, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente permitirle al Instituto de Ciencias Forenses tener disponible equipo, materiales y los recursos humanos necesarios, sin dilación alguna en los procesos que, de ordinaria, hay que seguir en dichos casos. Respecto a los recursos humanos, las leyes vigentes requieren que se sigan distintos procesos burocráticos que impiden la rápida y oportuna contratación de personal, lo que dilata el ofrecimiento de sus servicios y el peritaje que esta entidad se supone brinde a todo el Pueblo de Puerto Rico, siendo pieza clave en el entramado investigativo estatal. Hay que añadir que, la contratación del personal, también requiere la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

Por otra parte, tras el paso del Huracán María, la merma del personal del Instituto ha sido notable, en especial, debido al traslado de muchos de sus antiguos empleados a los Estados Unidos,

en busca de mejores oportunidades; mientras otros, reciben ofertas más lucrativas de diversos laboratorios y agencias federales, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

En el caso de la reglamentación aplicable a las compras de suplidos, materiales y equipos, estas adquisiciones conllevan la aprobación previa de distintas entidades gubernamentales. La dilación que ocasiona el tener que esperar por estas autorizaciones, les resulta muy oneroso ya que los servicios que presta el Instituto son esenciales para llevar a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística. Mas aun, durante los procesos investigativos y en la tramitación de cualquier caso criminal que se les requiriera. El no tener los equipos y materiales disponibles cuando se necesiten, repercute adversamente en los servicios forense, impidiendo que las distintas entidades del sistema de justicia criminal como lo son: el Departamento de Justicia, el negociado de la Policía de Puerto Rico, el Tribunal General de Justicia, las policías municipales, el Tribunal Federal, la Fiscalía Federal, el Negociado de Investigaciones Federales, el Negociado de Tabaco, Alcohol y Armas de Fuego y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, puedan operar correctamente. Además, se afectan los servicios de pruebas de detección de sustancias controladas a agencias públicas y entidades privadas, los servicios médico legales y toxicológicos a toda la población en los casos de muertes violentas o en toda clase de muerte en que se desconozcan las circunstancias de las mismas y los casos de cremación, entre otros.

Ciertamente, el proceso de compras y suplidos de una agencia tradicional, no es igual a la de un laboratorio forense, ni requiere la misma premura en cuanto a la necesidad de los materiales o equipos necesarios para realizar investigaciones criminales. Aunque la gerencia del Instituto ha tomado medidas para obtener nuevos inventarios de productos, dependen, en gran medida, de la buena voluntad de sus suplidores. Hay que acentuar que no todas las compañías están dispuestas a mantener contratos de suplido al Instituto y exigen el pago de sus compras inmediatamente. En circunstancias como estas, es donde las leyes vigentes, les impiden proceder con la rapidez que redundaría en la realización de una investigación forense.

Obsérvese que, aunque con esta legislación, el Instituto quedaría excluido de cumplir con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes, vendría obligado a promulgar distintos reglamentos dirigidos a procurar por la sana administración pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública. Los reglamentos a los que hacemos referencia tendrían que adoptarse, conforme lo exige la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. De esta manera, aseguramos que los procedimientos administrativos en el Instituto de Ciencias Forenses se efectúen en forma rápida, justa y económica.

Esencialmente, con esta legislación buscamos otorgarle flexibilidad administrativa al Instituto de Ciencias Forenses, con el propósito de que esta entidad resulte ser una más ágil y expedita. Esto ayudará al funcionamiento administrativo, fiscal y operacional de dicha agencia. Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende es necesario excluir al Instituto de Ciencias Forenses de las leyes previamente citadas, de manera que pueda agilizar sus operaciones, cumplir con términos

más cortos de tiempo para comprar suministros y materiales, y atender de forma inmediata las emergencias que se presenten y la contratación de personal cuando se amerite.

De otro lado, aprovechamos para hacer ciertas correcciones técnicas, en lo que a las acreditaciones con las que tiene que cumplir el Instituto se refiere. A esos efectos, la Ley 135 le exige al Instituto de Ciencias Forenses certificarse a través de distintas entidades acreditadoras, en aras de asegurar que ahí se cumplan con los estándares requeridos en el área forense. De esta manera, afirmamos que el Instituto evidencia una operación de calidad, y que, como laboratorio, su funcionamiento es exacto y fiable y calibrado.

Finalmente, la presente pieza legislativa establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses sea nombrado por un término de seis (6) años, y hasta que su sucesor tome posesión del cargo, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creada la mencionada dependencia pública. Sin duda, los servicios que ofrece el Instituto de Ciencias Forenses son unos especializados y de alto interés público en Puerto Rico. Incluso, atiende numerosas encomiendas del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Entendemos pues, que esta agencia requiere continuidad y rapidez en la toma de decisiones y en el desarrollo de políticas administrativas y públicas a mediano y largo plazo que provean para su adecuado funcionamiento y sostenibilidad. Cualquier dilación o entorpecimiento de los procesos, pudiera culminar en el resquebrajamiento de la impartición de la justicia en Puerto Rico.

Que no quepa duda de que la recomendación de establecerle un término fijo al nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses no se hace en un vacío o por capricho. Numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos de América han validado este tipo de iniciativa, en aras de fortalecer y darle continuidad a los esfuerzos forenses en sus respectivos estados. Entre estos, podemos mencionar Carolina del Norte, el Distrito de Columbia, Florida, Massachusetts, Nueva Jersey y Tennessee, entre otros. Por tanto, nombrar al Director Ejecutivo del Instituto a término fijo, no es algo aislado, sino que es la norma generalizada en los Estados Unidos.

Cabe indicar que las disposiciones de esta Ley se realizan en virtud del poder delegado a la Asamblea Legislativa por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, en la que se establece que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. Conforme a la disposición constitucional citada, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la población de la mejor manera posible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación del Instituto.

Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad autónoma. Las divisiones científicas y técnicas del Instituto deberán estar acreditadas y reacreditadas subsiguientemente por las respectivas instituciones acreditadoras, desglosadas a continuación:

- (a) El Laboratorio de Criminalística por la “ANSI National Accreditation Board (ANAB)”.
- (b) La División de Patología por la “National Association of Medical Examiners”.
- (c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la “ANSI National Accreditation Board (ANAB)”.

- (d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense nacional o internacional o por las sucesoras de las instituciones acreditadoras antes mencionadas.

Así también, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”). A tales efectos, el Director Ejecutivo del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Instituto de Ciencias Forenses, Funciones

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

(a)...

...

- (m) Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; disponiéndose que en lo que respecta a las normas de clasificación y retribución del personal del Instituto, estas se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos necesarios para el funcionamiento de la Agencia.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Personal y organización

El personal del Instituto consistirá de un Director Ejecutivo, quien será el Científico Forense de Puerto Rico, Patólogos Forenses, Patólogos Forenses Auxiliares, Médicos Forenses, Médicos Clínico Forenses, Técnicos en Radiología Forense, Enfermeras Forenses, Investigadores Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Documentólogos Forenses, Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Examinadores de Evidencia Digital y Multimedia, Técnicos de Fotografía, Auxiliar de Patología Forense, Técnicos de Laboratorio, Examinadores de Documentos Dudosos y el personal científico, técnico y administrativo que sea necesario para desempeñar las funciones que se fijan en esta Ley.

...

Todo el personal del Instituto tendrá que cumplir con los requerimientos de educación continua que la Junta, en coordinación con el Director Ejecutivo, tomando como base los requisitos de las agencias acreditadoras en el campo forense, determinen por reglamento y rendirá sus funciones en las facilidades físicas del Instituto o en investigaciones de campo. En los casos de los Patólogos Forenses, Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Investigadores Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Examinadores de Evidencia Digital, y Multimedia y Examinadores de Documentos Dudosos que hayan sido capacitados y certificados con cargo a fondos administrados por el Instituto, tendrán que rendir sus servicios en el Instituto por un periodo no menor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Si el periodo de capacitación y certificación es mayor de veinticuatro (24) meses, el tiempo para el rendimiento de servicios será igual a la duración de este periodo. Se eximirá del requisito de servicio establecido en el párrafo anterior a toda persona que transcurridos treinta (30) días luego de la

culminación de su período de capacitación no haya recibido de parte del Instituto una oferta de empleo para ocupar una plaza en la subespecialidad para la cual fue capacitado.

...

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Junta de Directores; funciones

La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

(a)...

...

(f) Destituir de su cargo al Director del Instituto por justa causa, previa notificación y oportunidad de ser oído.

...

(i) Someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre las operaciones del Instituto, el cual será publicado en su página de Internet.

...

(k) Establecer por reglamento las normas, los criterios y requisitos de educación continua para todo el personal técnico y científico del Instituto, tomando en consideración las recomendaciones que ofrezca su Director Ejecutivo, y los requisitos de educación continua prescritos por una o más de las entidades acreditadoras reconocidas en el campo forense a nivel nacional o internacional; a saber, National Association of Medical Examiners (NAME), American Society of Crime Laboratory Directors-Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), Forensic Quality Services (FQS) o Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMSHA) o por las sucesoras de las entidades acreditadoras antes mencionadas.

...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Director Ejecutivo; nombramiento, cualificaciones, requisitos y funciones

El Director Ejecutivo, quien habrá de ser un Científico Forense cualificado, será nombrado por un término de seis (6) años, y hasta que su sucesor tome posesión del cargo, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines del Instituto. Dicho Director Ejecutivo, durante el período de su nombramiento, no podrá dedicarse a gestiones de negocios particulares o profesión alguna y devengará el salario que la Junta de Directores del Instituto autorice.

Serán requisitos adicionales para ser nombrado Director Ejecutivo del Instituto, los siguientes:

- (a) Poseer un doctorado de una institución de educación superior acreditada por la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) en una de las disciplinas forenses reconocidas por la American Academy of Forensic Sciences (AAFS) o por las sucesoras de las entidades antes mencionadas;
- (b) Poseer las debidas certificaciones o acreditaciones de la Junta, Colegio o Consejo (American Board) de su especialidad si aplica; y
- (c) Poseer tres (3) años de experiencia ocupando puestos de similar responsabilidad en una institución forense.

En adición a dirigir las operaciones y funciones del Instituto, el Director Ejecutivo deberá presentar ante la Junta, un estado de situación de la dependencia semestralmente, incluyendo, pero sin limitarse, a la relación de informes periciales pendientes a realizar. Dicho estado de situación formará parte de la evaluación semestral que establece el Artículo 8 de esta Ley.

...

Asimismo, el Director Ejecutivo tendrá el poder de comprar, contratar o de otro modo, proveer al Instituto, todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que estime sean necesarios o convenientes para la operación de la Agencia.”

Sección 6.- Se suprime el actual Artículo 10 de la Ley 135-2020, y a su vez se sustituye por uno nuevo, que leerá como sigue:

“Artículo 10.- Exclusiones; reglamentación

El Instituto estará excluido de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes. Siempre regirá los principios generales del principio del mérito.

No obstante, el Instituto promulgará un reglamento general para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública.”

Sección 7.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 8.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 9.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 195**, recomiendaa a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 195** pretende enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y

retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que la política pública del Gobierno de Puerto Rico se ha concentrado en centralizar los servicios y agencias, no es menos cierto que existen instancias en donde dichos ajustes no cumplen los propósitos que se persiguen. Una de estas instancias lo ha sido el Instituto de Ciencias Forenses, el cual ha pasado por movimientos de estructura, hasta regresar a su forma original e independiente.

La Ley 135-2020 proveyó para la creación de un nuevo y mejorado Instituto de Ciencias Forenses dirigido a atender y promover la investigación objetiva, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación del Instituto le otorgó los poderes necesarios a su Director Ejecutivo, para que llevara a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la investigación científica de la conducta delictiva.

Esta nueva estructura eliminó serios tropiezos que impedían que el Instituto pudiera cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la objetividad investigativa y le brindó autonomía administrativa y fiscal para el desempeño óptimo. Por tal motivo, sus fondos proceden del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección se encuentra bajo la tutela de una Junta de Directores con amplia representación de los sectores con injerencia en la administración de la justicia y es precisamente ese componente, quienes tienen la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, según fuera creado al amparo de la Ley 135, supra.

Sin embargo, por la naturaleza de los servicios que presta y el carácter especializado de los servicios que presta el Instituto de Ciencias Forenses mismos, es conveniente permitirle al Instituto tener disponible equipo, materiales y los recursos humanos necesarios, sin dilación alguna en los procesos que, de ordinaria, hay que seguir en dichos casos. Respecto a los recursos humanos, las leyes vigentes requieren que se sigan distintos procesos burocráticos que impiden la rápida y oportuna contratación de personal, lo que dilata el ofrecimiento de sus servicios y el peritaje que esta entidad se supone brinde a todo el Pueblo de Puerto Rico, siendo pieza clave en el entramado investigativo estatal. Hay que añadir que, la contratación del personal, también requiere la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

Por otra parte, tras el paso del Huracán María, la merma del personal del Instituto ha sido notable, en especial, debido al traslado de muchos de sus antiguos empleados a los Estados Unidos, en busca de mejores oportunidades; mientras otros, reciben ofertas más lucrativas de diversos laboratorios y agencias federales, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

En el caso de la reglamentación aplicable a las compras de suplidos, materiales y equipos, estas adquisiciones conllevan la aprobación previa de distintas entidades gubernamentales. La dilación que ocasiona el tener que esperar por estas autorizaciones, les resulta muy oneroso ya que los servicios que presta el Instituto son esenciales para llevar a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística. Mas aun, durante los procesos investigativos y en la tramitación de cualquier caso criminal que se les requiriera. El no tener los equipos y materiales disponibles cuando se necesiten, repercute adversamente en los servicios forense, impidiendo que las distintas entidades del sistema de justicia criminal como lo son: el Departamento de Justicia, el negociado de la Policía de Puerto Rico, el Tribunal General de Justicia, las policías municipales, el

Tribunal Federal, la Fiscalía Federal, el Negociado de Investigaciones Federales, el Negociado de Tabaco, Alcohol y Armas de Fuego y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, puedan operar correctamente. Además, se afectan los servicios de pruebas de detección de sustancias controladas a agencias públicas y entidades privadas, los servicios médico legales y toxicológicos a toda la población en los casos de muertes violentas o en toda clase de muerte en que se desconozcan las circunstancias de las mismas y los casos de cremación, entre otros.

Ciertamente, el proceso de compras y suplidos de una agencia tradicional, no es igual a la de un laboratorio forense, ni requiere la misma premura en cuanto a la necesidad de los materiales o equipos necesarios para realizar investigaciones criminales. Aunque la gerencia del Instituto ha tomado medidas para obtener nuevos inventarios de productos, dependen, en gran medida, de la buena voluntad de sus suplidores. Hay que acentuar que no todas las compañías están dispuestas a mantener contratos de suministro al Instituto y exigen el pago de sus compras inmediatamente. En circunstancias como estas, es donde las leyes vigentes, les impiden proceder con la rapidez que redundaría en la realización de una investigación forense.

Obsérvese que, aunque con esta legislación, el Instituto quedaría excluido de cumplir con las disposiciones que de ordinario se le impone a otras agencias, lo que se busca es otorgarle flexibilidad administrativa al Instituto de Ciencias Forenses, con el propósito de que esta entidad resulte ser una más ágil y expedita. Esto ayudará al funcionamiento administrativo, fiscal y operacional de dicha agencia. De esta manera, aseguramos que los procedimientos administrativos en el Instituto de Ciencias Forenses se efectúen en forma rápida, justa y económica, de manera que pueda agilizar sus operaciones, cumplir con términos más cortos de tiempo para comprar suministros y materiales, y atender de forma inmediata las emergencias que se presenten y la contratación de personal cuando se amerite. Por otro lado, en esta pieza legislativa se atienden ciertas correcciones técnicas, en lo que a las acreditaciones con las que tiene que cumplir el Instituto se refiere. A esos efectos, se asegura que se cumple con una operación de calidad, y que, como laboratorio, su funcionamiento es exacto y fiable y calibrado.

Finalmente, la presente el proyecto ante consideración, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses sea nombrado por un término de seis (6) años, y hasta que su sucesor tome posesión del cargo, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creada la mencionada dependencia pública. Sin duda, los servicios que ofrece el Instituto de Ciencias Forenses son unos especializados y de alto interés público en Puerto Rico. Incluso, atiende numerosas encomiendas del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Entendemos pues, que esta agencia requiere continuidad y rapidez en la toma de decisiones y en el desarrollo de políticas administrativas y públicas a mediano y largo plazo que provean para su adecuado funcionamiento y sostenibilidad. Cualquier dilación o entorpecimiento de los procesos, pudiera culminar en el resquebrajamiento de la impartición de la justicia en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: Instituto de Ciencias Forenses (ICF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico.

De otra parte, aunque se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Justicia, la Administración de Servicios Generales (ASG) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); al momento de suscribirse el presente informe no se había recibido respuesta.

Instituto de Ciencias Forenses (ICF)

El **Instituto de Ciencias Forenses (ICF)** sometió su memorial explicativo indicando ser una Agencia de Gobierno especializada en realizar análisis científico, para en la mayoría de las ocasiones esclarecer crímenes o violaciones a la Ley. Sobre el funcionamiento indican que este es uno complejo, repleto de información técnica que se comunica en una jerga científica difícil de comprender por aquellos que no están relacionados con esta.

Esta situación, precisamente hace en vastas ocasiones, que las compras, recursos humanos, presupuesto, finanzas, y otros, no pueda ser comprendido a cabalidad de primera intención, a diferencia de otras agencias. Esto provoca atrasos en los procesos y dilación en los planes y proyecciones del Instituto, dejándolo así en multiplicidad de veces atado de manos, y aunque quisiera realizar muchos procesos de manera más eficiente, tropieza con un sinnúmero de barreras, que le impiden moverse de la forma más ágil, dado que depende de otras agencias para realizar estos procesos.

Consideran, que el tener flexibilidad administrativa que permita al Instituto comprar sus propios materiales, suministros y equipos, entre otras, sería un gran beneficio para poder agilizar muchísimos de los procesos que se llevan a cabo a diario y que son de vital importancia para sus operaciones. De otra parte, el Instituto de Ciencias Forenses señaló que enfrenta una precaria situación de personal y recursos humanos, ya que, por ejemplo, puestos como los de Científicos Forenses, Investigador Forense, Patólogo Forense, difícilmente pueden ser encontrados en otras agencias.

En cuanto a la flexibilidad propuesta, el Instituto expuso que podrían crear sus propios planes de clasificación, actualización de puestos y sus funciones, además de crear sus propios planes de retribución para de esta manera retener el personal, que en muchas ocasiones luego de que son adiestrados por varios años, reciben mejores ofertas y deciden abandonar la agencia. Añadieron que todo esto brindaría las herramientas necesarias para su pleno desarrollo y para poder operar de la mejor manera posible, enalteciendo el nombre del Instituto y del Gobierno de Puerto Rico.

La presente medida también otorga al Instituto de Ciencias Forenses una mayor flexibilidad administrativa en los asuntos de presupuesto, finanzas, y contabilidad. Asuntos que son de vital importancia para las operaciones diarias y que van de la mano con la flexibilidad administrativa en las áreas de compras y recursos humanos. Manifestó, el ICF que la flexibilidad administrativa otorgada a través del Proyecto de la Cámara 195, permitirán su desarrollo como una agencia de gobierno independiente, tal cual se visualizó desde la génesis de la agencia, y permitirá que esta pueda mantener sus operaciones en forma óptima.

En cuanto a la porción del Proyecto de la Cámara 195 que pretende modificar la Ley 135 - 2020, a los fines de establecer un término fijo de seis (6) años para la dirección ejecutiva y luego de realizar un análisis detallado, la agencia indicó que esto permitiría que haya continuidad en los procesos. Expresó, que esto a su vez, permitiría estabilizar y establecer un plan a seguir durante esos y los próximos años. Las direcciones ejecutivas por términos cortos han dejado en esta agencia consecuencias devastadoras y han tenido efectos negativos en la sociedad puertorriqueña que aun al día de hoy no se han podido erradicar. Por lo cual, consideran que esta disposición, en combinación con las de flexibilidad administrativa harán que el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses se mantenga de manera óptima, ofreciendo los servicios de alta calidad que ha estado ofreciendo a la

población. Incluso, mejorando aún más los servicios que ofrece y brinda, dado a que no tendrá tantas ataduras o barreras administrativas para poder cumplir con su misión y objetivos.

Destacó, el ICF que, de una revisión detenida, y análisis a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el texto decretativo de la medida, se desprende que, en definitiva, estas van acorde con los principios esenciales que gobiernan las bases del Instituto de Ciencias Forenses, y que tendrán un efecto positivo en la agencia. Además, son de la opinión que estas disposiciones fomentan el desarrollo pleno, que se ha estado dando durante todos estos años en el Instituto de Ciencias Forenses. Aseveraron que, lograr la independencia administrativa y fiscal de la entidad es un paso en la dirección correcta para lograr un Instituto mucho más preparado, capacitado y con las herramientas necesarias para la aplicación de sus funciones provistas en la Ley 135, *supra*.

Es por todo lo antes expuesto, que el Instituto de Ciencias Forenses avala la aprobación de la presente medida y reafirma el interés de la agencia en continuar en colaboración continua con todos los componentes para el mejor funcionamiento del sistema, y una justa, rápida y empática contribución a la justicia de nuestra Isla.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante la consideración de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, procedieron a emitir sus comentarios sobre el mismo. De entrada, aunque entienden que es loable y necesario el propósito de la medida, luego de analizada la misma, consideran que los propósitos específicos planteados, corresponden a la competencia del ICF, la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, (en adelante, “OATRH”), la Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”).

No empecé a ello, en ánimo de colaborar con esta Honorable Comisión, recordaron que esta Administración se encuentra firmemente comprometida con promover la salud fiscal y económica del Gobierno. A tales fines, se mantuvieron firmes con el compromiso de cumplir con las medidas sobre disciplina fiscal y reestructuración económica, las cuales buscan controlar el gasto público y atender las obligaciones gubernamentales, en especial la prestación de servicios esenciales para garantizar los derechos de todos los servicios públicos, tales como la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía; y a su vez poder cumplir con el Plan Fiscal certificado. Sobre el particular, expresaron que es responsabilidad de la OGP resaltar que tanto la Ley 3, *supra*, como la Ley 26, *supra* (ambas objeto de enmiendas implícitas mediante esta propuesta) forman parte del paquete de medidas de disciplina fiscal y reestructuración económica del Gobierno.

Añadieron, que su política pública siempre debe estar dirigida a incorporar a todas las entidades en los procesos para fortalecer la buena ejecución fiscal. Advirtieron, que, de excluir al ICF de las disposiciones de las Leyes antes mencionadas iría en contra de las medidas de disciplina y control fiscal ya implementadas. Ello, toda vez que se estaría limitando la disponibilidad de recursos para el Fondo General y la flexibilidad, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, para la distribución de los mismos, según las necesidades programáticas y los servicios a la ciudadanía.

En ese sentido, recomendaron tomar en consideración que la aprobación de medidas que conlleven un impacto adverso en los recaudos en el gobierno puede afectar los servicios esenciales a la ciudadanía y sectores más vulnerables. Trajeron a la atención de esta Ilustre Comisión que la experiencia en los últimos 40 años es que las instrumentalidades que solicitan ser excluidas de leyes y/o procesos similares, incurrir en gastos mayores y como consecuencia terminan en procesos de quiebra, incluyendo así todos los procesos en que pudiera incurrir una agencia para poder sostenerse. Por último, son de la opinión que lo propuesto podría incidir negativamente en el Plan de Ajuste de la

Deuda (en adelante, "PAD"), recientemente aprobado por la juez Laura Taylor Swain, resolviendo así la reestructuración de \$33,000 millones en obligaciones sobresalientes, reduciendo esa deuda a \$7,400 millones.

Conforme a lo antes expuesto, recomendaron ser sumamente cuidadosos al momento de evaluar medidas que pudieran afectar negativamente el Fondo General provocando una merma en sus recaudos y, a su vez, no ser consistente con el Plan Fiscal y el PAD. Recomendaron, que cada esfuerzo presentado debe estar enmarcado dentro de la realidad económica, presupuestaria y del Plan Fiscal certificado y el de ajuste de la deuda. Reiteraron su posición de que previo a cualquier determinación, se ausculte la opinión de los organismos con competencia antes mencionados, toda vez que, estos se encuentran en mejor posición y conocimiento y peritaje sobre la materia objeto de análisis, así las cosas, otorgaron deferencia a la opinión que estos tengan a bien presentar.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

Mediante memorial explicativo, nos indica la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)** que el Proyecto bajo análisis persigue reforzar la autonomía operacional y fiscal que se estatuyo para el ICF mediante aprobación de la Ley Núm. 135 – 2020, la cual permitió que la entidad se desvinculara del Departamento de Seguridad Pública, la cual había sido adscrita como un Negociado, de conformidad con la Ley Núm. 20 – 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".

Destaca, que la actual política pública del Gobierno de Puerto Rico persigue contar con un sistema de administración de recursos humanos ágil y eficiente, por lo que la transformación que se ha legislado mediante la Ley Núm. 8 – 2017 está dirigida a centralizar y uniformar procesos con el objetivo de que los empleados de los organismos públicos sean administrados y estén regidos por los mismos preceptos y procedimientos.

De otra parte, mencionó, que la Ley 135 – 2020 decreta que el ICF será una entidad autónoma y se regirá por la política administrativa y operacional que establezca la Junta de Directores que igualmente crea el mencionado precepto. Ante esto ven como positivas las enmiendas propuestas a la referida ley habilitadora. También, resaltó que conforme la autoridad delegada al ICF, el proyecto contiene como salvaguarda que este organismo deberá adoptar normas internas para establecer su propio sistema de personal, el cual deberá incorporar el principio de mérito, así como normas de clasificación y retribución del personal del Instituto el cual deberá tomar en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos necesarios para el funcionamiento de la agencia.

En afinidad con la Ley Núm. 8–2017 y con el propósito de garantizar a los servidores públicos un tratamiento justo y equitativo en la fijación de sueldos, indicó, que el personal especializado de OATRH desarrolló también los correspondientes planes de retribución para el personal sindicado y no sindicado. Es por esto, que recomendó que las exclusiones a la aplicabilidad de la Ley Núm. 8 – 2017 se mantengan en el registro de casos atípicos y excepcionales. Advirtió, que, de no observarse esta disposición, y por tanto autorizar que nuevas entidades resulten exentas de aplicación del referido estatuto, implicaría que nuevos organismos cuenten con planes de clasificación y retribución separados, lo que estaría en contravención con la política pública declarada.

Por otro lado, señaló, que, en el caso de los Patólogos Forenses, dado que dicho personal es altamente especializado y es una clase de difícil reclutamiento, sus sueldos no eran competitivos o atractivos para el reclutamiento de este tipo de profesional. Aclaró, que, a estos efectos el personal de la OATRH y del ICF trabajaron conjuntamente una enmienda a las escalas retributivas del Plan de Clasificación y Retribución para puestos de la unidad apropiada. Resultando dicha gestión, en que se

ubicara a dicho grupo profesional con sueldos comparables a los que se reportaron en otros estados de EEUU.

A tenor con lo antes expresado, por considerar la necesidad de que el ICF se conciba y pueda ejecutar como una entidad autónoma en sus gestiones administrativas, operacionales y fiscales, de la misma manera, en cuanto aplique, que funcionan entidades como la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina del Inspector General, la OATRH expresó que no tiene reparos en que se apruebe la pieza legislativa.

Sin embargo, recomendó que se ausculte la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y el propio ICF. Añadió, que en el caso específico de la OGP y AAFAF sería de vital interés, que se consulte lo relativo a la no aplicación al ICF de la Ley Núm. 26–2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, debido a las consideraciones fiscales que conlleva la medida. En especial, porque el citado estatuto crea una uniformidad en los beneficios que se le otorgan a los empleados gubernamentales. Lo propuesto permitiría que el ICF ofreciera beneficios distintos a los que se proveen al universo de empleados, creando un trato distinto al que se ha promovido.

Además, ante la propuesta para que el ICF este excluido de la Ley Núm. 73 – 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, recomendó solicitar los comentarios de la Administración de Servicios Generales (ASG). La OATRH hizo hincapié en que hará extensiva su opinión de que se apruebe la medida con las salvedades expuestas y las consultas indicadas.

Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico

Los **Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico** iniciaron su ponencia enfatizando que el Instituto de Ciencias Forenses en este momento histórico afronta grandes retos para poder cumplir con las exigencias del Gobierno en cuanto a la premura con que el Estado presenta sus casos ante los Tribunales. Destacaron, que el Instituto es un laboratorio científico cuya evidencia requiere de un análisis complejo y completo que conlleva un tiempo específico para poder validar la prueba que tiene ante su consideración, de manera que no se ponga en riesgo el descubrimiento de la verdad de los hechos.

Recordaron, además, que, del trabajo y de los resultados que se concluyen en el Instituto se puede transformar para siempre la vida de un ser humano que puede resultar convicto de un crimen o ser exonerado del mismo. Manifestaron que, las ciencias forenses no sólo sirven a las agencias de cumplimiento de ley, sino que deben estar igualmente disponible para oficiales de ley y orden, fiscales y abogados de defensa en el sistema de justicia criminal. Esto, debido a que se trata del único laboratorio forense del país, se recibe la evidencia y se atienden las solicitudes de análisis forense de las trece (13) áreas policiacas y las trece (13) fiscalías en que está dividido el país.

Según explicaron los Servidores Públicos Unidos, con la crisis económica que atraviesa la Isla y que se ha extendido por varios años, el ICF ha tenido que, como todos, hacer sus ajustes fiscales. Aseguraron, que, a pesar de la situación, el personal que labora es uno comprometido con su trabajo, pero no se puede ignorar el hecho de que hay más trabajo del que humanamente puede realizarse.

Traen como ejemplo algunos escritos sobre el tema y en específico, en el año 2008, dos (2) organizaciones no partidistas publicaron *The Justice Project Working to Increase Fairness and Accuracy in the Criminal Justice System* con la asistencia de fondos federales sometieron unas recomendaciones para reformar el Sistema de Justicia Criminal, entre estas se destaca que los Estados

deben asegurarse que todos laboratorios forenses sean independientes de fiscalías y agencias de cumplimiento de ley y citamos;

“Los analistas de laboratorio de ciencia forense deben ser agentes objetivos de la ciencia. Los analistas deben funcionar sin prejuicios ni favoritismos... El funcionamiento de los laboratorios forenses como parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o de las fiscalías es contrario a la necesidad de objetividad. Hacer que los laboratorios de ciencia forense sean estructuralmente independientes de las agencias policiales y fiscales es una reforma que se necesita para garantizar efectivamente un ambiente de imparcialidad y objetividad”...

“La independencia de laboratorios forenses es una parte esencial de abordar la imparcialidad, ya que protege efectivamente la neutralidad de las pruebas forenses y el testimonio, mejorando así la justicia y la exactitud del sistema de justicia penal”...

Enfatizaron, que el ICF cumple con estos principios pues el mismo es dirigido por una Junta de Directores que a su vez nombran un Director Ejecutivo, el cual es un científico forense cualificado. Del mismo modo, el Instituto está compuesto por peritos en la materia tales como: Patólogos Forenses, Patólogos Auxiliares, Médicos Forenses Auxiliares, Químicos Forenses, Tecnólogos Forenses, Examinadores de Documentos Dudosos, Examinadores de Armas de Fuego, Investigadores Forenses y el personal científico, entre otros. Añadió, que, a su vez, el Instituto cuenta con distintas divisiones especializadas, tales como: Médico Legal y Toxicología, Laboratorio de Criminalística e Investigación Forense, así como la División de Toma y Análisis de Pruebas Especiales. El laboratorio, está compuesto por las siguientes divisiones: Química Forense, Armas de Fuego y Marcas de Herramientas, Sustancias Controladas, ADN, Control y Custodia de Evidencia, Evidencia Digital y Documentos Dudosos.

Resaltó, que, como cuestión de hecho, y como muestra de la excelencia del trabajo y la función pública de los servidores públicos que laboran en este organismo, el Instituto logró la acreditación de la American National Accreditation Board (ANAB) y la National Association of Medical Examiners (NAME). Del mismo modo, la División de Investigación Forense bajo el estándar de calidad ISO 17020, la cual es la primera unidad de investigación en alcanzar este estándar a nivel de Estados Unidos, siendo compartida únicamente por países europeos.

Asimismo, comentaron que el Instituto de Ciencias Forenses cuenta con un Departamento de Garantía y Calidad que se encarga de verificar no solo que los procesos en el Instituto cumplan con la Ley y normativa vigente, sino también que cumplan con los estándares en la comunidad científica y con los estándares necesarios para mantener la acreditación de todas las áreas acreditadas en el Instituto de Ciencias Forenses. Aseguraron, que sus procesos e instrumentos son ampliamente verificados y validados con los métodos establecidos por el Departamento de Garantía y Calidad del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico., siendo todos realizados bajo los “*Procedimientos de operación estándar*”, lo que estandariza los procesos para lograr resultados precisos.

Resaltaron los SPU, que, tras la implementación de la Ley 7 – 2009, el ICF perdió sobre 32 empleados, entre ellos una gran parte tenían funciones clericales cuyo trabajo primordial apoyo al personal pericial y transcripción de los informes periciales a ser presentados, lo que no solo retrasa el informe a ser presentado por el Instituto hacia los organismos encargados del esclarecimiento de crímenes. Esto, sin contar que ya el Instituto venía confrontando una seria pérdida de empleados cuando se jubilaron treinta y tres (33) empleados bajo la Ley 70 de 2 de julio de 2010 que otorgaba un retiro incentivado; y también se jubilaron once (11) empleados bajo el sistema de retiro normal. Denunciaron que este personal no ha sido reemplazado quedando al descubierto una grave falta de personal en el Instituto desde el año 2009 al presente.

Asimismo, señalaron, que los parámetros regulatorios de las acreditaciones establecen que todos los casos en el Instituto deben ser revisados internamente. En cuanto a esto, advirtieron, que, al no contar con un personal pericial cuyas funciones sean realizar las revisiones que exige la acreditación, son los propios peritos los que tienen que hacer las revisiones de los casos de sus pares, provocándoles así retrasos en los análisis, investigaciones y demás prueba científica que tienen que realizar en los casos que le son asignados. Es por esto, que solicitaron que la Asamblea Legislativa le otorgue autonomía al ICF y le asigne los recursos humanos necesario que les permita realizar su función social, de manera que, éste mantenga las acreditaciones, con estándares nacionales e internacionales.

Aseguraron, que, al día de hoy, el ICF ha cumplido con su cometido, siendo un aliado para el esclarecimiento de la verdad y se han atendido las exigencias del Estado y de los Organismos de Ley y Orden en la medida que las circunstancias económicas y de falta de personal lo han permitido. Es por esto, que la institución ha servido de modelo y apoyo a instituciones con fines similares en Latinoamérica y en Estados Unidos.

Los Servidores Públicos Unidos, concluyeron su escrito expresando su total apoyo a la aprobación de este proyecto; por entender que ayudaría grandemente al Instituto de Ciencias Forenses y repercutiría en el interés de la verdad y la justicia para toda la ciudadanía de nuestra amada Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 195** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El Instituto de Ciencias Forenses cumple con una función que no solo es necesaria, sino que sus servicios son esenciales para el esclarecimiento de crímenes y delitos que nos afectan como sociedad. Su desempeño y funcionamiento pleno depende en muchas ocasiones de la premura con la que se atienden los casos recibidos, el personal disponible y los materiales necesarios para completar los procesos.

Lamentablemente, ante la falta de autonomía y flexibilidad que enfrentan, en este momento, se crean retrasos innecesarios, los cuales pueden representar una identificación a tiempo y propicia o una injusticia por falta de procesamiento idóneo. La pericia, la especificidad y desarrollo con la que debe funcionar el Instituto, no encaja con la camisa de fuerza que le impone otras leyes que persiguen la política pública general.

Para que el Instituto pueda responder con la eficacia y agilidad que se le impone y exige, es imperativo que haya facilidad para el cumplimiento y a su vez que haya continuidad en los procesos. Esta medida permitiría que haya un pleno engranaje para que el Instituto de Ciencias Forenses pueda servirle mejor a nuestra Isla y todos los que nos visitan.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 195**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 668, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, sin enmiendas:

“LEY

Para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se han adoptado varias medidas relacionadas con la protección del medio ambiente y aportaciones de envergadura para concienciar a la ciudadanía del uso de plásticos y los beneficios del reciclaje para presentes y futuras generaciones. La lucha ha sido sin tregua llevando el mensaje de los daños nefastos y sin precedentes que están ocasionando los plásticos y el mal manejo que se le ha dado a estos, afectando adversamente nuestro entorno, especies, y otros efectos colaterales.

Entre los plásticos de un solo uso están comprendidos los cubiertos, platos y sorbetos de plástico, así como los vasos, tazas y contenedores de alimentos hechos de poliestireno expandido para su consumo inmediato o para llevar. Surge de varios estudios que la problemática principal con estos productos es que este tipo de plástico contribuye a la contaminación del medioambiente, no es compostable y afecta negativamente al reciclaje del plástico convencional. De igual forma se desprende que el plástico acarrea un elevado impacto ambiental. La tasa de reciclado a nivel mundial de este material es sólo del 14%, lo que significa que el 86% restante va a parar a los vertederos y a masas de agua.

La prohibición de estos plásticos en nuestro país busca proteger nuestro planeta de la contaminación por plásticos, un problema que agrava el cambio climático y acelera la pérdida de especies. Con esta medida se busca contribuir a un cambio cultural. Las prohibiciones permiten a las y los consumidores y a los comercios ver que la cultura del “usar y tirar” está generando cantidades enormes de desechos que el planeta no puede manejar. Por ello, al prohibir los plásticos desechables avanzamos hacia un nuevo modelo cultural basado en la durabilidad y calidad de los artículos que usamos, privilegiando su reutilización por muchas veces y por mucho tiempo, lo que evita generar basura.

Internacionalmente se ha comenzado una campaña y la adopción de legislación para atender el problema. La Unión Europea adoptó legislación para prohibir los plásticos de un solo uso para el 2022. De igual forma, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, Barbados, Belice, Bahamas, Costa Rica, Dominica, Granada y Trinidad y Tobago, Haití y Antigua y Barbuda.

Asimismo, existen múltiples alternativas ecológicas para la fabricación de productos de plásticos de un solo uso. Por ejemplo, el cartón, la celulosa o la madera se postulan como candidatos para sustituir al plástico en la fabricación de vasos, platos y cubiertos de un solo uso. Este tipo de material, que se consideran eco amigables, tienen una gran resistencia y tolerancia a líquidos y el resisten temperaturas altas en los alimentos.

La presente medida pretende prohibir el uso de plásticos de un solo uso en nuestros límites territoriales. No se estará limitando el uso de plásticos que puedan utilizarse más de una vez o cuyo material sea biodegradable. Esta medida es cónsona con las políticas públicas adoptadas por diversas jurisdicciones a nivel mundial que han creado conciencia sobre este problema y los efectos adversos que esto acarrea. Este paso adicional será uno de muchos que irán adoptándose para insertar a Puerto Rico en la corriente ambiental y ayudar a proteger nuestro planeta y nuestro medio ambiente. Este trabajo será arduo y con dificultad. Solo tendremos la certeza que nuestras futuras generaciones lo agradecerán.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley será conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a. Establecimiento Comercial- Significará todo local, restaurante, tienda o lugar análogo y toda persona natural o jurídica, que realice cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o entrega de plásticos de un solo uso, para uso inmediato, al por mayor, por menor y/o al detal.
- b. Plástico de un solo uso- Significará el artefacto de material plástico vendido y utilizado voluntariamente, tales como los cubiertos, platos y sorbetos de plástico, así como los vasos, tazas y contenedores de alimentos hechos de poliestireno expandido para su consumo inmediato o para llevar algún tipo de alimento sin procesar o procesado.
- c. Artículo 3.-Política Pública

La conservación del medio ambiente debe ser prioridad para cualquier sociedad. Puerto Rico ha realizado, en el transcurso de su historia, una serie de gestiones afirmativas que propenden a insertarnos en el curso correcto de la conservación ambiental y la protección de nuestros recursos.

Sin embargo, faltan cosas por hacer. Crear conciencia sobre los efectos del plástico en nuestro ambiente y las serias consecuencias que esto acarrea, debe ser prioridad para esta Administración. Por tanto, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la mayor atención que conlleva el uso de plásticos en nuestro entorno. Es menester atender la disposición adecuada de esta materia y evitar que continúe causando daños al medio ambiente, tanto localmente como a nivel mundial. Muchos países se han insertado en la corriente ambiental y han tomado medidas drásticas como las vertidas en esta Ley. Es tiempo de que Puerto Rico tome un rol protagónico en este tema. Nuestras futuras generaciones lo agradecerán.

Artículo 4.-Prohibición

Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado el Programa Educativo y de Orientación establecido en ésta, todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea necesario

para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya.

Durante periodos de emergencia, decretados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con suplir la necesidad de los comercios y los consumidores en ese periodo. La prohibición proscrita en este Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez culmine la emergencia.

En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.

Artículo 5.-Programa Educativo y de Orientación

Una vez aprobada esta Ley, y de forma inmediata, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Asuntos del Consumidor, se encargarán de realizar un programa educativo y de orientación que informe sobre las disposiciones de esta Ley y sobre toda la importancia que lleva consigo su estricto cumplimiento, su impacto ambiental y los beneficios que contendrá la misma para presentes y futuras generaciones, además de la aportación a la conservación del planeta. De igual forma, estas entidades quedan facultadas para hacer alianzas con el sector privado, a los fines de lograr un mayor alcance en la implementación de esta Ley.

Estas entidades quedan facultadas para diseñar las estrategias de difusión que entiendan necesarias y viables, a los fines de dar a conocer los alcances de esta Ley. Sin embargo, estas vendrán obligadas a informar a la comunidad en general en Puerto Rico sobre la aprobación de esta Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades sociales.

Todos los establecimientos comerciales ubicados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico colocarán avisos informativos dirigidos a sus consumidores en los cuales se indique sobre los alcances de esta Ley. Las entidades encargadas, establecerán mediante reglamentación, todo lo relacionado con el contenido de dichos avisos. Esta difusión comenzará no más tarde de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6.-Penalidades

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a través de sus funcionarios designados, impondrá al establecimiento comercial un boleto por falta administrativa que ascenderá a la cantidad de doscientos quinientos (500) dólares por la primera infracción.

En caso de reincidir en tal conducta, se le impondrá al establecimiento comercial un boleto por falta administrativa por la cantidad de mil (1,000) dólares por una segunda violación, y cinco mil (5,000) dólares por cada violación posterior. Las cantidades recaudadas por de las multas ingresarán al “Fondo General” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se remitirán posteriormente al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.

Será deber del infractor pagar el boleto por la falta administrativa dentro de los treinta (30) días. Deberá solicitar revisión de este dentro del referido periodo. De no pagarse en dicho término, tendrá un recargo mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta.

Artículo 7.-Reglamentación

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor deberán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

aprobación de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 668, **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 668 (P. de la C. 668), persigue crear la “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCION

Se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, que varios estudios relacionados a la problemática sobre el plástico de un solo uso, este contribuye a la contaminación del medioambiente, y lo define como no compostable y está afectando negativamente al reciclaje del plástico convencional. De igual forma se desprende que el plástico acarrea un elevado impacto ambiental. La tasa de reciclado a nivel mundial de este material es sólo del 14%, lo que significa que el 86% restante va a parar a los vertederos y a los cuerpos de agua.

Recientemente se han adoptado varias medidas relacionadas con la protección del medio ambiente y aportaciones de envergadura para concienciar a la ciudadanía del uso de plásticos y los beneficios del reciclaje para presentes y futuras generaciones. Esta lucha ha provocado concientizar a los ciudadanos sobre los daños nefastos y sin precedentes que están ocasionando los plásticos y el mal manejo que se le ha dado a este material, afectando adversamente nuestro entorno, las especies, y otros efectos colaterales. Entre los plásticos de un solo uso están comprendidos: los cubiertos, platos y sorbetos de plástico, así como los vasos, tazas y contenedores de alimentos hechos de poliestireno expandido para su consumo inmediato o para llevar.

Es por tal razón, que la prohibición de estos plásticos en nuestro país busca proteger nuestro planeta de la contaminación, problema que ha ido agravando el cambio climático y acelera la pérdida de especies. Por otro lado, explica que con esta medida se busca contribuir a un cambio cultural, donde dicha prohibición permita a los consumidores y al comercio ver que la cultura del “usar y tirar” está generando cantidades enormes de desechos que el planeta no puede manejar. Por lo que al prohibir los plásticos desechables avanzamos hacia un nuevo modelo cultural basado en la durabilidad y calidad de los artículos que usamos, privilegiando su reutilización por muchas veces y por mucho tiempo, lo que evita generar basura.

Internacionalmente ante dicha problemática, muchos países han comenzado una campaña y han presentado legislación para atender el problema. De la misma forma, existen múltiples alternativas ecológicas para la fabricación de productos de plásticos de un solo uso. Por ejemplo, el cartón, la celulosa o la madera quienes pueden venir a sustituir al plástico en la fabricación de vasos, platos y cubiertos de un solo uso. Este tipo de material, que se consideran eco amigables, tiene una gran resistencia y tolerancia a líquidos y resisten temperaturas altas en los alimentos.

A tenor con lo antes expuesto, la presente medida legislativa tiene a su bien el prohibir el uso del plástico de un solo uso en nuestros límites territoriales. Sin embargo, no se estará limitando al uso de aquellos plásticos que puedan utilizarse más de una vez o cuyo material sea biodegradable. Esta medida es cónsona con la política pública internacional que busca crear conciencia sobre esta problemática y los efectos adversos que esto acarrea, por lo que una vez más introduce a Puerto Rico en la lucha y protección de nuestro planeta, nuestro medio ambiente y las futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión.

Para el análisis le fueron solicitados sus comentarios a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Centro Unido de Detallistas, a la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), a la Fundación Génesis, al Sierra Club Puerto Rico y al Departamento de Justicia. Sin embargo, este último nunca emitió sus comentarios al respecto.

Debemos señalar que ante la Decimoctava Asamblea Legislativa se presentó el Proyecto de la Cámara 1951, cuyo propósito es similar al Proyecto de la Cámara 668. El P. de la C. 1951 fue radicado el 31 de enero de 2019 y referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Comercio, respectivamente, de dicho cuerpo legislativo. No obstante, dicha legislación no prosperó en su trámite legislativo. Posteriormente, el 21 de abril de 2021 se presentó ante esta Decimonovena Asamblea Legislativa el P. de la C. 668.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las agencias y organizaciones concernientes, en orden como fueron recibidos.

COMENTARIOS

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes, representada por su Director Ejecutivo, José Velázquez Ruiz, entiende que dicha pieza legislativa es una necesaria por lo que endosa la misma. Indica en sus comentarios que dicho uso establece daños nefastos al medio ambiente y la problemática para disponer del reciclaje de estos tipos de plásticos es sumamente difícil, por lo que deben imponerse medidas como la propuesta para poder mejorar el medio ambiente.

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORES)

Por su parte, el presidente de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante ASORES), el señor José Vázquez, indicó que los hábitos de consumo del plástico deben ir cambiando, pero es importante tener el andamiaje adecuado para trabajar con los desperdicios sólidos. Por otro

lado, añadió que es vital tener la información necesaria para poder tomar los pasos adecuados que, de una manera ordenada y tomando en consideración a todas las partes interesadas, pueda transformarse en un plan para ir reduciendo el uso desmedido y educando sobre la adecuada disposición y reciclaje de plásticos.

Detalló que un informe de las Naciones Unidas, sobre las políticas implementadas en unos 60 países se desarrolló una guía de 10 pasos para los gobiernos y legislaturas que estén interesados en implementar prohibiciones a plásticos utilizando toda la información disponible de esos 60 países. El informe expone aquellas medidas que fueron positivas y las que no dieron resultado, por lo que ASORES procedió a adjuntar dicho documento complementario a sus expresiones. No obstante, estos comparten los pasos que propone el estudio, sobre lo que se debe atender en la Isla antes de implementar el PC 668.

1. *Conocer las condiciones* – Una evaluación de las condiciones dará lugar a una mejor comprensión de cuál es el problema que amerita ser corregido. Debe evaluarse: (a) cuál es el plástico que más problemas está causando y que requiera intervención gubernamental. En algunos países son las bolsas plásticas (atendidas ya en Puerto Rico), en otros son las botellas plásticas, incluso, las colillas de cigarrillos; (b) cuán grande es el problema; (c) cuál es el impacto de los plásticos desechados incorrectamente, tanto para la salud, la naturaleza, el ambiente y la economía; (d) qué motiva este problema (falta de educación, sistemas de recogido de desperdicios pobre, etc.); y (e) evaluar la disposición de la ciudadanía de pagar como un disuasivo que influya el cambio de hábitos. En Puerto Rico no tenemos información suficiente. Aunque podemos identificar unos dos Comités creados por leyes para atender el reciclaje y el calentamiento global, los mismos no parecen estar realizando su labor. Si se activaran de manera efectiva podrían ser una herramienta que puede apoyar grandemente en esta evaluación.
2. *Evaluar las posibles acciones* – Basados en los estudios y evaluaciones resumidas en el paso uno anterior, el segundo paso sería evaluar cuáles serían los instrumentos más apropiados para atender el problema específico. Entre estos aspectos, uno de los que tiene importancia significativa es la capacidad institucional y las condiciones económicas existentes para asegurar que el instrumento que se esté considerando implementar (legislación, reglamentación, programas voluntarios, alianzas público privadas) es realista y tiene probabilidades de éxito. Por ejemplo, en Irlanda la fiscalización del cumplimiento fue vital en el cambio de hábitos y en el cumplimiento de todos los componentes. En Puerto Rico, como surge del propio récord legislativo, existe un serio problema de capacidad institucional que tiene que ser atendido antes de implementar medidas de prohibición como la pretendida en el PC 668; de lo contrario, el loable fin pretendido no se verá realizado.
3. *Evaluar el impacto de las medidas que podrían implementarse* – Antes de decidir cuál medida implementar, un paso clave es estudiar el impacto de la misma en todos los sectores, tanto comerciales como sociales. Por ejemplo, el impacto de una prohibición total, aunque parecería buena, podría afectar un sector de la población. Esto ocurrió en Rwanda donde se implementó una prohibición total de bolsas plásticas y no se tomó en consideración el alto por ciento de pobreza. Los pobres no podían pagar por alternativas a las bolsas plásticas y ello ocasionó el surgimiento de un mercado negro para atender esa necesidad. En Puerto Rico, es importante tomar en consideración los racionamientos por sequías, la intermitencia en la energía eléctrica, el paso de

huracanes e, incluso, pandemias. La falta de agua es una de las razones por las que el consumidor utiliza estos productos por ser la manera más higiénica y efectiva. La prohibición total impactaría al consumidor, a falta de alternativas igualmente económicas y ecoamigables.

4. *Recabar el compromiso de las partes interesadas* – Con la participación de todas las partes interesadas, mediando el diálogo y ofreciendo información recopilada de manera confiable puede lograrse un compromiso. En el caso de prohibiciones tanto el gobierno, como las autoridades relacionadas con los desperdicios, asociaciones de comerciantes, productores, manufactureros y distribuidores, comercios de venta al detal, turismo, organizaciones ambientales sin fines de lucro y los consumidores, son partes interesadas cuyos puntos de vista deben ser tomados en consideración. Consideramos que esto no se atiende en el PC 668.
5. *Crear consciencia* – Este paso reitera lo que hemos indicado en otras ponencias. La educación es el arma para ayudar al cambio en los hábitos del consumidor. El Informe recomienda campañas con un mensaje claro y sencillo explicando el impacto y las razones de la implementación de la política escogida. Por ejemplo, el consumidor debe estar educado de cuántas veces puede utilizar una bolsa y cómo disponer adecuadamente de ella una vez termine su vida útil.
6. *Apoyar alternativas eco-amigables si están disponibles* – Antes de prohibir los plásticos se recomienda que los gobiernos evalúen qué alternativas existen que no sean onerosas. Por ejemplo, si no hay alternativas económicas para sustituir unos productos, ello puede afectar a los segmentos más pobres. De otra parte, y en cuanto a los alimentos, la frescura e higiene de muchos vegetales y carnes depende del tipo de plástico con el que se empacan e incluso del styrofoam. Por lo tanto, es de vital importancia por razones de salud que esto sea tomado en consideración antes de legislar para prohibir totalmente este tipo de productos. El Informe también hace énfasis en la importancia de los incentivos económicos para promover alternativas más ecoamigables. En Antigua y Barbuda, por ejemplo, para promover las bolsas reusables de tela, los materiales para crearlas no pagan impuestos; esto apoya el desarrollo de microempresarios.
7. *Incentivos* – El Informe recomienda la puesta en vigor de leyes luego de transcurrido un tiempo considerable de manera que se garantice que los manufactureros, distribuidores y vendedores al detal puedan adaptarse. Igualmente se recomienda incentivar la producción de otro tipo de productos mediante incentivos contributivos.
8. *Ingresos provenientes de la prohibición*- Lo recaudado, de ser aplicable, debe invertirse en proyectos relacionados al ambiente, reciclaje, creación de empleos en ese sector y campañas educativas.
9. *Fiscalizar el cumplimiento* – Es de suma importancia definir los roles y responsabilidades de las partes involucradas (agencias gubernamentales). Igualmente, importante es crear reglamentos claros para los comerciantes de manera que estén adecuadamente informados de qué pueden y qué no pueden hacer.
10. *Monitoreo y ajustes* – Con el paso del tiempo las condiciones pueden cambiar por lo que se recomienda monitoreo de progreso y la efectividad de la política implementada y ajustes, de ser necesarios, de acuerdo a la experiencia. En el caso de las prohibiciones totales se recomienda que se cumpla estrictamente con el monitoreo de manera que se

pueda lograr el objetivo, esto incluye, la recopilación de información sobre la efectividad de la política.

Es por las razones antes expuestas que ASORE no avala la aprobación del PC 668. Su postura se basa que para lograr que la prohibición de la utilización de plásticos de un solo uso sea viable, es indispensable lograr diseñar un plan que contemple las recomendaciones antes indicadas, y cualquier otra aplicable. De lo contrario, el fin pretendido no será alcanzado y conllevará costos para los comercios y potencial alza de precios para los consumidores.

Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico

El Centro Unido de Detallistas (CUD) representados por su presidente, Jesús E. Vázquez Rivera, plantean que son una institución vanguardista consciente del daño que le está haciendo al medio ambiente. Hacen énfasis que endosan este proyecto de ley. Pero hacen claro que su endoso está condicionado a que no se hagan enmiendas adicionales en el proyecto. Esto de acuerdo en los términos que se están dando a los importadores, mayoristas y al pequeño comerciante para su implementación. Asimismo, establecen que el Centro Unido de Detallistas se reitera a la disposición de esta honorable Comisión para colaborar en toda iniciativa que redunde en un Puerto Rico mejor.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Rafael A. Machargo Maldonado, en su ponencia plantea que en la Constitución de Puerto Rico en el Artículo VI, Sección 19, establece que será la política pública del Gobierno la más eficaz conservación de los recursos naturales. La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) será responsable de implementar la política pública del Gobierno.

Establecen que el proyecto tiene como propósito prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso refiriéndose a cubiertos, platos, vasos, tazas, contenedores de alimentos y sorbetos. Además, indican que en estos momentos el mundo se encuentra atravesando un periodo de pandemia lo que ha puesto una pausa a las gestiones de disminuir los utensilios de plástico de un solo uso, por razones de salud y por las directrices de salud pública, lo que ha provocado que su uso se ha incrementado durante este periodo pandémico.

Por otro lado, mencionan que es muy conveniente iniciar una campaña para reducir el uso de artículos de un solo uso tales como cubiertos, platos, vasos, tazas, contenedores de alimentos y sorbetos de plástico, fomentar el uso de estos utensilios reusables, evitar la disposición inadecuada, ya que si se disponen correctamente no llegarán a los cuerpos de agua y disminuye el impacto a la fauna.

No obstante, sugieren se refiera la pieza legislativa al Departamento de Justicia para un análisis Constitucional sobre la Cláusula de Comercio disposición de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, Artículo 1, Sección 8, que otorga al Congreso el poder para regular el comercio interestatal, como la venta, compra o intercambio de mercancías o el transporte de personas, dinero o bienes entre diferentes estados. Debido a que una prohibición general de la venta de unos productos podría interpretarse que viola el referido estatuto.

Finalmente, el DRNA en los comentarios emitidos a esta comisión considera que el Proyecto es conveniente para el ambiente y ayuda a que tengamos un mejor Puerto Rico, por lo que endosan el referido Proyecto.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Según el entonces Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Lcdo. Nelson Torres Yordán, esta medida es cónsona con las políticas públicas adoptadas por diversas jurisdicciones a nivel mundial que han creado conciencia sobre este problema y los efectos adversos que esto acarrea. Por lo que creen, que es un paso adicional para insertar a Puerto Rico en la corriente ambiental y ayudar a proteger nuestro planeta y nuestro medio ambiente. A su vez reconocen, que este trabajo es y será arduo y con dificultad. No obstante, mencionan que solo tendremos la certeza de que las futuras generaciones lo agradecerán.

Por lo tanto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida en discusión, con la salvaguarda de que hay que analizar con detenimiento el impacto fiscal que tendría en los municipios el pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble, inmueble, patentes y otros tributos. Además, mostraron sus reservas y trajeron a colación a manera el ejemplo, que en Puerto Rico existen 21 compañías dedicadas a la elaboración de productos plásticos, por lo que es esencial estudiar cual impacto tendrían los municipios en sus ingresos con esto. Sin embargo, reconocen el fin loable de la medida.

Fundación Génesis

Génesis, es una organización sin fines de lucro con la misión de impulsar una cultura de sustentabilidad y solidaridad, promoviendo hábitos de consumo sostenibles mediante la implementación de tres pilares; educación, arte y tecnología. Dentro del pilar tecnológico, se anexa a ArtBot, un robot cuya función es recolectar y contabilizar las botellas de agua; al mismo tiempo que contabiliza a sus usuarios mediante su sistema de detección UPC, alimentando así la data de usuarios y productos. Por cada botella reciclada, se les da 1 g-coin para incentivar a los usuarios a ser responsables por sus residuos sólidos e ir desarrollando hábitos de consumo sostenibles. Posteriormente el 100% de las botellas recolectadas por ArtBot son transformadas en el pilar artístico para ser reutilizadas en obras de arte y diseño, promoviendo de esta forma la economía circular en Puerto Rico.

El señor Santiago Ramírez Ávila, presidente de la fundación, explicó que para la redacción de su memorial consideraron la opinión de ingenieros ambientales en Colombia, licenciados en responsabilidad social y desarrollo sostenible de México y proyectos de Ley similares en México, Colombia y Francia para atemperarlos al contexto puertorriqueño. No obstante, sus comentarios fueron expresados a continuación desde una perspectiva ambiental, económica y de innovación al P.C. 668:

Estos plantean enmendar la medida para requerir que el Consejo de Educación, adscrito al Departamento de Estado, en un plazo de un año, promulgue legislación que requiere que toda institución educativa de nivel elemental y secundaria incorpore, no más tarde de dos años después de promulgada esta ley, dentro del currículo existente, elementos de enseñanza sobre el reúso de plásticos y las prohibiciones contenidas en esta ley. Dentro de los elementos a incluir son:

1. Análisis de desperdicios sólidos.
 - a. Recomiendan que durante los 36 meses de transición se asignen fondos para investigación y recolección de datos iniciales sobre desperdicios sólidos. Para así diagnosticar el problema inicial, y a partir de esa data ejecutar plan de acción.
 - b. Plantean que evaluar las condiciones de los desperdicios sólidos en la isla abrirá el espacio para comprender cuál es el problema y cómo deberá ser atendido.

- Además de destacar cómo será la transición a cero plásticos.
2. Impacto de la medida.
 - a. Realizar estudio sobre el impacto que tendrá esta medida en todos los sectores de la sociedad y economía, particularmente a los pequeños comerciantes.
 - b. Además incluir un estudio de necesidades para poder progresivamente ir eliminando los plásticos de un solo uso y brindando alternativas biodegradables.
 3. Incentivar a los espacios comerciales.
 - a. Incentivar a las microempresas para que de esa forma logren adaptarse fácilmente a los hábitos de consumo sostenible y el cambio no les afecte negativamente.
 - b. Asignar incentivos contributivos a la producción de otros productos que reemplacen el plástico de un solo uso.
 4. Fiscalización
 - a. Establecer, desde en el proyecto, el andamiaje de fiscalización y asignar los roles que las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales tendrán que ejercer las disposiciones de esta ley.
 - b. Crear reglamentos y regulaciones para los espacios comerciales.
 - c. Establecer y darle seguimiento al cumplimiento de leyes ambientales anteriores que buscan generar hábitos de consumo sostenible.

La Fundación Génesis, entiende que para conseguir la prohibición de los plásticos de un solo uso es de suma importancia comenzar a generar un plan que tenga en cuenta el impacto de la medida a nivel ambiental, económico y social. Por lo que es importante expresar los puntos a considerar e incluir en la medida para su apoyo. Sostienen que se limite la generación de residuos sólidos y se apueste al reciclaje de la mano de la educación, la tecnología y el arte.

CAMBIO y Sierra Club Puerto Rico

CAMBIO y Sierra Club Puerto Rico representado por la ingeniero Ingrid M. Vila Biaggi, Presidenta/Cofundadora CAMBIO, el licenciado Francisco V. Aquino Serrano Asesor Residuos Sólidos de CAMBIO, Hernaliz Vázquez Torres Organizadora de Justicia Ambiental, Sierra Club PR y la Dra. Maritza Maymí Hernández Asociada de Estrategia Legislativa, Sierra Club PR señalaron que alrededor del mundo, millones de toneladas de plásticos contaminan los océanos y los suelos anualmente, ya que se recicla menos del 10%. De acuerdo con estimados del World Economic Forum, si estas tendencias continúan al mismo ritmo, para el 2050 habrá en los océanos más plásticos que peces. Establecen que Puerto Rico no está exento de este problema. Por lo tanto, la necesidad de eliminar los plásticos de un solo uso, así como otros tipos de plásticos de la cadena de producción y consumo, es una responsabilidad de esta generación con las próximas y un imperativo ético de los puertorriqueños como cohabitantes de este planeta. Además, indican que para la isla sería un excelente paso para continuar insertándose en una economía circular.

En su escrito, plantean que ya existen esfuerzos en los Estados Unidos dirigidos a reglamentar y/o prohibir el uso de ciertos plásticos de un solo uso como bolsas, botellas, vasos, cubiertos, platos, así como empaques de poliestireno. Lo mismo se ha observado en países como Kenya, el Reino Unido, Australia, India, Francia y Filipinas. Ante este panorama, estipulan que tenemos la oportunidad de tomar la iniciativa para que Puerto Rico forme parte de un marco de política pública efectivo, en beneficio de su ciudadanía, que promueve una economía sostenible. La aprobación de la Ley 247 de 2015 que reglamenta el uso de bolsas plásticas, la Ley 16 de este año, la cual prohíbe el uso de neveras

de poliestireno en las playas, así como la medida bajo consideración en este Comité, son acciones legislativas en la dirección correcta para mitigar los graves daños a nuestros ecosistemas y a nuestra salud que produce la presencia de estos materiales.

A tenor con lo antes expuesto, procedieron a ofrecer varias recomendaciones a este proyecto de ley:

1. Incluir el término compostable para clasificar tipos de plásticos aceptables. Los materiales compostables contribuyen a la economía circular y producen un beneficio para los suelos.
2. Especificar un lapso para cualificar el concepto biodegradable. Algunos plásticos se pueden biodegradar bajo condiciones específicas en más de 450 años. Entendemos que esto no es consistente con el espíritu de la legislación. Por lo tanto, exhortamos que se establezca que los materiales que se utilicen deben biodegradarse dentro de 5 años bajo condiciones de un sistema de relleno sanitario.
3. Incluir en la declaración de política pública la importancia de que este tipo de legislación promueva la economía circular mediante la manufactura de productos sustitutos localmente.
4. Especificar que los comercios que ofrezcan materiales de un solo uso deben hacer esfuerzos para permitir que la clientela traiga sus propios cubiertos y envases.
5. Incluir una instrucción al Departamento de Salud para que viabilice que la clientela pueda utilizar sus propios cubiertos y envases en comercios que venden comida preparada y/o sin preparar.
6. Crear un mecanismo donde la ciudadanía pueda comunicarse con el Departamento de Recursos Naturales y/o el Departamento de Asuntos al Consumidor para reportar negocios que estén en incumplimiento con la ley.
7. Establecer como penalidad que, luego de la tercera infracción, se le suspenderán los permisos de operación a los comercios infractores.
8. Desarrollar una campaña de educación ambiental coherente y consistente dirigida hacia la ciudadanía y los diversos sectores comerciales y empresariales sobre la necesidad de reducir y eliminar el uso de plásticos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes. Reconociendo que la meta principal del Estado debe ser el reducir la generación de los desperdicios en todas las áreas de la vida diaria y aumentar los índices de reciclaje y la calidad de los materiales desviados.

Esto a consecuencia que Puerto Rico enfrenta un grave problema de generación y manejo de desperdicios sólidos, por lo que hace meritorio poner atención a este tipo de prohibición, puesto que son artículos que podemos eliminar y sustituir por otros artículos de menor impacto ambiental. De

igual forma, esta pieza legislativa promueve la concientización del daño ambiental que genera este tipo de material en uso diario y le hace justicia social a nuestras futuras generaciones. Dado que el calentamiento global es una realidad que sofoca al mundo y Puerto Rico no está ajeno a sufrir de las consecuencias del cambio climático y todo lo que con él conlleva.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 668, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta Interina
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 46, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para establecer en el Distrito Capitolino actividades encaminadas a promover la donación de sangre colectiva (sangrías) por lo menos dos (2) veces cada año natural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año millones de personas alrededor del mundo necesitan de una transfusión sanguínea para sobrevivir. La donación de sangre es un procedimiento ambulatorio, seguro y sencillo al cual se somete una persona de manera voluntaria para ayudar a salvar la vida de otros seres humanos, independientemente del tipo de sangre que posea el donante. Una persona puede donar sangre cada cincuenta y seis (56) días, mientras que un donante de plaquetas cada siete (7) días. Luego de realizada la donación se separan los diversos componentes sanguíneos que incluyen: glóbulos rojos, plasma y, en ocasiones, plaquetas para su utilización.

Sin embargo, la “American Red Cross” (Cruz Roja Americana) reseña en su portal cibernético que están enfrentando una crisis de sangre nacional, la mayor escasez en más de una década, poniendo en riesgo el cuidado de los pacientes¹²³. Por ejemplo, esta entidad suple alrededor del cuarenta por ciento (40%) de los suministros de componentes sanguíneos necesarios de la nación, pero se han visto en la obligación de limitar su distribución a los hospitales. De hecho, puede que algunos hospitales no reciban uno (1) de cada cuatro (4) productos sanguíneos que requieran. Como consecuencia, esta situación ha provocado que se tengan que posponer procedimientos quirúrgicos ante la escasez.

Por otro lado, el Banco de Sangre de Servicios Mutuos expone en su página de Internet que “[e]l 60% de la población puede donar, pero solamente el 5% es donante voluntario y las transfusiones de sangre aumentan un 9% cada año. Las estadísticas del Departamento de Salud de Puerto Rico revelan que anualmente se hacen más de 250,000 cirugías que requieren de productos de

¹²³ <https://www.redcrossblood.org/donate-blood/dlp/red-cross-national-blood-shortage-crisis.html>

las donaciones de sangre.”¹²⁴. Además, señalan que “en Puerto Rico se necesita un promedio mínimo de 300 a 400 pintas diarias para poder abastecer las necesidades de los pacientes en los hospitales.”¹²⁵.

Asimismo, desde el año 2021, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) advirtió sobre la urgencia de aumentar los abastos de sangre y plaquetas, pues los niveles estaban muy bajos, y, a su vez, exhortaba a la comunidad a donar. Cabe señalar que, la ASEM “suple sangre a los siguientes hospitales: Universitario de Adultos (UDH), Pediátrico, al Industrial, Municipal, Trauma y Sala de Emergencias”¹²⁶, por lo que no contar con los suficientes abastos podría afectar no solo el funcionamiento de estas y otras instituciones, sino que atentaría contra la salud y bienestar de la ciudadanía.

No empecé lo anterior, el panorama actual no ha cambiado. Como apreciamos, Puerto Rico no ha sido la excepción a la crisis de falta de abastos de sangre. Factores como la pandemia del COVID-19 han incidido en la merma de donantes disponibles. Además, se ha generalizado un mito entre la población que contribuyen a la resistencia de donar sangre por parte de los ciudadanos que pueden hacerlo, tal como exponerse a contraer alguna enfermedad de transmisión hemática, lo cual es una falacia. Esto pone en riesgo, no solo la vida de los pacientes de enfermedades como anemias crónicas o cáncer, candidatos a trasplantes de órganos, traumatismos, entre otros, sino que representaría también una amenaza en caso de una emergencia de gran magnitud o desastre natural.

Ahora bien, aunque existe la Ley 98- 2013, conocida como “Ley del Banco de Sangre de Centro Médico de Puerto Rico”, la cual tiene entre sus propósitos otorgarle preferencia al Banco de Sangre en toda actividad de donación de sangre que se realice en las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Específicamente en su Artículo 5, se establece que dicha Ley será de aplicación a “todas las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán realizar una (1) actividad de donación de sangre y plaquetas, al menos, dos (2) veces al año”.

Ante este panorama, entendemos que la Asamblea Legislativa puede colaborar a esta importante causa facilitando la celebración de sangrías en los límites geográficos del Distrito Capitolino¹²⁷ que promuevan la participación de aquellos legisladores, empleados y familiares de estos que así deseen hacerlo. Esto en virtud del Art. 3 de la Ley 43-2011, conocida como “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”, el cual confiere al Superintendente de El Capitolio la “jurisdicción primaria en todo lo relacionado (sic) pero sin limitarse a la limpieza, construcción, estética y a cualquier otra actividad relacionada o no a las propias de la Asamblea Legislativa, entre otras, que se realicen dentro del área geográfica dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.”. Añade dicho Artículo 3 que “[c]ualquier persona, entidad, corporación, agencia o municipio que desee realizar cualquier actividad en los predios del Distrito Capitolino tendrá que contar con la previa coordinación y autorización del Superintendente de El Capitolio y los Presidentes de Ambos Cuerpos Legislativos”.

Por consiguiente, es imperante atender este asunto con premura, promoviendo campañas de orientación al personal, tanto de la Cámara de Representantes, del Senado de Puerto Rico, la

¹²⁴ <https://www.bancodesangreserviciosmutuos.com/importancia-de-donar>

¹²⁵ *Id.*

¹²⁶ <https://wipr.pr/asem-hace-un-llamado-urgente-para-aumentar-los-abastos-de-sangre/>

¹²⁷ La Ley 43-2011, conocida como “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico” designó el área donde ubica el edificio El Capitolio y demás estructuras que forman parte de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el Distrito Capitolino en aras resaltar el valor histórico y cultural de los veinticuatro (24) edificios, plazas y monumentos destinados para uso de interés público. Entre éstos se encuentran: el edificio principal de El Capitolio, el Anexo de Cámara, el Anexo del Senado, el edificio de Medicina Tropical, el edificio Baltasar Corrada del Río.

Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos, así como la realización de aquellas actividades de donación de sangre (sangrías) que ayuden a incrementar los abastos de sangre en la Isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se establece en el Distrito Capitolino actividades encaminadas a promover la donación de sangre colectiva (sangrías) por lo menos dos (2) veces en cada año natural.

Sección 2.- Se autoriza a la Oficina del Superintendente del Capitolio a establecer aquellas disposiciones relativas a la coordinación de estas sangrías y las campañas educativas al personal de las diversas dependencias que componen el Distrito Capitolino. Disponiéndose, además, que estas campañas podrán ser distribuidas de forma digital.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 46, de la autoría de los representantes Rivera Ruiz de Porras y Hernández Montañez, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 46, presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, solicita establecer en el Distrito Capitolino actividades encaminadas a promover la donación de sangre colectiva (sangrías) por lo menos dos (2) veces cada año natural; y para otros fines relacionados.

Surge de la exposición de motivos, que la Cruz Roja Americana (*American Red Cross*) reseña en su portal cibernético, que enfrenta una severa escasez de sangre debido al aumento de la demanda de productos de sangre en hospitales. Una crisis de esta magnitud, no se había experimentado en los últimos diez años. La falta de abastecimientos de sangre representa un riesgo de salud y vida, para todos los pacientes de enfermedades como anemias crónicas o cáncer, candidatos a trasplantes de órganos, traumatismos, entre otros. Además, representa una amenaza en caso de una emergencia de gran magnitud o desastre natural, para todo el país.

De igual forma, desde el año 2021, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), advierte sobre la urgencia de aumentar los abastos de sangre y plaquetas, pues los niveles se encuentran muy bajos y, a su vez, exhortan a toda la comunidad a donar. Esta situación resulta alarmante, ya que afecta directamente el funcionamiento efectivo de todos los hospitales.

Para principios de este año, la oficial de promociones del Banco de Sangre de Puerto Rico, Mercybel Betancourt González, reportó que solo contaba con inventario para solo un día y esta cantidad era una muy baja para atender las necesidades diarias. "El inventario lo tenemos en un nivel bien bajo. Contamos con inventario de un día solamente, y lo normal debe ser de cuatro a cinco días", expuso la Sra. Betancourt a NotiCel. Aunque en cierta manera, esta reducción puede atribuirse a los repuntes en casos de COVID-19, la urgencia permanece en el país.

Por tanto, en cumplimiento con la responsabilidad social de esta Asamblea Legislativa, entendemos meritorio establecer en el Distrito Capitolino aquellas actividades encaminadas a

promover la donación de sangre colectiva (sangrías) por lo menos dos (2) veces cada año natural. Disponiéndose además que, dicha coordinación estará a cargo del Superintendente del Capitolio, en virtud del Art. 3 de la Ley 43-2011, conocida como “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 46, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, para incluir en el Calendario la Resolución Conjunta del Senado 89.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Recesso

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para comenzar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 275, titulado:

“Para crear la “Ley de Concientización a los Jefes *y Jefas* de Agencias en torno a las Leyes Laborales y la Política Pública sobre el Derecho a la Organización Sindical y a la Negociación Colectiva en el Servicio Público”, a los fines de hacer mandatorio para toda persona nominada por el Gobernador *o Gobernadora* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, junta o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, el tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, el mecanismo de mediación de conflictos a ser utilizado como herramienta para la solución de conflictos,

y otras leyes laborales relacionadas; disponer que dicho adiestramiento deberá ser tomado por todo (a) Jefe o Jefa de Agencia como requisito para la confirmación del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, en los casos en que se requiera tal confirmación; requerir al (la) Director o Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) promulgar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; promover la colaboración del sector sindical en la implantación de esta iniciativa; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “;” y sustituir por una “,”

eliminar “Núm. 45 del 25 de febrero de 1998” y sustituir por “45-1998”

Página 3, línea 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “bienestar de la ciudadanía.”

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

eliminar “Concientización” y sustituir por “Concienciación”

Página 4, línea 21,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 5, línea 4,

eliminar la “,”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Buenas tardes, compañeros y compañeras. El Proyecto del Senado 275 propone crear la Ley de Concientización a jefes de agencias en torno a las leyes laborales y a la política pública sobre el derecho a la organización sindical y la negociación colectiva en el servicio público. Esta Ley tiene el propósito de hacer mandatorio para toda persona confirmada a ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, junta o instrumentalidad de la rama ejecutiva que tenga que tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley 45 del año 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; así como la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según

enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”. El Proyecto del Senado 275 dispone que dicho adiestramiento deberá ser tomado por todo jefe o jefa de agencia confirmada y requiere que el Director o Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos promulgue los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

En el año 1952, tras la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se dispuso en la Sección 17, de su Artículo 2do., que los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades corporativas del Gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

La Constitución, al igual que la Ley 130 del 8 de mayo del 45, según enmendada, guarda silencio en cuanto a los empleados y empleadas de las agencias del Gobierno Central, absteniéndose igualmente de formular prohibición expresa o tácita que impidiera la eventual concesión de similares garantías a ese importante sector de nuestra fuerza laboral. Posteriormente a esto, señora Presidenta, la Ley 134 del 19 de julio del 1960, según enmendada, y la Ley 139 del 30 de junio de 1961, concedieron a los empleados y empleadas públicos el derecho a organizarse en asociaciones *bona fide* al fin de procurar su progreso social y económico y con el propósito de promover la eficacia en los servicios públicos, autorizando a su vez el descuento de cuotas como integrantes de tales agrupaciones. Sin embargo, diversos foros judiciales y administrativos cuestionaron la legalidad de los acuerdos formalizados por algunas agencias del Gobierno con los representantes de las asociaciones *bona fide* certificadas al amparo de las mencionadas leyes. Ante esta situación, señora Presidenta, y debido a que los empleados y empleadas del Gobierno Central no tenían los derechos expresamente reconocidos, ni por virtud...

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a escuchar a la senadora García Montes. Gracias.

SRA. GARCÍA MONTES: Gracias, señora Presidenta.

Ante esta situación y debido a que los empleados y empleadas del Gobierno Central no tenían el derecho expresamente reconocido, ni por virtud de la Constitución ni por delegación estatutaria, se creó la Ley 45 en el 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”. La Ley 45 concedió derechos similares a los servidores públicos del Gobierno Central partiendo de premisas básicas de que el Gobierno es un patrono particular, que tiene una gran responsabilidad de prestar los servicios esenciales al pueblo, servicios que no deben interrumpirse por ser medulares al bienestar de nuestros ciudadanos. A pesar de que es un mandato constitucional y que como tanto la Ley 45, como la 130, reconocieron y garantizaron los derechos de los trabajadores, señora Presidenta, vemos cómo los jefes de agencias muchas veces no tienen ni el peritaje ni el conocimiento para poder aplicar y dar cumplimiento a estas leyes.

Por lo tanto, el Proyecto del Senado 275 lo que busca es como pertinente y meritorio que se logre hacer mandatorio que toda persona que sea confirmada por este Senado o por ambos Cuerpos Legislativos, cuando así se requiera para ocupar un cargo para dirigir una agencia tenga un requisito ineludible de tomar 7.5 horas de adiestramiento en materia de estas disposiciones de Ley.

Finalmente es importante mencionar que la Oficina de Administración para la Transformación de Recursos Humanos, así como la Junta de Relaciones del Trabajo, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina de la Contralora endosaron la presente medida. También agradecemos el trabajo que realizó la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales de este honroso Cuerpo,

Le solicito a mis compañeros senadores que nos permitan la oportunidad de hacer una realidad este Proyecto y nos den un voto afirmativo para el Proyecto del Senado 275.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ada García Montes.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 275, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas del informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “Concientización” y sustituir por “Concienciación”; después de “y” insertar “las”
Línea 8,	eliminar “Núm. 45 del 25 de febrero de 1998” y sustituir por “45-1998”
Línea 14,	luego de “Agencia” eliminar todo su contenido y sustituir por “una vez la persona sea confirmada por parte del Senado de”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 342, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, y 2 y 4 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados y las empleadas de carrera de la Rama Judicial; y el Artículo 2 de la Ley Núm. 139 del 19 de julio de 1961, según enmendada, conocida como Ley para Autorizar el Descuentos de Cuotas para Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados Municipales, a los fines de permitir revocar el descuento de cuotas en cualquier momento en que así lo determine el(la) empleado(a) público(a).”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
 Página 1, párrafo 1, línea 4,
 Página 2, párrafo 1, línea 4,
 Página 2, párrafo 3, línea 4,
 Página 2, párrafo 3, línea 5,
 Página 2, párrafo 3, línea 6,
 Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “Núm.”
 eliminar “singularizar”; eliminar “estatal”
 después de “bien” eliminar la “,”
 eliminar “,” y sustituir por una “,”
 eliminar “del” y sustituir por “de”
 después de “un” insertar “(1)”
 eliminar la “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,

después de “Ejecutiva” eliminar todo su contenido y sustituir por una “,”
 antes de “incluyendo” eliminar todo su contenido
 eliminar “de” y sustituir por “del”
 eliminar la “,”
 eliminar la “,”
 después de “ahorros” insertar una “,”
 eliminar “entregara” y sustituir por “entregará”
 después de “fin” insertar una “,”
 eliminar “y/o” y sustituir por “o”
 antes de “Artículo” insertar ““““
 después de “revocarse” eliminar todo su contenido y sustituir por “en cualquier”
 después del “.” insertar ““““

Página 3, línea 6,
 Página 3, línea 13,
 Página 3, línea 19,
 Página 4, línea 15,
 Página 4, línea 16,
 Página 5, línea 9,
 Página 5, línea 11,
 Página 5, línea 17,
 Página 6, línea 1,
 Página 6, línea 5,

Página 6, línea 20,

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: El Proyecto 342 aspira a reconocer o reconocería el derecho de los alguaciles de nuestro sistema judicial y a las “alguacilas” a crear organizaciones *bona fide*, a crear hermandades *bona fide*. Nosotros evidentemente vamos a votar a favor de esta medida, que representa una iniciativa que corresponde al deseo expreso de los compañeros alguaciles y “alguacilas” que se han reunido con nosotros reiteradamente para plantearnos su deseo de organizarse y es parte de nuestro apoyo a la organización de toda nuestra clase trabajadora. Cuando se habla de la clase trabajadora muchas veces se piensa exclusivamente de las personas que trabajan en una fábrica, las personas que trabajan en la construcción, las personas que hacen trabajo manual, pero la clase trabajadora es muchísimo más amplia que simplemente los que trabajan en una fábrica o en un taller. La clase trabajadora incluye las personas que trabajan en una oficina, las personas que trabajan frente a un terminal de computadora, incluye a los profesionales, abogados y de otro tipo que trabajan por un

salario en muchas empresas y [e] incluye también a los alguaciles y “alguacilas”, que a veces quizás no vienen a la mente cuando hablamos de la clase trabajador en términos generales.

Y por eso apoyamos esta medida, porque si algo necesita la clase trabajadora, que es la más gran mayoría de nuestro país, es precisamente la posibilidad de organizarse para poder formular sus exigencias y para poder defender sus intereses. Al igual que estamos apoyando esta medida queremos recordar que hemos radicado otras medidas que están ahora discutiéndose, alguna de ellas en comisión, que precisamente aspiran a defender y a promover ese derecho de los trabajadores y trabajadoras a organizarse. Es una ironía terrible que Puerto Rico tiene una de las Constituciones más avanzadas en términos de reconocer los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

En la Constitución de Puerto Rico, en la Carta de Derechos se reconoce en la Sección 16, 17 y 18, se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a crear organizaciones sindicales, se reconoce el derecho a la negociación colectiva, se reconoce el derecho a la huelga, se reconoce el derecho a establecer piquetes, pero a pesar de que se reconocen esos derechos en la Constitución en la realidad en el sector privado en Puerto Rico noventa y ocho por ciento (98%), noventa y ocho por ciento (98%) de los trabajadores y trabajadoras no están organizados, es decir, no ejercen su derecho constitucional y no lo ejercen porque no lo conocen o porque no saben cómo ejercerlo o, la mayoría de los casos, porque cuando tratan de ejercerlo sufren algún tipo de represalia o saben que van a sufrir algún tipo de represalia y por tanto no lo ejercen. Estas medidas que hemos sometido van en la dirección precisamente de promover y proteger el ejercicio de ese derecho de los trabajadores y trabajadoras a organizarse.

Por último, quiero señalar y felicitar de nuevo a los alguaciles que han tenido la iniciativa de promover su propia organización. Y lo señalo, porque en Puerto Rico en fechas recientes se ha generalizado lo que yo llamo la ideología del empresarismo, que es la idea, incluso lo estaba hablando yo recientemente en una conversación con el Secretario de Educación, que es esta idea de que debe educarse a nuestros niños y nuestras niñas en la noción o con la idea de que todos van a ser algún día empresarios, de que la aspiración debe ser a uno convertirse en empresario.

Yo no sé en que sociedad viven las personas que fomentan esta ideología, a menos que vayamos a regresar a una sociedad en que todo el mundo sea un pequeño artesano trabajando en un pequeño taller, en la sociedad que nosotros vivimos la gran mayoría de las personas no van a ser empresarios, los empresarios van a seguir siendo una minoría, los patronos van a seguir siendo una minoría, la gran mayoría de nosotros vamos a ser trabajadores y trabajadoras asalariadas en esta sociedad en que vivimos. Usted puede que le guste esa sociedad o no le guste, pero esa es la sociedad en que vivimos. Los trabajadores y trabajadoras van a ser la mayoría y los trabajadores y trabajadoras necesitan organizarse para poder defender sus intereses y tenemos que precisamente educarlos para que entiendan cuáles son esos intereses. Y en esta ideología que prevalece en Puerto Rico en muchos lugares se reduce tener iniciativa a querer ser empresario. La única manera de que uno exhiba iniciativa es uno querer ser un empresario, y no, señores y señoras, hay muchas maneras de tener iniciativa en la vida, además de querer tener una empresa. Cuando una persona en una comunidad organiza su comunidad para defender el ambiente en esa comunidad tiene iniciativa, cuando un trabajador o trabajadora como estos alguaciles organizan a sus compañeros de trabajo para defender sus intereses tiene iniciativa, no está creando una empresa, pero tiene iniciativa. Yo soy profesor universitario, he sido maestro de escuela superior en el principio de mi carrera, nunca he tenido la aspiración de ser dueño de una escuela, ni ser dueño de una universidad, ni ser empresario de educación, estoy completamente feliz de ser un trabajador de la educación. Eso no quiere decir que yo no tenga iniciativa, quiere decir que mi iniciativa se expresa de una manera distinta.

Así que yo felicito a todas las muchas personas en Puerto Rico que tienen iniciativa organizando a las mujeres para defender sus derechos, que tienen iniciativa organizando a comunidad LGBTT para defender sus derechos, que tienen iniciativa para organizando las comunidades para defender el ambiente, que tienen iniciativa al organizar a sus compañeros de trabajo y sus compañeras de trabajo para organizarse en defensa de sus intereses como trabajadores y trabajadoras, como han demostrado con su ejemplo los alguaciles y “alguacilas”, que han promovido este Proyecto de Ley, al cual nos hemos unido con mucho entusiasmo, esperamos que este paso a crear organizaciones *bona fide* sea el primer paso hacia su futura sindicalización, que se le reconozca el pleno derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.

Así que vamos a votar con mucha alegría a favor de este Proyecto sabiendo que todavía no corresponde a todas el reconocimiento de todos sus derechos, pero que es un paso al frente importante y esperamos que las otras medidas nuestras que están en comisión, que van por el mismo camino, cuando lleguen al hemicycle cuenten con el apoyo de todos ustedes también.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Vilalfañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Muchas gracias.

El Proyecto del Senado 342 busca hacer justicia a empleados de la Rama Judicial. Se ha utilizado de manera errónea el subterfugio de que la separación de poderes afecta el poder establecer ciertos derechos para estos trabajadores. Sin embargo, la propia Constitución establece que será la Asamblea Legislativa la que determinará cuáles son los requisitos administrativos para dicha rama. Es decir que de ninguna manera el concepto de separación de poderes afecta lo que hoy mediante este Proyecto se está implementado. De hecho, la propia OAT admitió en vista pública que hace otras reservas, otros descuentos a los trabajadores de la Rama Judicial que otros empleados adscritos a dicha rama también ya tienen descuentos para sus organizaciones. Por lo tanto, es hora ya de que le reconozcamos este derecho a los trabajadores de la Rama Judicial y sí incluyendo, que particularmente que es un grupo nutrido, a los alguaciles.

Me parece que mediante esta medida, que es un Proyecto por Petición que presentamos desde el cuatrienio pasado y me parece que si es una medida de conciencia que viene a hacerle justicia y que es momento ya de que lo suscribamos.

Así que esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador William Villafañe.

Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 342, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	eliminar “;” y sustituir por una “,”
Línea 5,	después de “y” insertar “enmendar”; eliminar “del” y sustituir por “de”
Línea 6,	antes de “Ley” insertar ““““
Línea 7,	después de “Municipales” insertar ““““

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 742, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 472-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para un turno posterior a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 750, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a fin de excluir del Capítulo V de esa ley, todo bien inmueble propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o instrumentalidades, que forme parte del “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, o del “Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico” de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica” ” y la “National Historic Preservation Act of 1966”; o aquellos declarados monumentos históricos por legislación particular; y para otros fines.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 11,
Página 2, párrafo 1, línea 12,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 2, párrafo 3, línea 3,
Página 2, párrafo 3, línea 7,
Página 3, párrafo 1, línea 2,
Página 3, párrafo 1, línea 7,
Página 3, párrafo 2, línea 3,
Página 3, párrafo 2, línea 4,
Página 3, párrafo 2, línea 8,
Página 3, párrafo 2, línea 9,
Página 3, párrafo 2, línea 12,

Página 4, párrafo 1, línea 1,
Página 4, párrafo 1, línea 3,
Página 4, párrafo 1, línea 4,

después del “.” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar “Offices” y sustituir por “Office”,
después de “Federal” insertar una “,”
eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después de “Fiscal” insertar una “,”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después del “.” eliminar todo su contenido
antes de “Así” eliminar todo su contenido
después “particulares.” eliminar todo su contenido
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar el “-”
eliminar el “-” y sustituir por una “,”

En el Decrétase:

Página 4, línea 10,

Página 4, línea 11,
Página 4, línea 15,
Página 5, línea 1,
Página 5, línea 10,
Página 5, línea 11,

después de “183-2000,” eliminar todo su contenido
antes de “y” eliminar todo su contenido
después de “municipios” insertar una “,”
eliminar “a”
eliminar el “-”
eliminar el “-” y sustituir por una “,”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Muchas gracias, señora Presidenta, buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

En el 2020 se aprobó la abominable Ley 26, creada por la Junta de Control Fiscal y que nada tiene que ver con el desarrollo económico sostenible y balanceado del país ni mucho menos con su reestructuración fiscal, es más, todavía estamos esperando el plan de desarrollo económico que PROMESA prometió. Ahora dentro de dicha Ley se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Muebles Inmuebles, Comité que arrebató nuestras facultades legislativas en tanto y en cuanto la ley

le dio el control total para disponer de la propiedad pública en desuso. Ahora, hay que estar pulseando con el Comité entre servicios ciudadanos versus algún especulador privado. Y no me entiendan mal, porque sé que hablar de estas cosas se malinterpreta en muchas ocasiones. Ya quisiera que Puerto Rico tuviera un desarrollo económico robusto y consistente y que la empresa privada local fuera una sólida y productiva, pero en el caso del ... y la política pública que esta promueve no es desarrollo económico, es especulación y eso no debe ser el rol del Gobierno.

En ese contexto tenemos que proteger nuestro patrimonio histórico de los especuladores y de aquellos que nada les importa nuestra historia, cultura y tradiciones. Ejemplo de ello es la Escuela Manuel Corchado y Juarbe, de Isabela, una de las primeras escuelas construidas con segundos pisos en Puerto Rico y con una arquitectura innovadora para el tiempo en que se construyó. Hoy esta es víctima de la política del cierre de escuelas, abandonada, en desuso, aun cuando el municipio está ávido de utilizarla para brindar servicios directos al pueblo y conservar su valor histórico.

Ahora bien, como se puede ver de la Exposición de Motivos de la medida, la conservación y protección de nuestro patrimonio histórico es de gran interés para el país y así lo demuestra la política pública que se desprende de las legislaciones citadas en esta medida. En ese sentido nuestro ordenamiento reconoce que el legado histórico de un país es el alma de la memoria colectiva que da cohesión e identidad a una comunidad, a un país. Es por lo anterior que es obligación del Estado evitar que ese patrimonio histórico desaparezca o se menoscabe, además de promover su preservación. Esa, estimadas compañeras y compañeros, es la intención de la medida que hoy está ante su consideración. Ayúdenos a proteger el legado histórico de nuestro país sacándolo del catálogo de los especuladores que nada les importa nuestro quehacer histórico y cultural.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 750, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, después de “Fiscal” insertar una “,”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala, al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 758, titulado:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22–2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” y sustituirlo por el diagnóstico de “trastorno del desarrollo intelectual”; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,	después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 2, línea 1,	eliminar “hallamos” y sustituir por “se halla”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	antes de “corresponde” eliminar todo su contenido y sustituir por “A la Asamblea Legislativa le”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar “nuestro pueblo, revisamos” y sustituir por “el pueblo, se revisan”

En el Decrétase:

Página 3, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 4, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 4, línea 22,	después de “audición” insertar una “,”
Página 5, línea 1,	después de “visión” insertar una “,”
Página 5, línea 8,	después de “años” insertar una “,”
Página 7, línea 20,	eliminar “Núm.”
Página 13, línea 7,	eliminar “del Gobierno”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 758, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	eliminar “Núm.”
Línea 9,	eliminar “Núm.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 195, titulado:

“Para enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “gubernamental”
Página 2, párrafo 2, línea 9,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 2, línea 12,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”
Página 2, párrafo 2, línea 15,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar “, supra” y sustituir por “-2020”
Página 2, párrafo 4, línea 9,	eliminar “estatal” y sustituir por “gubernamental”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “Huracán” y sustituir por “huracán”
Página 3, párrafo 2, línea 4,	después de “oneroso” insertar una “,”
Página 3, párrafo 2, línea 6,	eliminar “Mas aun” y sustituir por “Más aún”
Página 4, párrafo 3, línea 12,	eliminar “resquebrajamiento” y sustituir por “quebrantamiento”

En el Decrétase:

Página 6, línea 5,

eliminar “Acido” y sustituir por “Ácido”;
eliminar “Desoxirribunucleico” y sustituir por
“Desoxirribonucleico”

Página 11, línea 19,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 195, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 668, titulado:

“Para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “medio ambiente” y sustituir por
“medioambiente”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestro país busca proteger nuestro” y
sustituir por “el país busca proteger el”

Página 2, párrafo 2, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 5,
Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “Granada y” y sustituir por “Granada,”
eliminar “el”
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”; antes
del “.” insertar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 7,

eliminar “nuestro planeta y nuestro medio
ambiente” y sustituir por “el planeta y el
medioambiente”

Página 2, párrafo 4, línea 8,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

En el Decrétase:

Página 3, línea 10,
Página 3, línea 17,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”
eliminar “medio ambiente” y sustituir por
“medioambiente”

Página 3, línea 20,
Página 4, línea 2,
Página 4, línea 5,
Página 4, línea 9,
Página 5, línea 11,
Página 6, línea 3,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “Nuestras” y sustituir por “Las”
eliminar la “,”
eliminar “, establecerán” y sustituir por
“establecerán,”
eliminar “doscientos”

Página 6, línea 11,

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 668, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Concurrente de la Cámara 46, titulada:

“Para establecer en el Distrito Capitolino actividades encaminadas a promover la donación de sangre colectiva (sangrías) por lo menos dos (2) veces cada año natural; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 4,

Página 4, línea 5,

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 11,

Página 4, párrafo 1, línea 5,

después de “Americana)” insertar una “;”
eliminar la nota al calce número 3 y todo su contenido

después de “causa” insertar una “;”
eliminar la nota al calce número 5 y todo su contenido

eliminar “Art.” y sustituir por “Artículo”
eliminar ““jurisdicción primaria en todo lo” y sustituir por “responsabilidad sobre”

eliminar “relacionado (sic) pero sin limitarse a”;
eliminar “y a” y sustituir por “y”

eliminar “dispuesta en el Artículo 1, de esta Ley.”” y sustituir por “del Distrito Capitolino”

eliminar “Ambos” y sustituir por “los”

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

En el Resuélvese:

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 4,

después de “(sangrías)” insertar una “;”

después de “Superintendente” eliminar “del” y sustituir por “de El”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 46, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que están a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2: después de “(sangrías)” insertar una “;”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 682, titulado:

“Para enmendar ~~los~~ el subinciso (xxi) del inciso (a), el inciso (i) del artículo 17; añadir los incisos (l), (m) y (n) en el artículo 17; enmendar el inciso (d) del Artículo 18; artículos 17 y 18 y enmendar los actuales artículos 28, 29 y 30 y reenumerar los mismos como artículos 31, 32 y 33 de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, a los fines de establecer auditorías auditorías de cumplimiento, crear la figura del auditor externo, proveer que los cursos de educación continua ~~también se podrán~~ puedan proveer ~~por vía~~ internet, establecer la autorización a proveedores de cursos, regular la profesión del técnico de dispensario, ampliar las cooperativas que pueden ser depositarias de fondos producto de las ventas de cannabis medicinal, y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para dejar sin efecto toda enmienda aprobada en la discusión anterior de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 4, línea 4,

eliminar “que” y sustituir por “qué”

Página 3, párrafo 4, línea 6,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

En el Decrétase:

Página 5, línea 4,

eliminar la “;”

Página 6, línea 19,

después de “medicinal” insertar una “;”

Página 7, línea 18,

eliminar “y/o” y sustituir por “y todo”

Página 7, línea 20,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 8, línea 10,

después de “**Límites**” insertar una “;”

Página 9, línea 8,

eliminar “el Gobierno” y sustituir por “las leyes”

Página 11, línea 8,

eliminar “Clausula” y sustituir por “Cláusula”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 682, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “18” eliminar “;”

Línea 3,

eliminar todo su contenido

Línea 11,

eliminar la “,” y sustituir por “;”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Enmiendas en Sala al título, para que se aprueben.

Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 774, titulado:

“Para añadir el sub-inciso (viii) al Artículo 1.4 de la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética”, a los fines de incorporar el principio de justicia ambiental; Para enmendar el Artículo 1.7 de la Ley 17-2019, para proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de delegar o transferir la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de generación, transmisión y distribución, comercialización y operación del Sistema Eléctrico mediante contratos otorgados y perfeccionados según lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 120-2018 y la Ley 29-2009; Para enmendar el Artículo 1.8 de la Ley 17-2019, para incluir la “compañía matriz” o “dueña” entre las entidades prohibidas a participar con la compañía de servicios eléctrico en la desagregación y transformación del sistema eléctrico; Para enmendar el Artículo 6.1(e) para establecer que el Negociado de Energía no participará en procesos de adjudicación o supervisión de contratos de alianzas, para evitar conflictos de intereses, o aún la apariencia de conflictos de intereses, entre ambas

funciones; y, el Artículo 6.5 de la Ley 17-2019 para disponer que los empleados de la AEE retendrán sus estatus como empleados de la AEE con los mismos derechos y beneficios; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 10,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

después de “Energética” insertar “,”

después de “sistema” insertar “,”

eliminar “,” y sustituir por “.”

después de “2017-17” eliminar “,”

antes de “menciona” insertar “,”

después de “ley” eliminar “se” y sustituir por “sea”

eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 14,

Página 4, línea 3,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 12,

Página 4, línea 16,

Página 4, línea 19,

Página 5, línea 12,

Página 5, línea 13,

Página 5, línea 17,

Página 5, línea 21,

Página 5, línea 22,

Página 3,

Línea 5...

después de “recursos” insertar “,”

eliminar “,” y sustituir por “.”

después de “él” eliminar todo su contenido “,” y sustituir por “.”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “y/o” y sustituir por “y el”; después de “de” eliminar “,”

eliminar todo su contenido

eliminar “de”

eliminar “Para” y sustituir por “para”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1,
 Página 2, párrafo 1, línea 6,
 Página 2, párrafo 2, línea 2,
 Página 2, párrafo 3, línea 10,
 Página 2, párrafo 4, línea 2,
 Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, línea 5,

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,
 Página 3, línea 11,
 Página 3, línea 14,

Página 4, línea 3,
 Página 4, línea 6,
 Página 4, línea 16,
 Página 4, línea 19,
 Página 5, línea 12,
 Página 5, línea 13,
 Página 5, línea 17,

Página 5, línea 21,
 Página 5, línea 22,
 Página 6, línea 1,
 Página 6, línea 4,
 Página 6, línea 8,
 Página 6, línea 11,
 Página 6, línea 21,
 Página 7, línea 9,
 Página 7, línea 19,
 Página 7, línea 20,
 Página 8, línea 21,

Página 8, línea 22,
 Página 9, línea 21,

Página 9, línea 22,
 Página 10, línea 4,
 Página 10, línea 6,
 Página 10, línea 13,
 Página 10, línea 17,

Página 10, línea 18,

después de “Energética” insertar “,”
 después de “sistema” insertar “,”
 eliminar “,” y sustituir por “.”
 después de “2017-17” eliminar “,”
 antes de “menciona” insertar “,”
 después de “ley” eliminar “se” y sustituir por
 “sea”
 eliminar “,”

después de “recursos” insertar “,”
 eliminar “,” y sustituir por “.”
 después de “él” eliminar todo su contenido “,” y
 sustituir por “.”
 eliminar “,” y sustituir por “.”
 eliminar “,” y sustituir por “.”
 eliminar “,” y sustituir por “.”
 eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”
 eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”
 eliminar “de Puerto Rico”
 eliminar “y/o” y sustituir por “y el”; después de
 “de” eliminar “,”
 eliminar todo su contenido
 eliminar todo su contenido
 eliminar “Puerto Rico”
 después de “Ley” insertar “,”
 después de “demanda” eliminar “,”
 eliminar “,”
 después de “Eléctrico” insertar “.”
 eliminar “y/o” y sustituir por “y”
 eliminar “,”
 eliminar “y/ o” y sustituir por “y de”
 después de “modernizar” eliminar todo su
 contenido
 eliminar “de la isla”
 después de “Gobierno” eliminar todo su
 contenido
 eliminar “Puerto Rico”
 eliminar “aún” y sustituir por “aun”
 eliminar “,”
 después de “Eléctrica” insertar “.”
 eliminar “Contrato de Alianza o de Venta” y
 sustituir por “contrato de alianza o de venta”
 eliminar “,”

Página 10, línea 19,
Página 11, línea 3,

eliminar “de Puerto Rico”
después de “cualquier” eliminar “todo su contenido”

Página 11, línea 4,
Página 11, línea 7,
Página 11, línea 8,
Página 11, línea 9,
Página 11, línea 11,
Página 11, línea 12,

antes de “parte” eliminar todo su contenido
después de “la” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar “acápite”
eliminar todo su contenido
antes de “parte” eliminar todo su contenido

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 774, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,
Línea 5,
Línea 8,
Línea 10,
Línea 14,

eliminar “Para” y sustituir por “para”
eliminar “y/” y sustituir por “y el”
eliminar “Para” y sustituir por “para”
eliminar “eléctrico” y sustituir por “eléctricos”
eliminar “aún” y sustituir por “aun”; después de
“intereses” eliminar “,”; después de “y” insertar
“para enmendar”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 570, titulado:

“Para crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades, y para otros fines.”

Página 19, línea 9,
 Página 19, línea 10,
 Página 19, línea 11,
 Página 19, línea 12,
 Página 19, línea 13,
 Página 19, línea 14,
 Página 20, línea 11,
 Página 20, línea 12,
 Página 21, línea 1,
 Página 21, línea 16,
 Página 23, línea 2,
 Página 23, línea 21,

sustituir “e.” por “f.”
 sustituir “f.” por “g.”
 sustituir “g.” por “h.”
 sustituir “h.” por “i.”
 sustituir “i.” por “j.”
 sustituir “j.” por “k.”
 después de “doce” insertar “(12),”
 después de “tres” insertar “(3)”
 después de “Educativo” insertar una “,”
 eliminar la “,”
 después de “Secretario” insertar una “,”
 después de “gubernamentales” eliminar todo su contenido y sustituir por “incluyendo municipios, agencias locales y federales, para”
 antes de “El Departamento” insertar “El Departamento de Educación establecerá todos los procedimientos administrativos necesarios para su implantación con antelación a la fecha de vigencia de esta Ley. Dichos esfuerzos incluirán, sin que se entiendan como una limitación, la promulgación de todas las reglas y reglamentos, así como cartas circulares, instrucciones y normas administrativas que permitan el más fiel cumplimiento con la política pública establecida mediante la presente.”
 después de “regir” eliminar todo su contenido y sustituir por “el 1 de julio de 2023.”

Página 24, línea 8,

Página 24, línea 13,

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 570, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

eliminar la “,” y sustituir por “;”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes 24 hasta el martes, 31 de mayo de 2022; y a su vez otorga igual solicitud al Senado de Puerto Rico de así solicitarlo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para que se dé por recibida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Y se conceda la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, solicito las siguientes medidas se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día: R.C.C. 135 y la R.C.C. 332, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del planificador Julio Lassús Ruiz, LLM, MP, PPL, Presidente, Junta de Planificación de Puerto Rico, una comunicación, solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables hasta el viernes, 3 de junio de 2022, para contestar la petición 2022-0071, de la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que se reciba y se conceda autorizarlo hasta el próximo 3 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 135, titulada:

“Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de diez mil cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 9-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 33, a fin de viabilizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 135, en su reconsideración, con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes sobre el texto enrolado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 332, titulada:

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 7-2022, a los fines atemperar la fecha contemplada en la redacción de la medida para la declaración de un dividendo extraordinario antes del 15 de junio de 2022, y para disponer el procedimiento a seguir para la aprobación de dicho dividendo extraordinario a tenor con los términos de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, Ley Núm. 253-1995, según enmendada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 332, en su reconsideración, con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes sobre el texto enrolado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que la Comisión de Salud Mental e Iniciativas Comunitarias esté en segunda instancia en el Proyecto del Senado 880 y la Comisión de Hacienda en tercera instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 89, en su reconsideración, sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final que...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. APONTE DALMAU: ...contenga las siguientes medidas...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Thomas Rivera Schatz.

Vamos a escucharnos, por favor.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta 89 se lleve a cabo por Votación por Lista.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Votación por Lista para la Resolución Conjunta del Senado 89. Adelante.

PASE DE LISTA

SR. SUBSECRETARIO: Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: A favor.

SR. SUBSECRETARIO: Senador Bernabe Riefkohl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: A favor.

SR. SUBSECRETARIO: Senadora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora González Arroyo.
 SRA. GONZÁLEZ ARROYO: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora González Huertas.
 SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Hau. Senadora Jiménez Santoni. Senador Matías Rosario.
 SR. MATÍAS ROSARIO: Abstenido.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senador Neumann Zayas.
 SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo.
 SRA. PADILLA ALVELO: En contra.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Ríos Santiago.
 SR. RÍOS SANTIAGO: En contra.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Rivera Lassén.
 SRA. RIVERA LASSÉN: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Rivera Schatz.
 SR. RIVERA SCHATZ: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Rodríguez Veve.
 SRA. RODRÍGUEZ VEVE: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Rosa Vélez. Senador Ruiz Nieves.
 SR. RUIZ NIEVES: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Santiago Negrón.
 SRA. SANTIAGO NEGRÓN: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Soto Rivera. Senadora Soto Tolentino.
 SRA. SOTO TOLENTINO: Abstendida.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Torres Berríos.
 SR. TORRES BERRÍOS: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Trujillo Plumey.
 SRA. TRUJILLO PLUMEY: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
 SR. VARGAS VIDOT: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Villafañe Ramos.
 SR. VILLAFÑE RAMOS: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senador Zaragoza Gómez.
 SR. ZARAGOZA GÓMEZ: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Hau. Senadora Jiménez Santoni.
 SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Abstendida.
 SR. SUBSECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Rosa Vélez. Senador Soto Rivera.
 SR. SOTO RIVERA: A favor.
 SR. SUBSECRETARIO: Señor Presidente.
 SR. PRESIDENTE: A favor.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL-PASE DE LISTA (Núm. 1)

La Resolución Conjunta del Senado 89 (rec./veto expreso), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Carmelo J. Ríos Santiago

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 3

SR. PRESIDENTE: Resultado de la votación, dieciocho (18) votos a favor, dos (2) en contra, tres (3) abstentidos. Tiene los votos necesarios constitucionalmente para pasar por encima del veto del señor Gobernador. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación Final que contenga las siguientes medidas: Proyectos del Senado 275, 342, 570, 682, 750, 758; las Resoluciones del Senado 605, 606; los Proyectos de la Cámara 195, 668, 774; la Resolución Conjunta de la Cámara 135, en su reconsideración; la Resolución Conjunta de la Cámara 332, en su reconsideración; y la Resolución Concurrente de la Cámara 46. Ese es el Calendario de Votación Final. Para que el Pase de Lista sea, constituya, para todos los efectos legales y pertinentes como la asistencia del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en el Proyecto del Senado 570.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto explicativo del R.C. del S. 89.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y para el voto abstenido.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita votar abstenida al Proyecto del Senado 275.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se me permita un voto explicativo en contra del P. de la C. 195.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wendy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo de la senadora Marissita Jiménez de la Resolución Conjunta 89.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, esa votación ya pasó, ya no puede pedirse voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Puede someter el voto.

Que se abra la votación.

Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, en el sistema obviamente hubo una variación, primera vez que estamos votando con el “up and down”, yo apreté dos (2) medidas en contra que me aparecen en el sistema de votación electrónica a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para eso no puede marcar sobrescribir votos, porque si no le va a cambiar el voto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues esa parte puede ser que le haya pasado a varios compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Cuáles son las medidas para entonces hacer los cambios acá?

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no. Las medidas, el Proyecto de la Cámara 774 y el Proyecto 275 del Senado, en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar.

Se extiende la votación diez (10) minutos.

Todos los senadores y senadoras emitieron su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 275

“Para crear la “Ley de Concienciación a los Jefes y las Jefas de Agencias en torno a las Leyes Laborales y la Política Pública sobre el Derecho a la Organización Sindical y a la Negociación Colectiva en el Servicio Público”, a los fines de hacer mandatorio para toda persona nominada por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ocupar un puesto o cargo para dirigir una agencia, oficina, departamento, corporación, organismo, ente, junta o instrumentalidad dentro de la Rama Ejecutiva, el tomar siete punto cinco (7.5) horas de adiestramiento en materia de las disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, el mecanismo de mediación de conflictos a ser utilizado como herramienta para la solución de conflictos, y otras leyes laborales relacionadas; disponer que dicho adiestramiento deberá ser tomado por todo(a) jefe o jefa de agencia una vez la persona sea confirmada por parte del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, en los casos en que se requiera tal confirmación; requerir al(la) Director o Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) promulgar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; promover la colaboración del sector sindical en la implantación de esta iniciativa; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 342

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados y las empleadas de carrera de la Rama Judicial; y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 139 de 19 de julio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuentos de Cuotas para Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados Municipales”, a los fines de permitir revocar el descuento de cuotas en cualquier momento en que así lo determine el(la) empleado(a) público(a).”

P. del S. 570

“Para crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades; y para otros fines.”

P. del S. 682

“Para enmendar el subinciso (xxi) del inciso (a), el inciso (i) del Artículo 17; añadir los incisos (l), (m) y (n) en el Artículo 17; enmendar el inciso (d) del Artículo 18 de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, a los fines de establecer auditorías de cumplimiento, crear la figura del auditor externo, proveer que los cursos de educación continua se puedan proveer vía Internet, establecer la autorización a proveedores de cursos, regular la profesión del técnico de dispensario, ampliar las cooperativas que pueden ser depositarias de fondos producto de las ventas de cannabis medicinal; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 750

“Para enmendar el Artículo 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fin de excluir del Capítulo V de esa Ley, todo bien inmueble propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o instrumentalidades, que forme parte del “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, o del “Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico” de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica” y la “*National Historic Preservation Act of 1966*”; o aquellos declarados monumentos históricos por legislación particular; y para otros fines.”

P. del S. 758

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” y substituirlo por el diagnóstico de “trastorno del desarrollo intelectual”; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 605

“Para expresar un mensaje de felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los talentos, locutores, técnicos y asociados a la radioemisora WKAQ, por cumplir un centenario al servicio del pueblo puertorriqueño.”

R. del S. 606

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las víctimas fatales del terrorismo; y expresar la solidaridad con sus familiares y con los sobrevivientes, en ocasión del “Día de Recordación de la Masacre de Lod”, que conmemora los

eventos del 30 de mayo de 1972, cuando dieciséis peregrinos puertorriqueños, junto a ocho israelíes y una canadiense, murieron a raíz de un acto terrorista en el Aeropuerto de Lod en Tel Aviv, Israel.”

P. de la C. 195

“Para enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 668

“Para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 774

“Para añadir el sub-inciso (viii) al Artículo 1.4 de la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética”, a los fines de incorporar el principio de justicia ambiental; Para enmendar el Artículo 1.7 de la Ley 17-2019, para proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de delegar o transferir la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de generación, transmisión y distribución, comercialización y operación del Sistema Eléctrico mediante contratos otorgados y perfeccionados según lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 120-2018 y la Ley 29-2009; Para enmendar el Artículo 1.8 de la Ley 17-2019, para incluir la “compañía matriz” o “dueña” entre las entidades prohibidas a participar con la compañía de servicios eléctrico en la desagregación y transformación del sistema eléctrico; Para enmendar el Artículo 6.1(e) para establecer que el Negociado de Energía no participará en procesos de adjudicación o supervisión de contratos de alianzas, para evitar conflictos de intereses, o aún la apariencia de conflictos de intereses, entre ambas funciones; y, el Artículo 6.5 de la Ley 17-2019 para disponer que los empleados de la AEE retendrán sus estatus como empleados de la AEE con los mismos derechos y beneficios; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 135 (rec.)

“Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de diez mil cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 9-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 33, a fin de viabilizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los

ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 332 (rec.)

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 7-2022, a los fines atemperar la fecha contemplada en la redacción de la medida para la declaración de un dividendo extraordinario antes del 15 de junio de 2022, y para disponer el procedimiento a seguir para la aprobación de dicho dividendo extraordinario a tenor con los términos de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, Ley Núm. 253-1995, según enmendada.

R. Conc. de la C. 46

“Para establecer en el Distrito Capitolino actividades encaminadas a promover la donación de sangre colectiva (sangrías) por lo menos dos (2) veces cada año natural; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 342, 758; las Resoluciones 605, 606; la Resolución Conjunta de la Cámara 332 (rec.); y la Resolución Concurrente de la Cámara 46, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 195, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

María de L. Santiago Negrón y Rosamar Trujillo Plumey.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 135 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 750, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 275, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

El Proyecto del Senado 570, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senador y senadoras:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 774, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 668, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia I. González Arroyo, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 682, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 31 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, antes de que le den paso a la petición del Portavoz, para excusar a la compañera Riquelme y a la compañera Moran que no habían sido debidamente excusadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, debidamente excusadas.

SR. APONTE DALMAU: Para aprovechar e incluir a la compañera Elizabeth Rosa que no se...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. RIVERA SCHATZ: Y a Gretchen y a Gretchen.

SR. APONTE DALMAU: Llegó, llegó.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, debidamente excusadas.

¿Alguna objeción a que se cierren los trabajos? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 31 de mayo de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 26 de mayo de 2022, a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
26 DE MAYO DE 2022

MEDIDAS

PÁGINA

P. del S. 275	15413 – 15416
P. del S. 342	15416 – 15420
P. del S. 742	15420
P. del S. 750	15420 – 15422
P. del S. 758	15422 – 15424
P. de la C. 195	15424 – 15425
P. de la C. 668	15425 – 15426
R. Conc. de la C. 46	15426 – 15428
P. del S. 682	15428 – 15429
P. de la C. 774	15429 – 15432
P. del S. 570	15432 – 15434
R. C. de la C. 135 (rec.)	15436
R. C. de la C. 332 (rec.)	15436